



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13695

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 4 DE JUNIO DE 2016****588739**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 112-2016-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **588742**

R.M. N° 113-2016-PCM.- Designa representante de la PCM, ante la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado **588742**

R.M. N° 114-2016-PCM.- Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" - CODESI, creada por Decreto Supremo N° 065-2015-PCM **588743**

R.M. N° 116-2016-PCM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - CAP Provisional de la SUNASS **588743**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 006-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG **588749**

D.S. N° 007-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón - Rimac - Lurín **588750**

AMBIENTE

R.M. N° 136-2016-MINAM.- Oficializan el "Foro Internacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña", a realizarse en la ciudad de Huaraz **588753**

R.M. N° 137-2016-MINAM.- Actualizan métodos de ensayo para el análisis de los parámetros de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo **588753**

R.M. N° 138-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas, ubicada en el departamento de Piura **588754**

R.M. N° 139-2016-MINAM.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Laberinto, para ejecutar proyecto de inversión pública **588756**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 177-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **588757**

DEFENSA

R.S. N° 162-2016-DE/- Autorizan viaje de personal militar a Sudáfrica, en misión de estudios **588758**

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas R.M. N° 165-2016-EF/15 **588759**

EDUCACION

R.VM. N° 075-2016-MINEDU.- Aprueban Instructivo para el pago de propinas y registro de información de las y los Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial públicos de gestión directa del ciclo I y II **588759**

R.VM. N° 076-2016-MINEDU.- Aprueban las Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2016 **588760**

R.D. N° 075-2016-MINEDU/VMGP/DIGERE.- Designan responsable de remitir al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación **588760**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 208-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de La Libertad **588761**

R.M. N° 209-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ica **588762**

R.M. N° 210-2016-MEM/DM.- Aprueban la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Sumitomo Metal Mining Perú S.A. durante la fase de exploración **588763**

INTERIOR

R.S. N° 174-2016-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios **588765**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 128-2016-MIMP.- Implementan Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Adopciones del MIMP **588766**

R.M. N° 129-2016-MIMP.- Modifican el "Plan Operativo Informático 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" a fin de incorporar el Plan Operativo Informático correspondiente al INABIF **588767**

PRODUCE

R.M. N° 205-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio de la Producción **588768**

R.M. N° 206-2016-PRODUCE.- Designan presidenta del Comité Directivo del CITEpesquero, en representación del SANIPES, así como representante del Ministerio **588769**

R.M. N° 207-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **588769**

Res. N° 57-2016-ITP/DE.- Aprueban el "Modelo de Manual Operativo de Funciones para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Públicos - CITE Públicos" **588770**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 084-2016-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador en el Servicio Diplomático de la República, como Viceministro de Relaciones Exteriores **588771**

R.M. N° 0485/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios **588773**

SALUD

R.M. N° 366-2016/MINSA.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar **588773**

R.M. N° 371-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General **588774**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 107-2016-TR.- Modifican la constitución del Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformado según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 193-2009-TR, modificada con Resolución Ministerial N° 121-2013-TR **588774**

R.M. N° 108-2016-TR.- Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Ancash. **588775**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 357-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **588776**

R.M. N° 360-2016 MTC/01.02.- Disponen que el "Puente Pasamayito" se denomine de manera complementaria "Puente Ignacio Merino Muñoz" **588777**

R.M. N° 361-2016 MTC/01.- Designan representantes de los Viceministerios de Comunicaciones y de Transportes ante la Comisión Multisectorial Permanente creada por D.S. N° 034-2010-MTC **588778**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 131-2016-VIVIENDA.- Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de 42 proyectos de inversión pública **588779**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 771, 772, 773, 810, 811, 812, 813 y 814-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Ancash y Piura **588783**

RR. N°s. 0424, 0425, 0426, 0427, 0428, 0429, 0430, 0431, 0432, 0433, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0439, 0440 y 0441-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en los departamentos de Lima, Ica, Moquegua y Arequipa **588789**

Res. N° 0476-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ica **588803**

RR. N°s. 0478, 0479, 0480, 0481, 0482, 0483, 0484, 0485, 0486 y 0487-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ancash e Ica **588804**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 087-2016-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios **588811**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 180-2016-INEI.- Autorizan la ejecución de la "Encuesta Nacional Agropecuaria 2016" a nivel nacional **588812**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 135-2016/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador a Noruega, en comisión de servicios **588812**

Res. N° 000075-2016-SUNAT/3S0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote **588813**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Fe de Erratas Res. Adm. N° 318-2016-P-CSJLE/PJ 588814

ORGANOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 031-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista a Inglaterra, en comisión de servicios **588814**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 158-2016-CG.- Aprueban Directiva "Calidad y Mejora Continua en los Servicios de Control y Servicios Relacionados" **588814**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 318-2016.- Autorizan viaje de Jefe de la Dirección Universitaria de Cooperación y Convenios y Coordinador del Programa de Movilidad Estudiantil Internacional CRISCOS de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Bolivia, en comisión de servicios **588815**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 2860 y 2861-2016.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **588816**

RR. N°s. 2884, 2885, 2892, 2893, 2894, 2895 y 2896-2016.- Autorizan a MiBanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencias y oficinas especiales en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Piura, Puno y Tacna **588816**

Res. N° 2933-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **588818**

Res. N° 3091-2016.- Designan reemplazo temporal de cualquiera de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación **588819**

Circular N° AFP-158-2016.- Modifican la Circular N° AFP-144-2014, sobre constatación de la condición de supérstite de pensión en el SPP **588819**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0002-2016-GORE-ICA.- Aprueban la Ordenanza Regional que declara de interés regional la participación del Gobierno Regional Ica, en la creación del "Proyecto Nacional Birregional de gestión de Cuentas Hidrográficas compartidas de Ica y Huancavelica adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)" **588820**

Ordenanza N° 0003-2016-GORE-ICA.- Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 **588822**

Ordenanza N° 0004-2016-GORE-ICA.- Ordenanza Regional que aprueba la modificación del TUPA del Gobierno Regional de Ica **588823**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 124-2015-CR-GRM.- Aprueban la donación dineraria de empresa a favor del Gobierno Regional Moquegua **588824**

Acuerdo N° 127-2015-CR-GRM.- Aprueban la donación efectuada por la Municipalidad Provincial de Ilo **588826**

**GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO**

Acuerdo N° 062-2016-GRP-CRP.- Autorizan transferencia presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Moho con el objeto de cofinanciar elaboración de proyecto de pre inversión del Centro de Salud de la provincia de Moho **588827**

**GOBIERNO
REGIONAL DE SAN MARTIN**

Ordenanza N° 002-2016-GRSM/CR.- Aprueban el inicio y el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017-2019 **588827**

Ordenanza N° 003-2016-GRSM/CR.- Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 **588829**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Fe de Erratas Ordenanza N° 1960 **588830**

Fe de Erratas Ordenanza N° 1961 **588830**

**MUNICIPALIDAD
DE ATE**

Ordenanza N° 399-MDA.- Modifican Ordenanza que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Ate **588831**

Res. N° 382-2016-MDA/GDU-SGHUE.- Recepcionan Obras de Habilitación Urbana Especial Mi Vivienda de la empresa Arteco Inmobiliaria Proyecto 5 S.A. **588833**

**MUNICIPALIDAD
DE JESÚS MARÍA**

Ordenanza N° 495-MDJM.- Ordenanza que incorpora disposiciones complementarias al Plan de Renovación Urbana y Plan de Vivienda Municipal del Distrito de Jesús María **588834**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

D.A. N° 11-2016-MDSL.- Aprueban el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados correspondientes al ejercicio fiscal 2017 **588834**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Ordenanza N° 409-MDSMP.- Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue, chikungunya y zika en el distrito de San Martín de Porres **588835**

Ordenanza N° 410/MDSMP.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **588838**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA**

Ordenanza N° 013-2016-AL/CPB.- Ordenanza municipal que autoriza el sorteo público denominado "La Municipalidad de Barranca vuelve a premiar tu puntualidad" **588839**

Ordenanza N° 014-2016-AL/CPB.- Ordenanza de beneficio tributario extraordinario de condonación de intereses, moras y multas, así como descuento en arbitrios municipales **588840**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHEPEN**

Res. N° 080-2016-MPCH.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **588841**

SEPARATAS ESPECIALES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 10-2016-SUNAT/5F0000.- Aprueban el Procedimiento General "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.245 (Versión 3) **588672**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 338-MDI y Acuerdo N° 141.- Ordenanza que aprueban los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad **588712**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 159-2016-CG.- Directiva N° 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades" **588729**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 112-2016-PCM**

Lima, 3 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la XV Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico se realizará en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 8 de junio de 2016;

Que, la Ministra de Relaciones Exteriores está invitada a participar en la citada reunión con la finalidad de realizar el seguimiento a los avances de los mandatos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros de la Alianza del Pacífico en la Declaración de Paracas;

Que, para garantizar una adecuada representación del Perú en la XV Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico resulta necesario que la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, viaje a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar el 8 de junio de 2016 en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 880, del Despacho Ministerial, de 30 de mayo de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR00151/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 1 de junio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar el 8 de junio de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 7 al 8 de junio de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	2 380,76	440,00	1+1	880,00

Artículo 3. Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1388846-3

**Designa representante de la PCM, ante la
Comisión Multisectorial de evaluación y
selección de los Vocales del Tribunal de
Contrataciones del Estado****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 113-2016-PCM**

Lima, 2 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 119-2016/SGE de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2015-EF se aprobó el procedimiento para los Concursos Públicos de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, por el artículo 2 del dispositivo legal antes citado, se constituyó la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de realizar los concursos públicos de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, la que está integrada, entre otros, por un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 034-2015-EF dispone que en cada concurso público de evaluación y selección de los Vocales, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su calidad de Secretaría Técnica, requiere a cada Entidad la designación de su representante que formará parte de la Comisión Multisectorial creada mediante el artículo 2 antes mencionado;

Que, mediante el Oficio N° 119-2016/SGE, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación del representante de la Entidad ante la indicada Comisión Multisectorial;

Que, por consiguiente, resulta necesario designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 034-2015-EF que aprueba el procedimiento para los Concursos Públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE; y, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge Manuel Pando Vilchez, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1388398-1

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0” - CODESI, creada por Decreto Supremo N° 065-2015-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2016-PCM

Lima, 2 de junio de 2016

VISTO: el Memorandum N° 238-2016-PCM/ONGEI de la Oficina Nacional e Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2015-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0” – CODESI;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo antes citado establece que el Reglamento Interno de la CODESI, propuesto por su Secretaría Técnica, deberá ser aprobado Mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través del Acta CODESI N° 02-2016, de fecha 29 de febrero de 2016, los integrantes de la Comisión Multisectorial Permanente de la CODESI aprobaron su Reglamento Interno que tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la citada Comisión Multisectorial;

Que, a través del documento del Visto, el Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), en su calidad de Secretario Técnico de la CODESI, pone a consideración para el trámite de aprobación el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0” – CODESI;

Que, en tal sentido y conforme al marco legal citado en considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de administración que apruebe el Reglamento Interno de la CODESI;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 065-2015-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0” – CODESI; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0” – CODESI, creada por Decreto Supremo N° 065-2015-PCM, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, en la misma fecha, conjuntamente con el Anexo, aprobado en el artículo que antecede, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros;

1388398-2

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - CAP Provisional de la SUNASS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 116-2016-PCM

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO: El Oficio N° 071-2016-SUNASS-010 de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, y el Oficio N° 012-2016-SERVIR/PE e Informe N° 003-2016-SERVIR/GDSRH de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, respectivamente, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25965 se creó la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, la cual es un organismo regulador de los servicios de saneamiento con personería jurídica de derecho público interno, encargada de normar, regular, supervisar, fiscalizar, resolver controversias y atender reclamos respecto de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2006-SUNASS-CD se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la SUNASS, denominado en la actualidad Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2009-SUNASS-CD;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", la cual establece que el CPE es el instrumento de gestión que contempla todos los puestos de la entidad que se encuentran bajo los regímenes de la Ley N° 30057, los Decretos Legislativos Nos. 276 y 728;

Que, de acuerdo al numeral 7.5 de la Directiva, la entidad que no cuente con su CPE puede aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, siempre que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, el punto 1.5 del numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva establece como supuesto para la aprobación del CAP Provisional, el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276 y 728, así como de las carreras especiales;

Que, el 24° Juzgado Transitorio Laboral de Lima (Expediente N° 708-2009) ha ordenado a la SUNASS la reposición de un servidor y a fin de dar cumplimiento a este mandato judicial, es necesaria la creación del cargo de Auditor en el Órgano de Control Institucional, no contando la SUNASS con un CPE, por lo que se requiere la aprobación de su CAP Provisional;

Que, el numeral 4 del Anexo N° 4 de la Directiva establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada a la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, disponiendo que en el caso de organismos públicos el CAP Provisional se aprueba por resolución ministerial;

Que, mediante Informe N° 003-2016-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de

Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que el CAP Provisional de la SUNASS, se enmarca en el numeral 1.5 del Anexo 4 de la Directiva y que el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación laboral dentro de la entidad es de carácter obligatorio imprescindible por parte de la SUNASS;

Que, mediante Oficio N° 02280-2015-CG/DOCI, el Gerente del Departamento de los Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República da a conocer que no se requiere contar con opinión previa o conformidad de dicha entidad a fin de tramitar la aprobación de un CAP Provisional, señalando que se debe cumplir lo ordenado por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, corresponde que la aprobación del CAP Provisional de la SUNASS se efectúe por resolución ministerial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del CAP Provisional de la SUNASS

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - CAP Provisional de la SUNASS, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial *El Peruano* y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado en el artículo que antecede, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (www.sunass.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la resolución en el diario oficial *El Peruano* conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

Formato N° 1

CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS
SECTOR:	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

ORGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

01.	DENOMINACION DEL ÓRGANO:	ALTA DIRECCIÓN
01.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	CONSEJO DIRECTIVO

01.	DENOMINACION DEL ÓRGANO:	ALTA DIRECCIÓN					
01.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	PRESIDENCIA					
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1	Presidente del Consejo Directivo	001-01-2-1	F.P.	1	1	0	
2	Asesor	001-01-2-2	E.C.	1	1	0	1

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS						
SECTOR:	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM						
3	Asistente Administrativo	001-01-2-6	SP-AP	1	1	0	
4	Auxiliar Administrativo	001-01-2-6	SP-AP	1	1	0	
5	Chofer	001-01-2-6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

01.	DENOMINACION DEL ÓRGANO: ALTA DIRECCION						
1.3	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA GENERAL						
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
6	Gerente General	001-01-3-2	E.C.	1	1	0	1
7	Chofer	001-01-3-6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	2	0	1

ÓRGANO DE CONTROL

02.	DENOMINACION DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL						
2.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
116	Auditor	001-02-1-5	SP-ES	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	0

ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

03.	DENOMINACION DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE ASESORAMIENTO						
3.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA						
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9	Gerente	001-03-1-2	E.C.	1	1	0	1
10	Gerente Adjunto	001-03-1-2	SP-DS	1	1	0	
11	Especialista Legal	001-03-1-5	SP-ES	1	1	0	
12	Especialista Legal	001-03-1-5	SP-ES	1	1	0	
13	Especialista Legal	001-03-1-5	SP-ES	1	1	0	
14	Especialista Legal	001-03-1-5	SP-ES	1	0	1	
15	Asistente Administrativo	001-03-1-6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	6	1	1

ÓRGANO DE APOYO

04.	DENOMINACION DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE APOYO						
4.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS						
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
16	Gerente	001-04-1-3	SP-DS	1	1	0	
17	Asistente Administrativo	001-04-1-6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	2	0	0

04.	DENOMINACION DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE APOYO						
4.1.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA						
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
18	Especialista en Planeamiento y Presupuesto	001-04-1-5	SP-ES	1	1	0	
19	Especialista en Recursos Humanos	001-04-1-5	SP-ES	1	1	0	
20	Analista en Recursos Humanos	001-04-1-5	SP-ES	1	1	0	
21	Asistente Social	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
22	Especialista en Sistemas e Informática	001-04-1-5	SP-ES	1	1	0	
23	Especialista en Desarrollo Tecnológico	001-04-1-5	SP-ES	1	1	0	
24	Asistente en Soporte y Operaciones	001-04-1-6	SP-AP	1	1	0	
25	Asistente en Desarrollo Tecnológico	001-04-1-6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	8	0	0

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS
SECTOR:	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

04.	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE APOYO				
4.1.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - ÁREA DE GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA				
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
26	Supervisor I	001-04-1-4	SP-EJ	1	1	0	
27	Analista en Finanzas	001-04-1-5	SP-ES	1	1	0	
28	Especialista en Contabilidad	001-04-1-5	SP-ES	1	1	0	
29	Especialista en Logística	001-04-1-5	SP-ES	1	1	0	
30	Asistente en Logística y Control Patrimonial	001-04-1-6	SP-AP	1	1	0	
31	Asistente en Mantenimiento y Servicios Generales	001-04-1-6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	0

ORGANOS DE LINEA

05	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LÍNEA				
5.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE USUARIOS				
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
32	Gerente	001-05-1-3	SP-DS	1	1	0	
33	Asistente Administrativo	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
34	Asistente Administrativo - Recepcionista	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
35	Auxiliar Administrativo	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	0

05	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LÍNEA				
5.1.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE USUARIOS - ÁREA DE COMUNICACIONES, RELACIONES INSTITUCIONALES, PROYECTOS Y PUBLICIDAD				
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
36	Coordinador	001-05-1-5	SP-ES	1	1	0	
37	Especialista en Difusión Institucional	001-05-1-5	SP-ES	1	1	0	
38	Analista en Comunicaciones	001-05-1-5	SP-ES	1	1	0	
39	Analista en Comunicaciones y Proyectos	001-05-1-5	SP-ES	1	1	0	
40	Asistente en Fortalecimiento de Relaciones Institucionales	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	0

05	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LÍNEA				
5.1.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE USUARIOS - ÁREA DE SERVICIOS AL USUARIO Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO				
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
41	Coordinador	001-05-1-5	SP-ES	1	1	0	
42	Especialista CENDOC	001-05-1-5	SP-ES	1	1	0	
43	Asistente en Administración Documentaria	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
44	Auxiliar en Documentación y Archivo	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
45	Asistente en Atención y Orientación	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
46	Representante ODS	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
47	Representante ODS	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
48	Representante ODS	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
49	Representante ODS	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
50	Representante ODS	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
51	Representante ODS	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
52	Representante ODS	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
53	Representante ODS	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
54	Representante ODS	001-05-1-6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				14	14	0	0

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS
SECTOR:	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

05	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LÍNEA				
5.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE POLÍTICAS Y NORMAS				
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
55	Gerente	001-05-2-2	E.C.	1	1	0	1
56	Supervisor I	001-05-2-4	SP-EJ	1	0	1	
57	Especialista en Análisis Regulatorio	001-05-2-5	SP-ES	1	1	0	
58	Especialista en Análisis Regulatorio	001-05-2-5	SP-ES	1	1	0	
59	Especialista en Análisis Regulatorio	001-05-2-5	SP-ES	1	1	0	
60	Especialista en Análisis Regulatorio	001-05-2-5	SP-ES	1	1	0	
61	Asistente Administrativo	001-05-2-6	SP-AP	1	1	0	

TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	6	1	1
------------------------------	--	--	--	----------	----------	----------	----------

05.	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LÍNEA				
5.3	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA				
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
62	Gerente	001-05-3-3	SP-DS	1	1	0	
63	Gerente Adjunto	001-05-3-3	SP-DS	1	1	0	
64	Asistente Administrativo	001-05-3-6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	0

05.	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LÍNEA				
5.3.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA - ÁREA DE REGULACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MAYORES				
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
65	Supervisor I	001-05-3-4	SP-EJ	1	1	0	
66	Supervisor III	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
67	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
68	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
69	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
70	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
71	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	0	1	
72	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
73	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	8	1	0

05.	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LÍNEA				
5.3.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA - ÁREA DE REGULACIÓN EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MENORES				
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
74	Supervisor I	001-05-3-4	SP-EJ	1	1	0	
75	Supervisor III	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
76	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
77	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
78	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
79	Especialista en Regulación	001-05-3-5	SP-ES	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	0

05.	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LÍNEA				
5.4	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN				
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
80	Gerente	001-05-4-3	SP-DS	1	1	0	
81	Gerente Adjunto	001-05-4-3	SP-DS	1	0	1	
82	Asistente Administrativo	001-05-4-6	SP-AP	1	1	0	

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS				
SECTOR:	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM				
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA	3	2	1	0

05.	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LINEA				
5.4.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN - ÁREA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MAYORES				
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
83	Supervisor I	001-05-4-4	SP-EJ	1	1	0	
84	Supervisor II	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
85	Especialista en Supervisión	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
86	Especialista en Supervisión	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
87	Especialista en Supervisión	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
88	Especialista en Supervisión	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
89	Especialista Legal	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
90	Especialista Legal	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			8	8	0	0

05.	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LINEA				
5.4.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN - ÁREA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MENORES				
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
91	Supervisor I	001-05-4-4	SP-EJ	1	1	0	
92	Supervisor III	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
93	Especialista en Supervisión	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
94	Especialista en Supervisión	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
95	Especialista en Supervisión	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
96	Especialista en Supervisión	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
97	Especialista en Supervisión	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
8	Especialista en Supervisión	001-05-4-5	SP-ES	1	1	0	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			8	8	0	0

05.	DENOMINACION DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE LINEA				
5.5	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS (TRASS)				
Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
98	Presidente del TRASS	001-05-5-3	SP-DS	1	1	0	
99	Vocal	001-05-5-4	SP-EJ	1	1	0	
100	Vocal	001-05-5-4	SP-EJ	1	1	0	
101	Vocal	001-05-5-4	SP-EJ	1	1	0	
102	Secretario Técnico del TRASS	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
103	Secretario Técnico Adjunto del TRASS	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
104	Especialista Legal	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
105	Especialista Legal	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
106	Especialista Legal	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
107	Especialista Legal	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
108	Especialista Legal	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
109	Analista Legal	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
110	Analista Legal	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
111	Analista Legal	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
112	Analista Legal	001-05-5-5	SP-ES	1	1	0	
113	Asistente Legal	001-05-5-6	SP-AP	1	1	0	
114	Asistente Legal	001-05-5-6	SP-AP	1	1	0	
115	Asistente Administrativo	001-05-5-6	SP-AP	1	1	0	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			18	18	0	0

TOTAL GENERAL				116	112	4	4
---------------	--	--	--	-----	-----	---	---

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG

DECRETO SUPREMO
N° 006-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, se establece que el Ministerio de Agricultura y Riego tiene como ámbito de competencia, entre otros, la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos; asimismo, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, señala que para la importación, tránsito internacional o ingreso al país bajo cualquier régimen aduanero, de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados para consumo nacional, el interesado deberá obtener previamente la autorización sanitaria del SENASA;

Que, es necesario formular modificaciones y dictar normas complementarias al mencionado Reglamento, con el objeto de perfeccionar el marco normativo de la inocuidad agroalimentaria;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar y complementar normas reglamentarias, para fortalecer el marco normativo sobre inocuidad agroalimentaria.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 34, 35, 42 y 46 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG

Modifícanse los artículos 34, 35, 42 y 46 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, por los textos siguientes:

“Artículo 34.- Autorización por Convenio a Organismos de Certificación, de Inspección y Laboratorios de Ensayo

El SENASA es el único organismo público que expide documentos oficiales para certificar, inspeccionar o expedir informes de ensayo, de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

Mediante convenio el SENASA autoriza a los Organismos de Certificación, de Inspección y Laboratorios de Ensayo, expedir los documentos oficiales para las actividades descritas en el párrafo precedente, para lo cual deberán cumplir los requerimientos aprobados por el órgano de línea competente del SENASA”.

“Artículo 35.- Vigencia de la Autorización Sanitaria de Establecimientos y de la Autorización a Organismos de Certificación, de Inspección y Laboratorios de Ensayo

La vigencia de la Autorización Sanitaria de Establecimientos y de la Autorización de Organismos de Certificación, de Inspección y Laboratorios de Ensayo, es por un (01) año, y su renovación deberá obtenerse antes de su vencimiento, previo pago por derecho de tramitación. Las condiciones para solicitar la renovación serán establecidas por el órgano de línea competente del SENASA.

En caso el SENASA detecte incumplimiento de lo establecido en el presente artículo podrá suspender o cancelar las autorizaciones; asimismo y, de ser el caso, a solicitud del interesado”.

“Artículo 42.- Exportación de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos a ser exportados o reexportados, deben provenir de establecimientos con Autorización Sanitaria otorgada por el órgano de línea competente del SENASA o, por delegación, al órgano desconcentrado del SENASA que corresponda.

Es responsabilidad del exportador estar informado de todos los requisitos a cumplir, para tener la autorización de importación del país de destino”.

“Artículo 46.- Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria

Los Laboratorios de Ensayo que tengan métodos de ensayo acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que presten servicios y expidan Informes de Ensayo para la determinación de contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, podrán integrar la red de laboratorios de inocuidad agroalimentaria, siempre y cuando estén autorizados bajo convenio por el SENASA”.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 40A al Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-AG

Incorpórase al Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, el artículo 40A, con el texto siguiente:

“Artículo 40A.- Procedimiento de Guarda Custodia

40A.1 El SENASA mediante resolución del órgano de línea competente, determinará los alimentos de procesamiento primario y piensos que puedan acogerse al procedimiento de guarda custodia.

40A.2 Para el ingreso definitivo al país de alimentos agropecuarios o piensos que requieran análisis para verificar sus condiciones, el interesado podrá acogerse al procedimiento de guarda custodia hasta que se obtengan los resultados oficiales de la muestra tomada, mediante análisis de laboratorio del SENASA u otro que este establezca.

La guarda custodia se inicia con la expedición del dictamen de ingreso y la firma del acta de entrega del producto, en la que se consignará el lugar donde será inmovilizado bajo el procedimiento de guarda custodia.

Los alimentos agropecuarios o piensos que permanezcan en guarda custodia requerirán de precinto oficial del SENASA, a efectos de evitar que el contenedor o el material que los contiene sea abierto.

40A.3 Los almacenes para guarda custodia deben contar con autorización sanitaria del SENASA, para lo cual se deberá presentar una solicitud, adjuntando el plano de ubicación y memoria descriptiva del almacén, el mismo que debe detallar las condiciones de seguridad para resguardo físico y sanitario de la carga, así como el correspondiente recibo de pago por concepto de autorización de almacén para guarda custodia.

Los usuarios que cuenten con almacenes registrados para guarda custodia, podrán prestar servicios a terceros, previo conocimiento del SENASA. Cumplidos con los procedimientos establecidos y expedido el dictamen

favorable para los productos en guarda custodia, el inspector determinará el levantamiento de esta condición, mediante el acta respectiva.

40A.4. La vigencia de la autorización sanitaria es de tres (3) años, debiendo solicitarse su renovación como mínimo antes de los treinta (30) días hábiles de su vencimiento y previa cancelación del derecho de tramitación correspondiente.

40A.5 Cualquier modificación del almacén autorizado para guarda custodia requerirá la autorización del SENASA; caso contrario, el titular del almacén será sancionado con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

40A.6. El importador del producto y el titular de la autorización de almacén de guarda custodia, son responsables del resguardo del producto y preservación de las condiciones bajo las cuales se autorizó la guarda custodia.

40A.7 Los almacenes de los importadores o distribuidores de productos veterinarios o de plaguicidas de uso agrícola, constituyen almacenes autorizados para este procedimiento, así como también los establecimientos de procesamiento primario que cumplan con las condiciones de guarda custodia que establecerá el órgano de línea competente del SENASA.

40A.8 En caso se detecte la pérdida o sustracción, parcial o total del producto, en el almacén o en su traslado, el importador será sancionado con una multa de dos (2) a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Al titular de la autorización del almacén, corresponderá la suspensión y/o cancelación de su autorización. En caso de rotura del precinto del contenedor antes de llegar al almacén autorizado para guarda custodia o en el interior de este, el importador del envío será sancionado con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)".

Artículo 4.- Precisión

Entiéndase el concepto "auditoría técnica" contenido en el Glosario (Anexo N° 1) del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, como la acción propia de la inspección efectuada por el SENASA dentro del procedimiento de autorización sanitaria de establecimientos, a solicitud del interesado.

Artículo 5.- Límites Máximos Permisibles de residuos químicos y otros contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos

5.1 Los alimentos agropecuarios primarios y piensos que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes fijados en la normatividad nacional o en ausencia de esta, en orden de prelación, los establecidos por el Codex Alimentarius, por la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América.

5.2 Cuando en las normas señaladas en el numeral anterior no existan límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes aprobados, el SENASA queda facultado para adoptar, como valor de referencia, límites máximos cuantificables por cada ingrediente activo en una matriz determinada.

5.3 Para los alimentos agropecuarios primarios y piensos que se destinen a la exportación, además de cumplir con la normatividad nacional, deben cumplir con lo establecido en las regulaciones del país de destino.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1388846-1

Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón - Rímac - Lurín

DECRETO SUPREMO
N° 007-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 4 y 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Cuenca son órganos desconcentrados de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el referido artículo 24 señala que Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, según su ámbito territorial se clasifican en: Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente en un (1) solo gobierno regional, y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales;

Que, a través del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado en la parte pertinente de sus artículos 26 y 27 por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, se regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo funcionamiento se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

Que, con Oficio N° 001-2014-GRL-GRC-MML, los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitan la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, adjuntando el expediente técnico que sustenta su creación, en el que se especifica el ámbito territorial, composición y mecanismos de implementación, de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 001-2015-ANA-DCPRH-GRH-OCA/JRP, señala que conforme a los Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos, aprobados por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, se han desarrollado las etapas del proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, por lo que recomienda la creación de dicho Consejo;

Que, la creación del Consejo de Cuenca en mención, permitirá que los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima, que de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ejerce las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, intervengan en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas, participando en dicho Consejo y desarrollando acciones de control y vigilancia, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, tal como lo dispone el artículo 25 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de su ámbito.

Artículo 2.- Ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín

El ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín está conformado por las unidades hidrográficas indivisas y continuas, que pertenecen al ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y abarca la integridad de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, conforme se desprende del mapa que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo y en el cuadro siguiente:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA		UNIDADES HIDROGRÁFICAS					
NOMBRE	ÁREA		CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA		
	KMP	%AAA			KM2	% AAA	% ALA
Chillón-Rímac-Lurín	9384,61	23,50	137554	Cuenca Rímac	3485,35	8,73	37,14
			137555	Intercuenca 137555	76,06	0,19	0,81
			1375532	Cuenca Chilca	779,28	1,95	8,30
			1375533	Intercuenca 1375533	777,09	1,95	8,28
			1375534	Cuenca Lurín	1633,81	4,09	17,41
			1375539	Intercuenca 1375539	132,06	0,33	1,41
			1375562	Cuenca Chillón	2210,52	5,54	23,55
			1375571	Intercuenca 1375571	13,82	0,03	0,15
			1375572	Cuenca 1375572	23,00	0,06	0,25
			1375573	Intercuenca 1375573	39,37	0,10	0,42
			1375574	Cuenca 1375574	32,33	0,08	0,34
			1375575	Intercuenca 1375575	0,42	0,00	0,00
			1375576	Cuenca Gamo	44,09	0,11	0,47
			1375577	Intercuenca 1375577	1,01	0,00	0,01
			1375578	Cuenca Inocentes	136,40	0,34	1,45
			9384,61	23,50	100,00		

Fuente: Autoridad Nacional del Agua, III Demarcación Hidrográfica AAA Cañete Fortaleza - Administración Local del Agua CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN, Escala 1:300 000 - Año 2010

Artículo 3.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín tendrá la composición siguiente:

- a) Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, un representante del Gobierno Regional de Lima y un representante del Gobierno Regional del Callao, quienes presidirán el Consejo, en forma alternada cada dos (02) años, de acuerdo al orden preestablecido en el Acta de Sesión Tripartida de fecha 18 de junio de 2014.
- b) El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Tres representantes de los Gobiernos Locales, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima y uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.
- d) Tres representantes de los usuarios agrarios, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima y uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.
- e) Tres representantes de los usuarios no agrarios, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.
- f) Dos representantes de los Colegios Profesionales, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el otro del ámbito de Gobierno Regional del Callao.

g) Tres representantes de las Universidades, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima y uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.

h) Un representante de las Comunidades Campesinas del ámbito del Gobierno Regional de Lima.

Artículo 4.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín

4.1 El representante que con arreglo al literal a) del artículo anterior, resulte Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, solicitará la acreditación actualizada de los representantes elegidos y designados al Consejo.

4.2 La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en coordinación con los Gobiernos Regionales de Lima, del Callao y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo de treinta (30) días hábiles de culminada la acreditación señalada en el numeral precedente, establecerá el protocolo y el acto de instalación.

Artículo 5.- Implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín

La Autoridad Nacional del Agua expedirá la Resolución Jefatural que disponga el inicio de la etapa de implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, para que este proceda a la elaboración de los siguientes instrumentos:

- a) Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo.
- b) Plan de implementación y funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- c) Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- d) Plan de fortalecimiento de capacidades de los integrantes del Consejo.
- e) Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo por Cuenca.
- f) Plan de Monitoreo y Seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo.

Artículo 6.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, una vez concluida la etapa de implementación, cumplirá en sus ámbitos las funciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG y en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 7.- De la publicación

El presente Decreto Supremo y el mapa a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



AMBIENTE

Oficializan el “Foro Internacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña”, a realizarse en la ciudad de Huaraz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2016-MINAM

Lima, 2 de junio de 2016

Visto; el Memorando N.° 325-2016-MINAM/SG/OAJ de 26 de mayo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; los Oficios N.° 088 y 106-2016-INAIGEM/PE de 18 de abril y 19 de mayo de 2016, respectivamente, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de visto, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, solicita al Ministerio del Ambiente, la oficialización del evento denominado “Foro Internacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña”, que se realizará en la ciudad de Huaraz, Región Ancash, del 10 al 13 de agosto del presente año; en el que participarán destacados miembros de la comunidad científica del país y del extranjero, tendiente a fortalecer las acciones de fomento y expansión de la investigación científica y tecnológica en beneficio de las poblaciones que viven o se benefician de la riqueza natural que constituyen los glaciares y los ecosistemas de montaña;

Que, mediante el Informe Legal N.° 047-2016-INAIGEM/MAB del Jefe (e) de Equipo de Trabajo de Asesoría Jurídica del INAIGEM y el Informe N.° 013-2016-INAIGEM/ETPP del Jefe del Equipo de Trabajo de Planeamiento y Presupuesto del INAIGEM, ambos de fecha 19 de mayo de 2016, opinan favorablemente sobre la viabilidad legal y presupuestal respecto de la realización del citado evento, por considerar que contribuye en gran medida a fortalecer las acciones de fomento y expansión de la investigación científica y tecnológica con la valiosa participación de científicos nacionales y extranjeros, en beneficio de las poblaciones que viven o se benefician de dichos ecosistemas; y cuentan con la correspondiente disponibilidad presupuestal, la misma que se programó en su Plan Operativo Institucional, aprobado mediante Resolución de Presidencia N.° 053-2015-INAIGEM/PE;

Que, mediante Ley N.° 30286, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; y tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas;

Que, en dicho contexto la organización del Foro Internacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, tiene por objeto intercambiar conocimientos y experiencias sobre glaciares y montañas, promoviendo la cooperación nacional e internacional con entidades académicas, el sector productivo y la sociedad civil para la aplicación de la investigación al desarrollo sostenible de las poblaciones de montaña, resultando pertinente su oficialización;

Que, en consecuencia resulta conveniente, tanto para nuestra institución como para el país, la realización del “Foro Internacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña”;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado “Foro Internacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña” que se realizará del 10 al 13 de agosto del presente año, en la ciudad de Huaraz, Región Ancash – República del Perú.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1388838-1

Actualizan métodos de ensayo para el análisis de los parámetros de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2016-MINAM

Lima, 2 de junio de 2016

Visto, el Memorando N° 231-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como los Informes N° 0008-2016-MINAM/VMGA/DGCA/RIESGOS de la Dirección General de Calidad Ambiental y N° 090-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, define al Estándar de Calidad Ambiental – ECA, como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas; así como referente obligatorio en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deberán contar con la opinión del sector correspondiente, debiendo ser aprobados o modificados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, los mismos que son aplicables a todo proyecto y actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM se establecieron disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, señalando en su Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio del Ambiente publicará de forma periódica los métodos de ensayo vigentes para el análisis de los parámetros consignados en el Anexo I del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM;

Que, a través del informe del visto, la Dirección General de Calidad Ambiental presenta un proyecto de Resolución Ministerial que actualiza los métodos de ensayo para el análisis de los parámetros del ECA para Suelo, teniendo en consideración que dichos métodos están perfeccionándose continuamente en cuanto a mejoras en los procesos, aclaraciones, recomendaciones e incorporación de nuevas tecnologías, con la finalidad de alcanzar una mayor precisión y exactitud de los resultados; por lo que, corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, que aprueba los ECA para Suelo; el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar los métodos de ensayo para el análisis de los parámetros de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

ANEXO

MÉTODOS DE ENSAYO – ECA PARA SUELO

N.º	Parámetros	Métodos de ensayos (3)
I Orgánicos		
1	Benceno (mg/kg PS)	EPA 8260 EPA 8021
2	Tolueno (mg/kg PS)	EPA 8260 EPA 8021
3	Etilbenceno (mg/kg PS)	EPA 8260 EPA 8021
4	Xilenos (mg/kg PS) (4)	EPA 8260 EPA 8021
5	Naftaleno (mg/kg PS)	EPA 8260 EPA 8021
6	Benzo(a) pireno (mg/kg PS)	EPA 8270
7	Fracción de hidrocarburos F1 (C6-C10) (mg/kg PS)	EPA 8015
8	Fracción de hidrocarburos F2 (C10-C28) (mg/kg PS)	EPA 8015
9	Fracción de hidrocarburos F3 (C28-C40) (mg/kg PS)	EPA 8015
10	Bifenilos policlorados – PCB (mg/kg PS). (5)	EPA 8082 EPA 8270
11	Aldrin (mg/kg PS) (1)	EPA 8081 EPA 8270
12	Endrín (mg/kg PS) (1)	EPA 8081 EPA 8270

N.º	Parámetros	Métodos de ensayos (3)
13	DDT (mg/kg PS) (1) (6)	EPA 8081 EPA 8270
14	Heptacloro (mg/kg PS) (1) (7)	EPA 8081 EPA 8270
II Inorgánicos		
15	Cianuro Libre (mg/kg PS)	EPA 9013 / SEMWW-AWWA-WEF 4500 CN F
16	Arsénico (mg/kg PS) (2)	EPA 3050 EPA 3051
17	Bario (mg/kg PS) (2)	EPA 3050 EPA 3051
18	Cádmio (mg/kg PS) (2)	EPA 3050 EPA 3051
19	Cromo VI (mg/kg PS)	EPA 3060/ EPA 7199 o DIN EN 15192
20	Mercurio (mg/kg PS) (2)	EPA 7471 EPA 6020 o 200.8
21	Plomo(mg/kg PS) (2)	EPA 3050 EPA 3051

EPA: Environmental Protection Agency (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos)

DIN : German Institute for Standardization

PS : Peso Seco, que puede ser secado antes del análisis o puede ser determinado en paralelo a los análisis del suelo húmedo para su cálculo posterior.

Nota

(1) :Plaguicidas regulados debido a su persistencia en el ambiente, en la actualidad está prohibido su uso, son Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP).

(2) :Concentración de metales totales.

(3) :Métodos de ensayo estandarizados vigentes o métodos validados con base a los métodos señalados vigentes y que cuenten con la acreditación correspondiente por un ente acreditador nacional o internacional, éste último que esté dentro de los Acuerdos de Reconocimientos Mutuos por la *International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC)*.

(4) :Suma de Xilenos: orto, meta, y para xilenos.

(5) Suma de PCB Indicadores: PCB 28, PCB 52, PCB 101, PCB 118, PCB 138, PCB 153 y PCB 180.

(6) Suma de DDTs : DDT + DDE + DDD

(7) Suma de heptacloro: heptacloro + heptacloro epoxido.

1388430-1

Reconocen el Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas, ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2016-MINAM

Lima, 2 de junio de 2016

Visto, el Oficio N° 248-2016-SERNANP-J de 12 de mayo de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 093-2016-MINAM/SG-OAJ de 25 de mayo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Samuel Laban Clemente, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, siendo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registros N° 021980-2015, 029502-2015, 31399-2015, 033258-2015, 33312-2015 y 000064-2016, el Presidente de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas, a perpetuidad, sobre una superficie de veintisiete mil ciento siete hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (27 107.45 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva ficha técnica, el cual corresponde al área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 04131726, y el área parcial de tres (03) predios inscritos en las Partidas Registrales N° 00009348, 04131731 y 04131733, del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, pertenecientes a la Comunidad Campesina Segunda y Cajas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 36-2015-SERNANP-DDE de 23 de diciembre del 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 120-2016-SERNANP-DDE de 19 de febrero de 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático, contribuyendo significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan; así como los servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; asimismo, las áreas naturales protegidas constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático; sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por ello, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas, a perpetuidad, sobre una superficie de veintisiete mil ciento siete hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (27 107.45 ha), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 04131726, y área parcial de tres (03) predios inscritos en las Partidas Registrales N° 00009348, 04131731 y 04131733, de la Zona Registral N° I – Sede Piura, de la Oficina Registral de Piura, ubicadas en el distrito del Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas, conservar una muestra representativa de los bosques de montaña y pajonal, ubicados dentro del área de conservación privada en la Comunidad Campesina Segunda y Cajas.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por

parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas, a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1388430-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Laberinto, para ejecutar proyecto de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2016-MINAM

Lima, 2 de junio de 2016

Visto; el Informe N° 031-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN de fecha 27 de mayo de 2016, del Director Ejecutivo del PGAS CVIS 2; el Informe N° 201-2016-MINAM/SG/OPP de fecha 01 de junio de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 340-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 02 de junio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2013-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de US\$ 16

000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”;

Que, el artículo 3 de la mencionada norma señala que la Unidad Ejecutora del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa” será el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú suscriben el Contrato de Préstamo hasta por US\$ 16.000.000,00, destinado a financiar parcialmente el citado Programa de Inversión Pública;

Que, por Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM de fecha 11 de setiembre de 2014, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos Naturales”, en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente para la ejecución del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM de fecha 04 de marzo de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”; el cual en su numeral 2.4 establece la tipología y las características de los Proyectos de Inversión Pública que conforman el Conglomerado de Proyectos Ambientales a ejecutarse en el marco del Programa precitado;

Que, la mencionada norma, establece para el caso de solicitudes presentadas por los gobiernos locales distritales, un cofinanciamiento máximo de hasta S/ 700 000,00 (Setecientos Mil y 00/100 Soles); asimismo, se indica que en caso los montos solicitados para su cofinanciamiento por parte del Programa, superen los montos máximos establecidos en el Manual de Operaciones, el Organismo Ejecutor del Proyecto de Inversión Pública, asumirá el financiamiento del excedente del costo de inversión del referido Proyecto;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 030-2015-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2 de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobaron los resultados de la Convocatoria 2015 de Proyectos de Inversión Pública Ambientales realizada por la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales; declarando como seleccionado al Proyecto “Mejoramiento del servicio de limpieza pública en los procesos de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipales en el pueblo de Puerto Rosario, distrito de Laberinto – Tambopata – Madre de Dios” presentado por la Municipalidad Distrital de Laberinto, cuyo costo total asciende a S/ 746 418,03, para su cofinanciamiento con cargo a los recursos del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2015-MINAM de fecha 30 de diciembre de 2015, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Producto, Actividad, Categoría Presupuestal, Proyecto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Informe N° 031-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN, el Director Ejecutivo del PGS CVIS 2, solicita y justifica la aprobación de una transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente a favor del Pliego 004: Municipalidad Distrital de Laberinto, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, para el cofinanciamiento del Proyecto con código SNIP 341007 “Mejoramiento del servicio de limpieza pública en los procesos de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipales en el pueblo de Puerto Rosario, distrito de Laberinto – Tambopata – Madre de Dios”, conforme lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 030-2015-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2, por el importe total de SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 700 000,00),

que será financiado con cargo a los recursos asignados a la referida Unidad Ejecutora en el presente año fiscal en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, el literal d) del numeral 15.1, del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que se autorizan de manera excepcional la realización de transferencias financieras entre entidades, para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de las normatividad vigente;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01 y Resolución Directoral 027-2014-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de las transferencias financieras;

Que, mediante Informe N° 201-2016-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda efectuar las gestiones necesarias a fin de autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma Setecientos Mil y 00/100 Soles (S/ 700 000.00) a favor de la Municipalidad Distrital de Laberinto, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, para el cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del servicio de limpieza pública en los procesos de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipales en el pueblo de Puerto Rosario, distrito de Laberinto – Tambopata – Madre de Dios"; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa, aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM; el Convenio Específico de Transferencia de Recursos para la Ejecución de PIP de los Conglomerados de Proyectos Ambientales seleccionado, suscrito entre la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales y la Municipalidad Distrital de Laberinto y la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 005: Ministerio del Ambiente hasta por la suma de SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 700 000.00) a favor de la Municipalidad Distrital de Laberinto, con cargo a los recursos asignados en el año fiscal 2016 a la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales en la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 341007 "Mejoramiento del servicio de limpieza pública en los procesos de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipales en el pueblo de Puerto Rosario, distrito de Laberinto – Tambopata – Madre de Dios"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del

Ambiente, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1388430-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2016-MINCETUR

Lima, 2 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo; en tal sentido, es un foro en el que los gobiernos trabajan conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas tales como: entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental; medir la productividad y flujos globales del comercio e inversión y fijar estándares internacionales en políticas públicas;

Que, la Presidenta del Grupo de Trabajo de Créditos a la Exportación y Garantías de Créditos de la OCDE, y el Presidente de los Participantes en el Acuerdo, han cursado invitación para participar en las reuniones del Grupo de Créditos a la Exportación (ECG), las cuales se realizará del 06 al 09 de junio del presente año, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, los objetivos del mencionado evento, son conocer y compartir las mejores prácticas relacionadas con los créditos a la exportación, sistemas de financiamiento de las exportaciones, tasa de interés aplicable, evaluación de riesgos, entre otros; siendo que reviste particular importancia, toda vez que aborda temas vinculados con la facilitación del comercio exterior;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Geenady Romero Tineo, profesional que presta servicios en la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones del Grupo antes mencionado;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30373, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y

su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Geenady Romero Tineo, profesional que presta servicios en la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de París, República Francesa, del 04 al 10 de junio de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en las reuniones del Grupo de Créditos a la Exportación de la OCDE, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	:	US \$	1 093,52
Viáticos (US\$ 540,00 x 05 días)	:	US \$	2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Romero Tineo, presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1388410-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a Sudáfrica, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 162-2016-DE/

Lima, 3 de junio de 2016

Visto, el Oficio N° 773-2015-MINDEF/VPD/B/01.d del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa de fecha 30 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1143-2015-DE/CCFFAA de fecha 27 de noviembre de 2015, se autoriza el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal integrante de la Compañía de Ingeniería Perú a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), considerándose el despliegue del Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero a la República Centroafricana (MINUSCA), Oficial que cuenta con la certificación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que mediante el documento del Visto, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento que de acuerdo a lo informado por la Encargada de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (DPKO), ha aceptado el despliegue de la Compañía de Ingeniería Perú a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), asimismo que se considere dentro del

personal a desplegarse, la inclusión de DOS (2) expertos calificados en construcción y mantenimiento de aeródromos, con certificación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que, mediante Oficio N° 1882-2015-MINDEF/VPD/B/01.d del Director General de Relaciones internacionales del Ministerio de Defensa, de fecha 18 de noviembre de 2015, se informa que la Fuerza Aérea del Perú emite su opinión favorable para efectuar el relevo semestralmente del personal especialista certificado por la OACI, proponiendo al Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero, al Coronel FAP Eduardo Erik MALLQUI Espinoza y al Coronel FAP Oscar Arturo RIVERA Baluarte;

Que, mediante Oficio N° 956 CCFFAA/OAI/UOP/PER de fecha 25 de febrero de 2016, se informa al Secretario General del Ministerio de Defensa que el Coronel FAP Eduardo Erik MALLQUI Espinoza y el Coronel FAP Oscar Arturo RIVERA Baluarte propuestos por la Fuerza Aérea del Perú, no cumplen los requisitos establecidos para el personal militar que participa en Misión de Paz;

Que, mediante Oficio N° 1309 W-e.b de fecha 1 de abril de 2016, el Jefe de Estado Mayor General del Ejército, informa que se ha designado como Comandante y Segundo Comandante del II Contingente de la Compañía de Ingeniería Perú, al Coronel EP Carlos Orlando OVERSLUIJS García y al Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Coronel EP Carlos Orlando OVERSLUIJS García y al Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho, a fin de participar en el Curso de Certificación de Aeródromos a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a desarrollarse en la ciudad de Johannesburgo - Sudáfrica del 6 al 10 de junio de 2016, en concordancia con las políticas del Sector Defensa en el ámbito internacional y de acuerdo al requerimiento solicitado por las Naciones Unidas, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundará en beneficio del Sistema de Operaciones de Paz a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del sector;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad del curso, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días antes y su retorno al país con UN (1) día posterior a las fechas programadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado por el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar que se indica a continuación, a fin de participar en el Curso de Certificación de Aeródromos a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a realizarse del 06 al 10 de junio de 2016 en la ciudad de Johannesburgo - Sudáfrica; así como, autorizar su salida del país el 4 de junio de 2016 y su retorno al país el día 11 de junio de 2016:

	DNI	CIP
- Coronel EP Carlos Orlando OVERSLUJIS Garcia	08395668	115584900
- Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho	43420473	119153500

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes (Lima - Johannesburgo, Sudáfrica - Lima):
US\$. 3,846.82 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$. 7,693.64

Viáticos:
US\$. 480.00 x 2 personas x 7 días US\$. 6,720.00

Total: US\$. 14,413.64

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- Los Oficiales designados deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1388846-4

ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2016-EF/15

Mediante Oficio N° 1705-2016-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 165-2016-EF/15, publicada en la edición del día 31 de mayo de 2016.

DICE:

Resolución Ministerial N° 165-2016-EF/15

DEBE DECIR:

Resolución Ministerial N° 175-2016-EF/15

1387732-1

EDUCACION

Aprueban Instructivo para el pago de propinas y registro de información de las y los Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial públicos de gestión directa del ciclo I y II

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 075-2016-MINEDU

Lima, 3 de junio de 2016

Vistos, el Expediente N° 0229965-2015, el Informe N° 001-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI-ERSR de la Dirección de Educación Inicial, el Informe N° 397-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 36 de la citada Ley, la Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, comprende a niños y niñas menores de 6 (seis) años, y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30272, que establece medidas en materia educativa, a partir del Año Fiscal 2015 se establece en S/. 559.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) el monto de las propinas que reciben los animadores o las animadoras de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial ubicados en el ámbito rural (I y II ciclo). Asimismo, establece que la referida propina no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está afecta a cargas sociales, ni genera vínculo alguno con el Ministerio de Educación, y se afectará a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios;

Que, con la finalidad de cumplir con las disposiciones del artículo 2 de la referida Ley, entre ellas, implementar un mecanismo de registro que permita contar con información centralizada, detallada y actualizada de los animadores y las animadoras de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial ubicados en el ámbito rural (I y II ciclo), el Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2015-MINEDU de fecha 18 de febrero de 2015, aprobó el "Instructivo para el pago de propinas y registro de información de los Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial de gestión pública del I y II ciclo, ubicados en el ámbito rural";

Que, mediante Oficio N° 949-2016/MINEDU/VMGP/DIGEBR la Directora General de la Dirección General

de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 001-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DE/ERSR, elaborado por la Dirección de Educación Inicial, a través del cual se sustenta la necesidad de reemplazar el "Instructivo para el pago de propinas y registro de información de los Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial de gestión pública del I y II ciclo, ubicados en el ámbito rural" aprobado por Resolución Viceministerial N° 003-2015-MINEDU, el cual se emitió con anterioridad a las "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI", aprobadas por Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU de fecha 13 de julio de 2015;

Que, por lo expuesto, la referida Dirección General remite para su aprobación un proyecto de Instructivo para el pago de propinas y registro de información de las y los Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial públicos de gestión directa del ciclo I y II, el mismo que tiene los siguientes objetivos: a) orientar a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, respecto al pago de la propina de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial públicos de gestión directa, a cargo del Sector Educación, del ciclo I y II, de acuerdo al ámbito en el que están ubicados y b) establecer las pautas para el registro de las y los Promotores Educativos Comunitarios en el Sistema Nacional de Administración y Control de Plazas NEXUS del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Instructivo para el pago de propinas y registro de información de las y los Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial públicos de gestión directa del ciclo I y II, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 003-2015-MINEDU, que aprueba el "Instructivo para el pago de propinas y registro de información de los Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial de gestión pública del I y II ciclo, ubicados en el ámbito rural".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1388294-1

Aprueban las Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2016

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 076-2016-MINEDU

Lima, 3 de junio de 2016

VISTOS, el Expediente N° 0073018-2016, el Informe N° 0130-2016-MINEDU/ VMGP/DIGEBR-LACV de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 542-2016-MINEDU-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0526-2005-ED se instituyeron los Juegos Florales Escolares Nacionales como actividad educativa de la Educación Básica Regular;

Que, a través de la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación autorizó, entre otros, los Juegos Florales Escolares Nacionales. Asimismo, la citada norma, en el compromiso 1: Progreso anual de los aprendizajes de estudiantes de la institución educativa, en el acápite referido a la promoción del Arte y Cultura, establece que las instituciones educativas públicas y privadas programan a lo largo de todo el año, las acciones de fortalecimiento del desarrollo de las manifestaciones artísticas a través de los Juegos Florales Escolares Nacionales;

Que, mediante Oficio N° 1245-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe 0130-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-LACV, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2016, los mismos que tienen como objetivo general la formación integral de los y las estudiantes y el logro de los aprendizajes, fortaleciendo el desarrollo de la creatividad y expresividad mediante las prácticas artísticas, culturales y tecnológicas, orientadas hacia una conciencia ambiental para el desarrollo sostenible;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2016, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1388294-2

Designan responsable de remitir al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 075-2016-MINEDU/VMGP/DIGERE

San Borja, 31 de mayo de 2016

VISTO:

El Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU modificado por la Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU y, los alcances del Memorándum N° 651-2016-MINEDU/VMGP/DIGERE de fecha 31 de mayo del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 190° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU señala que la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDU), a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógicos para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio de Educación; estableciendo además, que la organización y funciones de éste órgano se desarrollan en sus respectivos documentos de gestión aprobados por resolución ministerial;

Que, el artículo 5° del Manual de Operaciones (MOP) de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU, publicado el 8 de agosto de 2015, establece que la DIGERE es un órgano desconcentrado del MINEDU a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que cuenta con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera, conforme a la normatividad vigente;

Que, en dicho marco, el artículo 4° literal l) del MOP señala que la DIGERE tiene entre sus funciones el contratar, sancionar y despedir a su personal, conforme a la normatividad que regula el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y los artículos 13° y 14°, literal h) que corresponde a la Unidad de Administración, gestionar, programar, coordinar, ejecutar, controlar y monitorear las acciones de los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos en la DIGERE, así como sus subsistemas, procesos, normas y lineamientos, entre otros de similar naturaleza;

Que, de acuerdo con la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, se encuentran dentro del ámbito de acción del referido Sistema, el subsistema de Gestión del Empleo, y dentro de este el **proceso de Gestión de la incorporación**, que comprende la gestión de las normas, procedimientos y herramientas referentes al acceso y adecuación de los servidores civiles al puesto y a la Entidad; por lo que corresponde a la Unidad de Administración de la DIGERE, ejercer las acciones correspondientes a dicho proceso;

Que, asimismo, el artículo 15 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM en su texto modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que "El Órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; para dicho efecto, designarán al funcionario responsable de remitirlas mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorándum N° 651-2016-MINEDU/VMGP/DIGERE, de fecha 31 de mayo 2016, se encargó las funciones de Jefe de la Unidad de Administración a la servidora contratada Carolina del Pilar Ceroni Mendoza; razón por la que corresponde designarla como responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la DIGERE;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR y lo establecido en los artículos 9 y 10 literal l) del Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y modificado por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora Carolina del Pilar Ceroni Mendoza en su calidad de encargada de las funciones de Jefe de la Unidad de Administración, como responsable de remitir al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUTH MARINA VILCA TASAYCO
Directora de Gestión de Recursos Educativos

1388294-3

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2016-MEM/DM

Lima, 1 de junio de 2016

VISTO: El Informe N° 060-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 26 de mayo de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros

de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de La Libertad, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de La Libertad, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de La Libertad, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de La Libertad.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de La Libertad, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes :	
2.4 :	Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 :	Otras Unidades del Gobierno Regional
	S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región La Libertad	: Organismo Público
Pliego	: N° 451 Gobierno Regional de La Libertad
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0831
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-741-130564
CCI	: N° 018-741-000741130564-97
RUC	: N° 20440374248

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de La Libertad suscrito al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho
del Ministerio de Energía y Minas

1387707-1

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2016-MEM/DM**

Lima, 1 de junio de 2016

VISTO: El Informe N° 059-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 26 de mayo de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 28 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía

y Minas y el Gobierno Regional de Ica, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ica, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Ica.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Ica, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de	
Financiamiento	: Recursos Directamente Recaudados
Gastos Corrientes :	
2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional
	S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Ica	: Organismo Público
Pliego	: N° 449 Gobierno Regional de Ica
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0813
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-601-022591
CCI	: N° 018-601-000601022591-57
RUC	: N° 20452393817

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de

Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ica suscrito al 28 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio de Energía y Minas

1387705-1

Aprueban la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Sumitomo Metal Mining Perú S.A. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2016-MEM/DM**

Lima, 1 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 30404, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por escrito N° 2575209, SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 098-2016-EF/15.01 de fecha 29 de abril de 2016 e Informe N° 110-2016-EF/61.01 de fecha 26 de abril de 2016, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo

con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del
Ministerio de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERAMETÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
<ul style="list-style-type: none"> Topográficos y geodésicos. Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas). Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos). Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva). Servicios aerotopográficos. Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados. Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto. Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.

• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y conincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1387901-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 174-2016-IN**

Lima, 3 de junio de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia 2016-1022, de fecha 20 de mayo de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorandum Nº 1614-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de mayo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 108-2015-JUS, de fecha 18 de junio de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Mónica Tatiana Fuentes Sánchez, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano; y dispone su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia 2016-1022, de fecha 20 de mayo de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que el Ministerio de Justicia italiano otorga la extradición activa de la ciudadana peruana Mónica Tatiana Fuentes Sánchez a las autoridades peruanas, en virtud de la orden de arresto emitida el 15 de agosto de 2001 por la autoridad judicial de Lima, la cual será materializada en la ciudad de Milán; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar a la citada reclamada desde la ciudad de Milán, República Italiana, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 178-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 23 de mayo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 11 al 17 de

junio de 2016, a la ciudad de Milán, República Italiana, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Osmara Denisse Rujel Zapata y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hilda Consuelo Manosalva Becerra, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum Nº 1614-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial son asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos en clase económica e impuesto de viaje para el personal policial y la extraditable son asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Osmara Denisse Rujel Zapata y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hilda Consuelo Manosalva Becerra, del 11 al 17 de junio de 2016, a la ciudad de Milán, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	540.00	7	X 2	= 7,560.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución debe presentar ante

el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1388846-5

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Implementan Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Adopciones del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 128-2016-MIMP

Lima, 2 de junio de 2016

Vistos, el Informe Nº 007-2016-MIMP/DGA de la Dirección General de Adopciones, el Informe Nº 029-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando Nº 291-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que en el literal g) de su artículo 6, dispone que este Sector tiene competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en el territorio nacional en relación a la investigación tutelar y adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, asimismo, el referido Decreto Legislativo en el literal h) de su artículo 8, dispone que en el marco de las políticas nacionales y sectoriales y de sus competencias exclusivas el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como función normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, señala que la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono; así como, de promover la adopción nacional bajo el principio de prevalencia y subsidiariedad de la adopción internacional, siendo la autoridad central en materia de adopción y que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 88 del referido Reglamento, la Dirección General de Adopciones cuenta con tres unidades orgánicas: la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción, la Dirección de Adopción y Post Adopción y la Dirección de Capacitación y Registro de la Información, así como con órganos desconcentrados, que son las unidades a nivel nacional de la mencionada Dirección General;

Que, el artículo 89 del citado Reglamento, contempla que las unidades a nivel nacional de la Dirección General de Adopciones, como oficinas desconcentradas que conforman los órganos desconcentrados, son responsables de coordinar y supervisar la prestación de los servicios porporcionados por el MIMP en los ámbitos territoriales asignados; coordinar y concertar intervenciones conjuntas por parte de las dependencias del MIMP con los Gobiernos Regionales y Locales y otras entidades públicas y privadas; así como realizar el seguimiento y monitoreo de las políticas, planes y programas nacionales y sectoriales y los convenios suscritos, a fin de coadyuvar a la implementación y sostenimiento de las políticas públicas que promuevan y protejan los derechos de la mujer y de las poblaciones vulnerables;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Adopciones cuenta con once (11) oficinas desconcentradas ubicadas en las regiones de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Puno, cada una de ellas con un ámbito territorial de acción determinado; por lo que, resulta necesario establecer el número de Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Adopciones, el ámbito territorial de las mismas y las funciones generales que cumplen en el proceso administrativo de adopción;

Que, como antecedente legal se tiene la Ley Nº 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, dispositivos que estuvieron vigentes hasta la emisión del Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, que aprobó su actual Reglamento de Organización y Funciones;

Que, los artículos 85, 86 y 88 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES y la Segunda Disposición Complementaria del referido Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES vigentes en su oportunidad, preveían la existencia de la Secretaría Nacional de Adopciones como órgano desconcentrado del MIMDES que actuaba como autoridad central de carácter normativo y ejecutivo en materia de adopciones desarrollando sus actividades a través de las oficinas desconcentradas del Ministerio a nivel nacional y dependiendo del Despacho Viceministerial de la Mujer, constituyéndose en instancias operativas de las actividades del ministerio y que serían creadas a nivel nacional mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el referido Reglamento de Organización y Funciones no contemplaba Oficinas Desconcentradas dependientes de la Secretaría Nacional de Adopciones; en ese contexto, a efectos que las actividades operativas desarrolladas en provincia se viabilicen a través de las Sedes Operativas a nivel nacional para el mejor cumplimiento de sus fines, se emitió la Resolución Ministerial Nº 539-2006-MIMDES, que autorizó el funcionamiento de las Sedes Operativas de la Secretaría Nacional de Adopciones a nivel nacional, las mismas que operarían temporalmente mientras se implementarían las Oficinas Desconcentradas del MIMDES, de acuerdo a la delimitación del ámbito territorial y a los lineamientos que establecería la mencionada Secretaría Nacional de Adopciones;

Que, posteriormente, por disposición del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, se deroga el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, sus modificatorias y demás normas que se opongan a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Dirección General de Adopciones, a través del Informe Nº 007-2016-MIMP/DGA, ha sustentado, teniendo

en consideración las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, que incorpora como órganos desconcentrados del Ministerio a las Unidades a nivel nacional de la precitada Dirección General, la necesidad de determinar bajo la normativa vigente, el número de Unidades a nivel nacional, su ámbito territorial y las funciones generales que cumplen en el proceso administrativo de adopción;

Que, mediante el Informe N° 029-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión favorable respecto al proyecto de resolución ministerial en relación a las funciones generales que ejercerán en determinado ámbito territorial las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Adopciones, señalando que las mismas se alinean a las funciones a cargo de dicha Dirección General, garantizando el cumplimiento de su objetivo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, faculta al Ministerio para que mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de su Reglamento de Organización y Funciones;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Implementar las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; así como, el ámbito territorial de cada una de ellas, que a continuación se detalla:

1) Unidad de Arequipa

Ámbito territorial: Arequipa, Moquegua y Tacna

2) Unidad de Ayacucho

Ámbito territorial: Ayacucho y Huancavelica

3) Unidad de Cusco

Ámbito territorial: Cusco, Apurímac y Madre de Dios

4) Unidad de Huánuco

Ámbito territorial: Huánuco, Pasco y Ucayali

5) Unidad de Junín

Ámbito territorial: Junín

6) Unidad de La Libertad

Ámbito territorial: La Libertad y Ancash

7) Unidad de Lambayeque

Ámbito territorial: Lambayeque y Cajamarca

8) Unidad de Lima

Ámbito territorial: Lima, Amazonas, Callao e Ica

9) Unidad de Loreto

Ámbito territorial: Loreto y San Martín

10) Unidad de Piura

Ámbito territorial: Piura y Tumbes

11) Unidad de Puno

Ámbito territorial: Puno

Artículo 2.- Las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Adopciones en su respectivo ámbito territorial ejercen las siguientes funciones generales:

a) Evaluar las condiciones de adoptabilidad jurídica y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono, responsabilizándose para que se tenga en cuenta su opinión.

b) Realizar la evaluación psicológica, social y legal a los solicitantes de adopción para determinar la condición de aptitud e idoneidad.

c) Promover la adopción de niños, niñas y adolescentes de adopciones con prioridad: Grupo de mayores de nueve años, grupos de hermanos, grupo de necesidades especiales, grupo con problemas de salud y grupo de adolescentes.

d) Emitir propuesta en relación a las posibilidades de reinscripción familiar de acuerdo a la normativa vigente.

e) Realizar la verificación de la empatía y colocación familiar con fines de adopción de la niña, niño o adolescente promovido en adopción.

f) Emitir informes técnicos de empatía y de colocación familiar con fines de adopción;

g) Coordinar con las instituciones públicas y privadas la preparación de las niñas, niños y adolescentes que han sido designados en adopción.

h) Coordinar con los Centros de Atención Residencial, el Poder Judicial, el Ministerio Público, las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y demás instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

i) Realizar los procesos de estudio, seguimiento y evaluación de la etapa de post adopción.

j) Evaluar e informar al funcionario encargado de la Dirección General de Adopciones y órganos de línea, sobre la situación post adoptiva de niñas, niños y adolescentes adoptados.

k) Ejecutar el Plan de preparación y fortalecimiento de capacitación para solicitantes de adopción, así como a las familias del Registro Nacional de Adoptantes y a las familias en etapa de Post Adopción.

l) Promover una cultura de adopción que permita a la niña, niño o adolescente la restitución de su derecho a vivir en el seno de una familia.

m) Otras funciones que sean encomendadas por el Despacho Ministerial para el cumplimiento de sus fines y que correspondan conforme a las normas vigentes.

Artículo 3.- Los Equipos de Trabajo de las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Adopciones están conformados como mínimo por un/a psicólogo/a, trabajador/a social y abogada/o, correspondiendo a uno/a de ellos/ellas asumir la Coordinación de la Unidad.

Artículo 4.- Las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Adopciones dependen jerárquicamente de la Dirección General de Adopciones y funcionalmente de las unidades orgánicas que conforman la referida Dirección General.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución Ministerial sea publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1388581-1

Modifican el “Plan Operativo Informático 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” a fin de incorporar el Plan Operativo Informático correspondiente al INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 129-2016-MIMP

Lima, 03 de junio de 2016

Vistos, el Memorando N° 526-2016-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 041-

2016-MIMP/OGA.OTI/HEH de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Memorando N° 328-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 153-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 015-2016-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su Sector, además de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos;

Que, por Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se aprobó como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático – POI de las entidades de la Administración Pública" y su Guía de Elaboración, cuyo numeral 4.2, en su inciso b), dispone que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, así como en los Organismos Autónomos, es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, al amparo de lo antes señalado, mediante Resolución Ministerial N° 055-2016-MIMP, se aprobó el "Plan Operativo Informático 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual";

Que, posteriormente, con Oficio N° 322-2016/INABIF.DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en atención a los Oficios N° 023-2016-MIMP/OGA-OTI y N° 034-2016-MIMP/OGA-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración, remitió al MIMP el "Plan Operativo Informático 2016 de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", el cual se sustenta en el Informe N° 108-2016/INABIF-UPP y el Memorando N° 660-2016-INABIF-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Nota Informativa N° 065-2015/IANBIF-UA-SUI de la Sub Unidad de Informática;

Que, mediante Informe N° 041-2016-MIMP/OGA.OTI/HEH, la Oficina de Tecnologías de la Información, luego de haber evaluado la documentación remitida por el INABIF, ha emitido su opinión técnica favorable al "Plan Operativo Informático 2016 de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF" elaborado por la Sub Unidad de Informática del citado Programa Nacional, por lo que recomienda su aprobación;

Que, con Memorando N° 328-2016-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 153-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la aprobación del "Plan Operativo Informático 2016 de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", en atención al Informe N° 108-2016-INABIF-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF;

Que, mediante Informe N° 015-2016-MIMP/OGPP-OP, la Oficina de Planeamiento emitió opinión favorable al "Plan Operativo Informático 2016 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", el cual incluía Plan Operativo Informático 2016 de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en razón de que su implementación coadyuvará en el cumplimiento del Objetivo Institucional General 3: "Modernizar y Fortalecer la Gestión Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como la articulación entre las Unidades Orgánicas del Ministerio y Organismos Regionales y Locales", contenidos en el Plan Estratégico Institucional 2014-2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el Anexo 3 de la "Guía Para la Elaboración, Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las Entidades de la Administración Pública para

el Año 2010", aprobada por Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, establece que el POI es un instrumento de gestión que permite definir y orientar las actividades informáticas de acuerdo al Plan Estratégico Institucional y Sectorial, por ello, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 055-2016-MIMP y el "Plan Operativo Informático 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, a fin de incorporar el "Plan Operativo Informático 2016 de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF";

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 055-2016-MIMP, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Aprobar el "Plan Operativo Informático 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución."

Artículo 2.- Modificar el "Plan Operativo Informático 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobado por Resolución Ministerial N° 055-2016-MIMP y modificado por el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de incorporar el Plan Operativo Informático correspondiente a la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1388582-1

PRODUCE

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio de la Producción

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 205-2016-PRODUCE**

Lima, 3 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2014-PRODUCE se designó a la señora abogada Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción, Nivel F-6, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando;

Que, en ese sentido, resulta procedente emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO al cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción, con efectividad al 04 de junio de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1388840-1

Designan presidenta del Comité Directivo del CITEpesquero, en representación del SANIPES, así como representante del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2016-PRODUCE

Lima, 3 de junio de 2016

VISTOS: El Informe N° 00079-2016-PRODUCE/OGAJ-mburststein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2015-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero-CITEpesquero”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2015-PRODUCE se conforma el Consejo Directivo del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero- CITEpesquero”, presidido por el señor Mario Alfonso Miranda Eyzaguirre;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE. El artículo 9 del citado Decreto Legislativo dispone que los CITE Públicos deberán contar con un Comité Directivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2016-PRODUCE se designa a la señora Diana del Carmen García Bonilla como representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) en el Comité Directivo del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”;

Que, conforme el documento de Vistos, resulta pertinente designar a la señora Diana del Carmen García Bonilla como presidenta del Comité Directivo del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica

Pesquero - CITEpesquero” en representación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y se designe al señor Mario Alfonso Miranda Eyzaguirre como representante del Ministerio de la Producción ante el referido Comité Directivo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA como presidenta del Comité Directivo del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero – CITEpesquero”, en representación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 2.- Designar al señor MARIO ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE como representante del Ministerio de la Producción ante el Comité Directivo del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero – CITEpesquero”, en representación del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1388841-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2016-PRODUCE

Lima, 3 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 400-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 193-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00100-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2016, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el periodo comprendido entre el 02 de febrero y el 30 de junio de 2016, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 382 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoqueta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 16-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoqueta en la Región Sur del Mar Peruano. Primera Temporada de pesca del 2016", correspondiente a los días 31 de mayo y 01 de junio de 2016, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoqueta alcanzó el 50% en el área comprendida entre los 16°30' y 17°00' LS de las 05 a las 20 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoqueta en dicha área, por un período no menor a cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario en las áreas comprendidas entre los 16°30' y 17°00' LS de las 05 a 20 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 012-2001-PE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 16°30' y 17°00' LS, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de las citadas áreas.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1388842-1

Aprueban el "Modelo de Manual Operativo de Funciones para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Públicos - CITE Públicos"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 57-2016-ITP/DE

Callao, 13 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 149-2016-ITP/OGPP, de fecha 12 de mayo de 2016, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 338-2016-ITP/OGAJ, de fecha 13 de mayo de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica

su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el literal d) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE, que dispone en el artículo 17 la estructura organizacional de los CITE Públicos: i) Comité Directivo, ii) Director del CITE y iii) Unidades Operativas y de Gestión; precisando que las funciones y atribuciones de la misma, se establecerán en un Manual Operativo de Funciones, el cual será aprobado por el Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); regulando en el CAPÍTULO - VI ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, la naturaleza y las funciones de los CITE dentro de la estructura organizacional del ITP. Asimismo señala en el artículo 41, que los CITE Públicos del sector producción, son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la norma antes acotada, señala que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62 refiere que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, por lo fundamentos expuestos, es necesario aprobar el "Modelo de Manual Operativo de Funciones para los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Público", el cual permitirá a los CITE Públicos formular el Manual Operativo de Funciones de su competencia, y proponerlo para su aprobación, previa aprobación de los órganos competentes del ITP;

Con las visiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el "Modelo de Manual Operativo de Funciones para los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Públicos - CITE Públicos", que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día en el portal institucional del Instituto Tecnológico de

la Producción (ITP) www.itp.gob.pe conjuntamente con su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1388837-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a nombramiento de Embajador en el Servicio Diplomático de la República, como Viceministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2016-RE

Lima, 3 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 0339-2015-RE del 30 de diciembre de 2015, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, Viceministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema N.° 0730-1975-RE, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, fue inscrito en el Escalafón Diplomático con la categoría de Tercer Secretario de Cancillería, a partir del 1 de enero de 1976;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur falleció el 2 de junio de 2016;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; así como con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE, en concordancia con el Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Armando Raúl Patiño Alvístur, fallecido el 2 de junio de 2016, como Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1388846-6

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



190

años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0485/RE-2016**

Lima, 3 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la XXXV Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, se realizará en ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 7 de junio de 2016;

Que, la XV reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, se realizará en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 8 de junio de 2016;

Que, es necesario que el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores participe en las referidas reuniones, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 888, del Despacho Ministerial, de 2 de junio de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0154/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 2 de junio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Secretario General del Ministerio Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar del 7 al 8 de junio de 2016, en las reuniones antes mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 7 al 8 de junio de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado	2 068,00	440,00	2 +1	1 320,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Campana Boluarte, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, con retención de su cargo, las funciones del Secretario General

del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 7 al 8 de junio de 2016, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1388844-1

SALUD

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley Nº 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 366-2016/MINSA**

Lima, 2 de junio de 2016

Visto, el Expediente N° 16-031224-006, que contiene el Informe N° 005-2016-PP024-DIPREN-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Oficio N° 559-2016-PCM/OS-TD, de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2016-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza Temporal encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar;

Que, el artículo 4 de la precitada Resolución Suprema establece que la referida Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante titular y un alterno del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el artículo 6 de la norma acotada dispone que las entidades del Estado que conforman la Comisión Multisectorial designarán a un representante titular y alterno, mediante resolución del titular;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Salud ante la citada Comisión Multisectorial;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las representantes titular y alterna del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, creada por Resolución Suprema N° 053-2016-PCM, conforme a lo siguiente:

- **Lourdes Lucía Ortega Vera**, profesional de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, como representante titular
- **Gabriela del Pilar López Córdova**, profesional de la Dirección de Prevención de Enfermedades no

Trasmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, como representante alterna.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gov.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1388095-3

Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2016/MINSA

Lima, 3 de junio del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2015/MINSA, del 24 de junio de 2015, se designó al abogado Iván Pacheco Vicente, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Secretaría General;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo citado precedentemente, resultando pertinente adoptar las acciones de personal correspondientes y aceptar la renuncia formulada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del abogado Iván Pacheco Vicente, al cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Secretaría General, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1388833-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican la constitución del Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformado según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 193-2009-TR, modificada con Resolución Ministerial N° 121-2013-TR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2016-TR

Lima, 3 de junio de 2016

VISTOS: El Informe Técnico N° 024-2016-MTPE/4/9.3 de fecha 24 de mayo del 2016, de la Oficina de Organización y Modernización; el Oficio N° 590-2016-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1808-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos, políticas y planes de acción, evaluando los sistemas de administración gerencia y control para su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 7 de la citada Ley Orgánica, establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad; sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, siendo responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ciclo de la rendición de cuentas, propendiendo a que este contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que la Contraloría General de la República es la entidad competente para dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG se aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", la misma que establece se constituya un Comité de Control Interno, que estará encargado de poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz mejoramiento a través de la mejora continua;

Que, con Resolución Ministerial N° 193-2009-TR, modificada con Resolución Ministerial N° 121-2013-TR, se constituyó el Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con miembros Titulares, que tiene a su cargo la elaboración del Sistema de Control Interno - SCI de la entidad, conforme a lo dispuesto en la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado";

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 en su Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final establece la obligación de todas las entidades de los tres niveles de gobierno de implementar su Sistema de Control Interno, en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su entrada en vigencia, para lo cual la Contraloría General de la República emitirá las disposiciones conteniendo los plazos por cada fase y nivel de gobierno y los demás lineamientos que sean necesarios;

Que, con Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG se aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", la misma que señala que las entidades deben complementar su Modelo de Implementación del Sistema de Control Interno observando en qué etapa y fase se encuentran, de tal manera que cada entidad culmine la implementación oportunamente;

Que, la Directiva a que se refiere el considerando precedente señala, entre otros aspectos, que se constituye el Comité mediante resolución suscrita por el titular de la entidad, y que para su conformación, instalación y funcionamiento se considera que el Comité de Control Interno está integrado por miembros Titulares y Suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con

capacidad y atribuciones para la toma de decisiones; asimismo establece que las funciones y responsabilidades de los miembros del referido colegiado respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el respectivo Reglamento del Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, en este sentido, mediante Oficio N° 590-2016-MTPE/4/9, de fecha 25 de mayo de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda realizar las gestiones pertinentes a efectos de modificar la conformación del Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto de administración interna que modifique la constitución del Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 193-2009-TR, modificada con Resolución Ministerial N° 121-2013-TR, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG;

Con las visaciones del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la constitución del Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformado según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 193-2009-TR, modificada con Resolución Ministerial N° 121-2013-TR, conforme a la siguiente redacción:

(...)

"Artículo 2.- De la constitución del Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Constituir el Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual es responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dicho comité dependerá del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y estará conformado por los funcionarios que ocupan los siguientes cargos:

- El Secretario General, quién lo presidirá.
- El Jefe de Gabinete de Asesores, como Presidente Suplente.
- El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quién actuará como Secretario Técnico del Comité.
- El Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, como Secretario Técnico Suplente.
- El Director General de la Dirección General de Trabajo, como miembro Titular.
- La Directora General de la Dirección General de Promoción del Empleo, como miembro Titular.
- El Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, como miembro Titular.
- El Jefe de la Oficina General de Administración, como miembro Suplente.
- El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, como miembro Suplente.

- El Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como miembro Suplente."

Artículo 2.- Las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por éste, en un plazo de treinta (30) días calendarios y aprobado por el Titular de la entidad.

Artículo 3.- El Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe instalarse en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida la resolución de su conformación, lo cual debe constar en el acta de instalación respectiva.

Artículo 4.- Los documentos e informes que elabore el Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo serán difundidos al público en general a través del Portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dejar sin efecto el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 193-2009-TR y la Resolución Ministerial N° 121-2013-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1388368-1

Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2016-TR

Lima, 3 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1436-2016-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 1829-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1187, establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación para que las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adopten todas las medidas necesarias para la implementación de RETCC en su respectivo ámbito territorial, bajo responsabilidad administrativa;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región Ancash

Iniciarse la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Ancash.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 20 de junio del presente año deberán iniciarse las inscripciones en el RETCC en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Ancash, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash adoptará las

medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1388368-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 209-2016-MTC/20 de fecha 20 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral

por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 602-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC 11021105015, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 10 de enero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 3100-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 067-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que la transferencia se encuentra afecta al impuesto a la renta y que no corresponden otros gastos tributarios, y, v) determina el valor total de la Tasación, y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral de la SUNARP y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 167-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la obra:
Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	IMPUESTO A LA RENTA (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11021105015	33,418.74	3,341.87	1,640.98	38,401.59

1387821-1

Disponen que el “Puente Pasamayito” se denomine de manera complementaria “Puente Ignacio Merino Muñoz”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 360-2016 MTC/01.02**

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 1203-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 204-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos y el Memorándum N° 877-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 1203-2016-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial

de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, solicita cambio de denominación del "Puente Pasamayito" ubicado en el Km. 1058 +750 de la carretera Panamericana Norte, provincia de Talara, departamento de Piura, a "Puente Ignacio Merino Muñoz"; como reconocimiento a su trayectoria profesional como pintor peruano a nivel nacional e internacional, que realizó un importante aporte en la construcción del primer puente de hierro en el departamento de Piura, conocido como "Puente Viejo";

Que, con Memorandum N° 877-2016-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles expresa su conformidad al Informe N° 204-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, a través del cual emite opinión favorable para que el "Puente Pasamayito" se denomine "Puente Ignacio Merino Muñoz", por cuanto dicha propuesta se encuentra acorde con los "Lineamientos para la Denominación Complementaria de las Vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)" así como las demás estructuras que comprenden las mismas, por razones de homenaje, conmemoraciones u otros", aprobado por Resolución Ministerial N° 565-2010-MTC-02; para lo cual define el acceso y ubicación del puente, en el Km. 1058 + 750 de la Ruta Nacional PE-1N, en la provincia de Talara y departamento de Piura;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, así como en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano competente sobre la gestión de la infraestructura de las carreteras que conforman la Red Vial Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 565-2010-MTC-02, se aprobaron los "Lineamientos para la denominación Complementaria de las Vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)" así como las demás estructuras que comprenden las mismas, por razones de homenaje, conmemoraciones u otros";

Que, los referidos lineamientos disponen que la denominación complementaria de las vías que conforman el SINAC, así como las demás estructuras que comprenden las mismas, la realizará, de manera exclusiva, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se efectuará mediante una Resolución Ministerial; de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 3 de la citada Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por PROVIAS NACIONAL, y a lo opinado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta viable que el "Puente Pasamayito" ubicado en el Km. 1058 + 750 de la carretera Panamericana de la Ruta Nacional PE – 1N, de la provincia de Talara, Departamento de Piura, se denomine de manera complementaria "Puente Ignacio Merino Muñoz";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 565-2010-MTC-02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el "Puente Pasamayito" ubicado en el Km. 1058 + 750 de la carretera Panamericana de la Ruta Nacional PE – 1N, de la provincia de Talara, Departamento de Piura, se denomine de manera complementaria "Puente Ignacio Merino Muñoz", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La denominación "Puente Ignacio Merino Muñoz", deberá consignarse en toda documentación que se refiera a dicho puente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1387820-1

Designan representantes de los Viceministerios de Comunicaciones y de Transportes ante la Comisión Multisectorial Permanente creada por D.S. N° 034-2010-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2016-MTC/01

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 561-2015-MTC/02.ALA.AH del Despacho Viceministerial de Transportes, el Memorandum N° 1024-2015-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, el Memorandum N° 1017-2015-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, el Memorandum N° 501-2016-MTC/26 y los Informes N°s 473-2015-MTC/26 y 155-2016-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de monitorear la implementación de las disposiciones aprobadas en la referida norma (en adelante, la Comisión), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y conformada por representantes del Viceministerio de Comunicaciones, del Viceministerio de Transportes, del Viceministerio de Energía, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL;

Que, por Resolución Ministerial N° 510-2010-MTC/01 se designó a los representantes titular y alterno del Viceministerio de Comunicaciones y Viceministerio de Transportes ante la Comisión;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 012-2012-MTC/01 se dio por concluida la designación del señor Jorge Luis Cuba Hidalgo como representante titular del Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, designándose en su reemplazo al Viceministro de Comunicaciones ante la Comisión;

Que, en atención a los documentos de Vistos, resulta necesario actualizar la designación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente, creada por Decreto Supremo N° 034-2010-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley N° 29370, la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 034-2010-MTC y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones realizadas con las Resoluciones Ministeriales N° 510-2010-MTC/01 y N° 012-2012-MTC/01.

Artículo 2.- Designar como representantes, titular y alterno, del Viceministerio de Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial Permanente creada por Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, a:

Representante Titular	: Viceministro de Comunicaciones
Representante Alterno	: Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.

Artículo 3.- Designar como representantes, titular y alterno, del Viceministerio de Transportes, ante la Comisión Multisectorial Permanente creada por Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, a:

Representante Titular : Javier Hervías Concha, Asesor de la Dirección General de Concesiones en Transportes.

Representante Alterno : Francisco Merino Rosas, Asesor de la Dirección General de Concesiones en Transportes.

Artículo 4.- Los representantes del Ministerio designados en los artículos 2 y 3 deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Comunicaciones y al Viceministerio de Transportes así como a los representantes designados en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO QU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1387822-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de 42 proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2016-VIVIENDA

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO, el Informe N° 105-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, dispone en el numeral 3.1, que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes,

pudiendo autorizar por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural; y señala en el numeral 3.2, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según los requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones del PMIB, en adelante el MOP del PMIB;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP del PMIB, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA y N°s. 112 y 137-2015-VIVIENDA, en cuyo artículo 7 se prevé que, por excepción aprobada con norma expresa se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza, o por motivaciones sociales;

Que, el artículo 34 del MOP del PMIB, señala que la Comisión de Calificación tiene como función, entre otras, evaluar y calificar las intervenciones especiales según criterios de elegibilidad y priorización; asimismo, el numeral 39.3 del artículo 39 establece que, el monto máximo de inversión de cada proyecto de inversión pública, no debe exceder de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles) por concepto de obra y supervisión;

Que, asimismo, el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB prevé, respecto al financiamiento para intervenciones especiales, que se puede disponer parte de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el numeral 7.2 del artículo 7, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno local en las proporciones a que se hace referencia en el numeral 39.1 del artículo 39 de dicho MOP, y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales y/o financiar montos mayores al establecido en el numeral 39.3 del artículo 39;

Que, en el marco de las normas expuestas, mediante Resolución Ministerial N° 031-2016-VIVIENDA de fecha 17 de febrero de 2016, se autoriza al PMIB a realizar intervenciones especiales en doscientos cuarenta y tres (243) proyectos de inversión pública, de los cuales ciento treinta y cinco (135) proyectos fueron autorizados con cofinanciamiento por parte de los gobiernos locales y regionales;

Que, posteriormente, mediante Acta N° 06 de fecha 01 de junio de 2016, la Comisión de Calificación acuerda aprobar se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales para el financiamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión; de cuarenta y un (41) proyectos de inversión pública, al estar ubicados en territorios caracterizados por altos niveles de pobreza, afectados por fenómenos naturales o por motivaciones sociales, esto, en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, en el artículo 24 y en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, en dicha sesión, la Comisión de Calificación acuerda aprobar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de un (01) proyecto de inversión pública, de los ciento treinta y cinco (135) proyectos autorizados con cofinanciamiento por la Resolución Ministerial N° 031-2016-VIVIENDA, ante la solicitud presentada por el gobierno local debido a la imposibilidad de asumir la totalidad del monto de cofinanciamiento, por no contar con una suficiente asignación presupuestal en el Plan de Inversiones para el año fiscal 2016;

Que, por Informe N° 105-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 001-2016-VIVIENDA/VMVU/PMIB-lechegaray del Área de Planeamiento, Asesoramiento

Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB, propone se autorice el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de un (01) proyecto de inversión pública autorizado con cofinanciamiento por la Resolución Ministerial N° 031-2016-VIVIENDA; asimismo, se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de los cuarenta y un (41) proyectos de inversión pública citados en los considerandos precedentes; en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, en el artículo 24 y en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, con el informe citado en el considerando precedente, el Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB señala que, los recursos para el financiamiento de los cuarenta y dos (42) proyectos de inversión pública, se encuentran autorizados mediante el informe favorable de disponibilidad presupuestal emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memoranda N° 0354-2016-VIVIENDA-OGPP y N° 1239-2016/VIVIENDA/OGPP;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la intervención especial propuesta por el PMIB, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%)

del costo de obra y supervisión de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión pública descritos en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2016-VIVIENDA
PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS
INTERVENCIONES ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO DE HASTA EL 100% DEL COSTO TOTAL DE OBRA Y SUPERVISION

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COSTO TOTAL OBRA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
							MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
1	325588	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL JR. CUNAMIA CDAS 08 AL 11 Y DEL JR. AMAZONAS CDAS 01 AL 09 DE LA LOCALIDAD DE COCOCHO, DISTRITO DE CAMPORREDONDO, PROVINCIA DE LUYA - AMAZONAS	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
2	336627	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS, 2 DE MAYO, HUAYLLAN ALTO Y NUNUMIACANCHA, DISTRITO DE HUAYLLAN - POMABAMBA - ANCASH	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAN
3	213358	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE PISTAS EN EL P.J. DOS DE MAYO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH	3,500,000	2,100,000	1,400,000	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE
4	272125	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA, DISTRITO DE CHARACATO - AREQUIPA - AREQUIPA	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
5	339639	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA PROLONGACION MARISCAL CASTILLA HASTA EL PUENTE SANTA ROSA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA	3,000,000	1,800,000	1,200,000	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
6	289402	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA VIAL Y PEATONAL EN EL A.H. VILLA JESUS, DISTRITO DE PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA	532,652	532,652	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
7	178494	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CONSTRUCCION DE PISTAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL JOSÉ ORTIZ VERGARA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO	1,955,076	1,955,076	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
8	298474	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS URBANAS EN LA LOCALIDAD DE MIRACOSTA, DISTRITO DE MIRACOSTA - CHOTA - CAJAMARCA	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRACOSTA
9	329552	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACION LA QUINTA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA	2,469,454	2,469,454	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COSTO TOTAL OBRA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
							MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
10	310514	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE CATACHE, DISTRITO DE CATACHE - SANTA CRUZ - CAJAMARCA	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACHE
11	234021	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	INSTALACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES JUAN VELASCO ALVARADO, OSCAR R BENAVIDES, CAJAMARCA, TUPAC AMARU, NINABAMBA, JUNIN, AYACUCHO, LOS PINOS, LA LIBERTAD Y EN LA AV. PERÚ, DISTRITO DE YAUYUCAN - SANTA CRUZ - CAJAMARCA	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
12	264778	CUSCO	ANTA	PUCYURA	MEJORAMIENTO INTEGRAL DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE PUCYURA, DISTRITO DE PUCYURA - ANTA - CUSCO	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCYURA
13	227889	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONO Y ACONDICIONAMIENTO URBANO DE LA VIA PRINCIPAL ENTRE LAS MANZANAS L, M, N, G1, O, F Y E DE LAAPV. VIRGEN CONCEPCION, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO	3,300,000	3,300,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
14	245412	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	MEJORAMIENTO DE LAS PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE URINSAYA, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO	9,877,959	9,877,959	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
15	351969	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JIRON POMABAMBA Y BARRIO MOLLEPAMPA, DISTRITO DE SAN RAFAEL - AMBO - HUANUCO	1,884,851	1,884,851	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL
16	332361	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS LOCALIDADES DE CULQUISH, CASCANGA Y CARHUAPATA, DISTRITO DE JACAS GRANDE - HUAMALIES - HUANUCO	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACAS GRANDE
17	235191	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS URBANIZACIONES, SAN HILARION, SANTA EDUARDA, 3 DE MAYO, LAS FLORES, SAN ALEJANDRO, SAN HILARIO II Y EL AA. HH. KAWACHI DE LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA - HUANUCO - HUANUCO	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA
18	101207	ICA	NAZCA	MARCONA	AMPLIACION DEL BOULEVAR TURISTICO DEL, DISTRITO DE MARCONA - NAZCA - ICA	500,000	500,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA
19	321284	JUNIN	CONCEPCION	MITO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DEL ANEXO DE SAN LUIS DE YAICO, DISTRITO DE MITO, PROVINCIA DE CONCEPCION - JUNIN	2,344,559	2,344,559	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MITO
20	214904	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	MEJORAMIENTO DE LOS JIRONES MANCO CAPAC, BOLOGNESI (TRAMO CARRETERA CENTRAL - JR. JAUJA), GRAU, ATAHUALPA, PROGRESO, INDEPENDENCIA, 4 DE DICIEMBRE, AYACUCHO, MANUEL DE PINTO, JAUJA, DEL DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALI
21	276929	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACION MARISCAL CASTILLA DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD	4,100,000	3,075,000	1,025,000	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE
22	316146	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL CASERIO LA MORADA, DISTRITO DE AGALLPAMPA - OTUZCO - LA LIBERTAD	3,000,000	2,250,000	750,000	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA
23	226948	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE HUARANCHAL, DISTRITO DE HUARANCHAL - OTUZCO - LA LIBERTAD	4,000,000	4,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANCHAL

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COSTO TOTAL OBRA Y SUPERVISION DEL PROYECTO	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
							MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
24	302691	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL DISTRITO DE LA CUESTA - OTUZCO - LA LIBERTAD	2,455,694	2,455,694	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA
25	271053	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	MEJORAMIENTO DE LAS AVENIDAS LOS ANGELES CUADRA 2 Y 3, HUAMANMARCA CUADRA 1, CHINCHANGO CUADRA 1 Y 2, Y LA CALLE JULIO CORDOVA CUADRA 3 Y 4 CASERIO DE CAMPO BELLO, DISTRITO DE MACHE - OTUZCO - LA LIBERTAD	949,174	949,174	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE
26	258175	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE LA PRIMAVERA, MIRAFLORES Y LOS SAAVEDRA, DISTRITO DE MOTUPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE.	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
27	346414	LORETO	LORETO	PARINARI	CREACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA RITA DE CASTILLA, DISTRITO DE PARINARI - LORETO - LORETO	456,757	456,757	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI
28	346413	LORETO	LORETO	PARINARI	CREACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS EN LA COMUNIDAD DE NUEVA FORTUNA, DISTRITO DE PARINARI - LORETO - LORETO	458,946	458,946	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI
29	264690	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES PRINCIPALES DE LA LOCALIDAD DE PACCHA EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	4,000,000	4,000,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
30	331995	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	MEJORAMIENTO DE CALLES DEL CENTRO POBLADO LA PAREJA, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	6,893,419	6,893,419	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
31	306453	PIURA	PAITA	PAITA	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS JIRONES ATAHUALPA, MOORE, NUEVA DEL POZO, SANTA CRUZ, TRANSVERSAL SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL P.J. SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA - PIURA	3,000,000	1,800,000	1,200,000	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
32	346119	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LOS JIRONES MOQUEGUA C-3 AL C-6, ANCASH C-3 AL C-5, LORETO C-13 AL C-15, HUANUCO C-13 Y C-14, TERCER PISO - AMPLIACION BELAVISTA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE BELLAVISTA - SAN MARTIN	3,000,000	2,250,000	750,000	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA
33	319698	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL JR. LEONARDO SOTO CUADRAS DEL 01 AL 07. EN LA CIUDAD DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA - SAN MARTIN	3,000,000	2,250,000	750,000	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - SAPOSOA
34	285004	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CUMBAZA, CRUCE CON EL JIRON MANCO CAPAC Y EL PASAJE OASIS (EL BADO), EN LA LOCALIDAD DE MORALES, DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN - SAN MARTIN	7,133,094	7,133,094	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
35	305453	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL HOSPITAL ESSALUD DE TARAPOTO, DISTRITOS DE TARAPOTO Y MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN	3,000,000	1,800,000	1,200,000	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
36	277440	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL MERCADO N 03 DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN	4,000,000	2,400,000	1,600,000	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COSTO TOTAL OBRA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
							MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
37	131336	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL DE LA AV. PRINCIPAL AMBOS LADOS DE LA LOCALIDAD DE BOCAPAN DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES	979,608	979,608	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR
38	283073	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL AA.HH. 11 DE JULIO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAAYALI	6,000,000	6,000,000	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
39	2302335	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL A.H. 13 DE MAYO: CA. 13 DE MAYO, PROLONGACION LOS KIPUS, CA. NAZARENO Y CA. TIAHUANACO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAAYALI	2,584,426	2,584,426	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
40	246217	UCAYALI	PURUS	PURUS	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL JR. JOSE RIOS RODRIGUEZ ENTRE LA AV. LUIS MUÑOZ NADAL Y LA AV. PURUS DE LA LOCALIDAD DE PUERTO ESPERANZA, PROVINCIA DE PURUS - UCAAYALI	3,000,000	3,000,000	0	REGION UCAAYALI- PURUS
41	312161	PUNO	PUNO	PICHACANI	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL JR. JUAN VELASCO ALVARADO CUADRA 04 A CUADRA 09 DE LA LOCALIDAD DE LARAQUERI, DISTRITO DE PICHACANI - PUNO - PUNO	1,359,044	1,359,044	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHACANI
41 PROYECTOS						125,734,714	115,859,714	9,875,000	

ANEXO II
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131 -2016-VIVIENDA
PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS
AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE HASTA EL 100% DEL COSTO TOTAL DE OBRA Y SUPERVISIÓN

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COSTO TOTAL OBRA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
							MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
1	313562	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN LOS JIRONES ROMERITO, ALEJANDRO PINCHI, TARAPACA Y NOE GANOSA DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN ANTONIO DE PAUJILZAPA, DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN	3,000,000	3,000,000	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
1 PROYECTO						3,000,000	3,000,000	0	

1388845-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Ancash y Piura

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N° 535-2016/SBN-SG-UTD, recibido el 3 de junio de 2016)

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 771-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 331-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 217,66 m², ubicado al Sur Este del Centro Poblado "El Común", aproximadamente a 100 metros al Este de la Carretera Nacional (PE-36A) altura del km 18.5, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 217,66 m², ubicado al Sur Este del Centro Poblado

"El Común", aproximadamente a 100 metros al Este de la Carretera Nacional (PE-36A) altura del km 18.5, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0915-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 25 de julio de 2015, (fojas 26 al 28), se informa que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN indica que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de abril 2015 (foja 41), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, composición de suelo arcillosa limosa con presencia de pequeñas rocas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 217,66 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1021-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de agosto de 2015 (fojas 42 al 45)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 217,66 m², ubicado al Sur Este del Centro Poblado "El Común", aproximadamente a 100 metros al Este de la Carretera Nacional (PE-36A) altura del km 18.5, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1388828-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 772-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 714-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 43 098,87 m², ubicado al Este del Centro Poblado Caleta, Los Chimús, altura de la margen izquierdo de la desembocadura del Río Nepeña, altura de la Playa los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 43 098,87 m², ubicado a al Este del Centro Poblado Caleta, Los Chimús, altura de la margen izquierdo de la desembocadura del Río Nepeña, altura de la Playa los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de abril del 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0548-2015-Z.R.N° VIII/OC-HZ, de fecha 14 de mayo del 2015, (fojas 10 al 11), donde señala que el polígono materia de consulta no se ha identificado en la base gráfica registral si el predio en consulta se encuentra inscrito o forma parte de otro predio inscrito de mayor extensión, comprobándose que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de julio del 2015 (fojas 29), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, de forma irregular con topografía plana, cerca a la desembocadura del Río Nepeña, con presencia de zonas con aguas superficiales como resultado del afloramiento acuífero;

Que, el literal h) del artículo 6° de la ley 29338 "ley de recursos hídricos" dispone entre otros que la vegetación ribereña son bienes naturales asociados al agua, y conforme al artículo 7° de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 43 098,87 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y ;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1018-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de agosto de 2015 (fojas 31 al 34);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 43 098,87 m², ubicado al Este del Centro Poblado Caleta, Los Chimús, altura de la margen izquierdo de la desembocadura del Río Nepeña, altura de la Playa los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1388828-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 773-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 710-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 28 590,48 m², ubicado a al Este del Centro Poblado Caleta, Los Chimús, altura de la margen derecha de la desembocadura del Río Nepeña, altura de la Playa los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 28 590,48 m², ubicado a al Este del Centro Poblado Caleta, Los Chimús, altura de la margen derecha de la desembocadura del Río Nepeña, altura de la Playa los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de abril del 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0548-2015-Z.R.N VII/OC-HZ, de fecha 14 de mayo del 2015, (fojas 58 al 59), donde señala que el polígono materia de consulta no se ha identificado en la base gráfica registral si el predio en consulta se encuentra inscrito o forma parte de otro predio inscrito de mayor extensión, comprobándose que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de julio del 2015 (fojas 78 al 79), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, de forma irregular con topografía palana, cerca a la desembocadura del Río Nepeña, con presencia de zonas con aguas superficiales como resultado del afloramiento acuífero, con presencia de aves y flora que crece en este ecosistema;

Que, el literal h) del artículo 6° de la ley 29338 "ley de recursos hídricos" dispone entre otros que la

vegetación ribereña son bienes naturales asociados al agua, y conforme al artículo 7° de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 28 590,48 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y ;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1014-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de agosto de 2015 (fojas 81 al 84)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 28 590,48 m², ubicado al Este del Centro Poblado Caleta, Los Chimús, altura de la margen derecha de la desembocadura del Río Nepeña, altura de la Playa los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1388828-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 810-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 889-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 279 680,00 m², ubicado a la altura de Punta Gobernador y al Sur del caserío la Tortuga Zona III, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos

actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 279 680,00 m², ubicado a la altura de Punta Gobernador y al Sur del caserío la Tortuga Zona III, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 2675-2015-ORP-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 18 de mayo de 2015 (fojas 04 al 05), la Zona Registral N° I-Sede Piura, señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N°26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de agosto de 2015 (fojas 12) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, el mismo que se encuentra sobre acantilado, presenta una topografía accidentada por la presencia de cárcavas, el tipo de suelo es arcilloso-limoso, con presencia de rocas, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 279 680,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1038-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de agosto de 2015 (fojas 20 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 279 680,00 m², ubicado a la altura de Punta Gobernador y al Sur del caserío la Tortuga Zona III, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1388828-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 811-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 894-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 344 921,99 m², ubicado aproximadamente a 3.9 km. al Sureste de Centro Poblado Parachique, altura del Km. 60 de la carretera Piura-Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 344 921,99 m², ubicado aproximadamente a 3.9 km. al Sureste de Centro Poblado Parachique, altura del Km. 60 de la carretera Piura-Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 2589-2015-ORP-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 14 de mayo de 2015 (fojas 04 al 05), la Zona Registral N° I-Sede Piura, señala que respecto al área en consulta no se encuentra inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de agosto de 2015 (fojas 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía plana, con tipo de suelo es arenoso-limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 344 921,99 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1040-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de agosto de 2015 (fojas 17 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 344 921,99 m², ubicado aproximadamente a 3.9 km. al Sureste de Centro Poblado Parachique, altura del Km. 60 de la carretera Piura-Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1388828-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 812-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 891-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 190 163,07 m², ubicado a la altura de Punta Ajureyo y al Oeste del caserío La Tortuga, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 190 163,07 m², ubicado a la altura de Punta Ajureyo y al Oeste del caserío La Tortuga, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 2476-2015-ORP-SCR-I-UREG/SUNARP de fecha 13 de mayo de 2015 (fojas 04 al 05), la Zona Registral N° I-Sede Piura, señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N°26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de agosto de 2015 (fojas 11) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, el mismo que se encuentra sobre acantilado, presenta una topografía

accidentada por la presencia de cárcavas, el tipo de suelo es arcilloso-limoso, con presencia de rocas, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc.”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 190 163,07 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1036-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de agosto de 2015 (fojas 19 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 190 163,07 m², ubicado a la altura de Punta Ajureyo y al Oeste del caserío La Tortuga, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1388828-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 813-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 893-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 214 079,91 m², ubicado aproximadamente a 0.5 Km. al Sur del centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 214 079,91 m², ubicado aproximadamente a 0.5 Km. al Sur del centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 2397-2015-ORP-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 11 de mayo de 2015 (fojas 04 al 05), la Zona Registral N° I-Sede Piura, señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N°26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de agosto de 2015 (fojas 12) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, el mismo que se encuentra sobre acantilado, presenta una topografía accidentada por la presencia de cárcavas, el tipo de suelo es arcilloso-limoso, con presencia de rocas, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 214 079,91 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1035-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de agosto de 2015 (fojas 20 al 22);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 214 079,91 m², ubicado aproximadamente a 0.5 Km. al Sur del centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1388828-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 814-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 890-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 314 839,67 m², ubicado al Sur de Punta La Tortuga y al Oeste del caserío La Tortuga Zona III, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 314 839,67 m², ubicado al Sur de Punta La Tortuga y al Oeste del caserío La Tortuga Zona III, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 2686-2015-ORP-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 19 de mayo de 2015 (fojas 04 al 05), la Zona Registral N° I-Sede Piura, señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N°26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de agosto de 2015 (fojas 12) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, el mismo que se encuentra sobre acantilado, presenta una topografía accidentada por la presencia de cárcavas, el tipo de suelo es arcilloso-limoso, con presencia de rocas, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley

de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 314 839,67m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1037-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de agosto de 2015 (fojas 23 al 25);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 314 839,67 m², ubicado al Sur de Punta La Tortuga y al Oeste del caserío La Tortuga Zona III, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1388828-8

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en los departamentos de Lima, Ica, Moquegua y Arequipa

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0424-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N°410-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 800,86 m², ubicado en la zona Oeste del distrito de La Punta y al Sur de la Escuela Naval, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 5 800,86 m², ubicado en la zona Oeste del distrito de La Punta, y al Sur de la Escuela Naval, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° IX- Oficina Registral del Callao, remitió el certificado de búsqueda catastral de fecha 05 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°2333-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 04 de febrero de 2016 (folios 04 y 05), respecto del predio de 5 800,86 m², informando que el predio se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales, correspondiente a zona de playa;

Que, realizada la inspección técnica el día 02 de diciembre de 2015 (folio 11), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa y cubierto de canto rodado, el predio se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba ocupado por la Base Naval de la Punta;

Que, mediante Oficio N°1304-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de abril de 2016 (folio 06), se solicitó al Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, remita documentación que sustente el derecho de propiedad o el derecho que ostenta sobre el área ocupada;

Que, mediante Oficio V-200-0727 de fecha 12 de mayo de 2016 (folio12), la Dirección de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre del Ministerio de Defensa de la Marina de Guerra del Perú dio respuesta a lo solicitado, manifestando que el predio submatría forma parte del área total actualmente ocupada por la Marina de Guerra del Perú y pendiente por regularizar, asimismo manifiesta que a la fecha no existe documentación de propiedad alguna sobre el mencionado predio;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que

deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 800,86 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0576-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de mayo de 2016 (folios 13 y 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 800,86 m², ubicado en la zona Oeste del distrito de La Punta y al Sur de la Escuela Naval, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0425-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 447-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 385,13 m², ubicado al Sur de la zona M del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 8 385,13 m², ubicado al Sur de la zona M del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX -Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 4753-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 02 de marzo de 2016 (folio 11) informando que el predio en consulta se ubican en zona donde a la fecha no se ha identificado un predio inscrito, debiendo indicarse que la base gráfica de la Oficina Registral no tiene graficados a todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de abril de 2016 (folio 16) se observó que el terreno es de forma irregular, de naturaleza eriaza, topografía inclinada, suelos de relleno de textura heterogénea y de pendiente pronunciada, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 385,13 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0542-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de mayo de 2016 (folios 17 y 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 385,13 m², ubicado al Sur de la zona M del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**RESOLUCIÓN Nº 0426-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente Nº 444-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 149 198,92 m², ubicado en el límite distrital entre San Juan de Lurigancho e Independencia, al Oeste de la Asociación de Vivienda Canadá y la Urbanización Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 149 198,92 m², ubicado en el límite distrital entre San Juan de Lurigancho e Independencia, al Oeste de la Asociación de Vivienda Canadá y la Urbanización Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX -Sede Lima, remitió el Informe Técnico Nº 04967-2016-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 04 de marzo de 2016 (folio 10) informando que el polígono en consulta se observa comprendido en ámbito del cual en la base gráfica parcial del Mosaico de Predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales, por ello no es posible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de abril de 2016 (folio 36) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, de forma irregular, topografía accidentada y suelos de relleno de textura heterogénea, de pendiente pronunciada, a la fecha de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 149 198,92 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0536-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de mayo de 2016 (folios 37 y 38);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 149 198,92 m², ubicado en el límite distrital entre San Juan de Lurigancho e Independencia, al Oeste de la Asociación de Vivienda Canadá y la Urbanización Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**RESOLUCIÓN Nº 0427-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente Nº 406-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 330,29 m², ubicado al Noroeste del Balneario de Santa María, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 3 330,29 m², ubicado al Noroeste del Balneario de Santa María, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico Nº 27562-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 08 de enero de 2016 (folio 04), respecto del predio de 3 330,29 m², informando que gráficamente se ubica en zona donde a la fecha no se ha identificado información gráfica con antecedentes registrales, en parte de zona de playa, colindando por el Este con el casco urbano de San Bartolo;

Que, efectuada la inspección técnica el día 06 de noviembre de 2015 (folio 09), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y con suave declive hacia el

mar, suelo de textura arenosa y cubierto de canto rodado, aproximadamente el 40% del predio se encuentra dentro del área de playa y el 60% aproximadamente se encuentra en área adyacente conformado por acantilados, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la ley N° 26856, Ley de Playas, establece como área de playa el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 330,29 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0573-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 330,29 m², ubicado al Noroeste del Balneario de Santa María, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0428-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 802-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 68 858,34 m², ubicado en la Calle Alelihes S/N frente a los lotes 5 y 6 de la Manzana N del Asentamiento Humano Huarango La Tierra Prometida, a 1.8 kilómetros al Noreste de la habilitación urbana La Tierra Prometida y 1,4 Kilómetros al Noroeste de la Laguna Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 68 858,34 m², ubicado en la Calle Alelihes S/N frente a los lotes 5 y 6 de la Manzana N del Asentamiento Humano Huarango La Tierra Prometida, a 1.8 kilómetros al Noreste de la habilitación urbana La Tierra Prometida y 1,4 kilómetros al Noroeste de la Laguna Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI –Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 4422-2015-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 14 de diciembre de 2015 (folios 15) informando que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica no siendo posible determinar si existen predios inscritos o no de acuerdo a su base cartográfica, por consiguiente no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de abril de 2016 (folio 21) se observó que el predio es de naturaleza eriaza, presenta una topografía plana,

en algunos sectores ligeramente inclinada, de suelo arenoso, asimismo se verificó que el predio se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 68 858,34 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0528-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de abril de 2016 (folios 22 y 23);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 68 858,34 m², ubicado en la Calle Alelihes S/N frente a los lotes 5 y 6 de la Manzana N del Asentamiento Humano Huarango La Tierra Prometida, a 1,8 kilómetros al Noreste de la habilitación urbana La Tierra Prometida y 1,4 kilómetros al Noroeste de la Laguna Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0429-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 377-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 350,68 m², ubicado a 0,66 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado San Juan Bautista y a 0,48 kilómetros al Sureste del anexo Sector Cruz Blanca del Centro Poblado San Juan Bautista, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar

las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 10 350,68 m², ubicado a 0,66 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado San Juan Bautista y a 0,48 kilómetros al Sureste del anexo Sector Cruz Blanca del Centro Poblado San Juan Bautista, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI -Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 3510-2015-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 12 de octubre de 2015 (folio 04) informando que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, no siendo posible determinar si existen predios inscritos o no, por consiguiente no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de abril de 2016 (folio 10) se observó que el terreno es eriazo, presenta topografía plana con una suave inclinación hacia el borde del camino y suelo arenoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 350,68 m² de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0526-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de abril de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 350,68 m², ubicado a 0,66 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado San Juan Bautista y a 0,48 kilómetros al Sureste del anexo Sector Cruz Blanca del Centro Poblado San Juan Bautista, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0430-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente Nº 301-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 354,33 m², ubicado a la altura del kilómetro 220,3 de la carretera Costanera Norte (Ruta PE-1SD), al Oeste de la Planta de Fundición de Southern Copper Corporation, a 17 kilómetros al Norte de la ciudad de Ilo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 14 354,33 m², ubicado a la altura del kilómetro 220,3 de la carretera Costanera Norte (Ruta PE-1SD), al Oeste de la Planta de Fundición de Southern Copper Corporation, a 17 kilómetros al Norte de la ciudad de Ilo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de enero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico Nº 018-2016-Z.R.Nº XIII/UREG-ORI-R de fecha 15 de enero de 2016 (folios 07 al 09), respecto del área de 14 354,33 m², informando que el área materia de consulta se encuentra en una zona donde no se puede efectuar la correcta verificación por cuanto a la fecha no se cuenta con la información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la región Moquegua, señalando que se encuentra totalmente sobre ámbito sobre el que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de marzo de 2016 (folio 14), no se pudo acceder predio, al encontrarse el acceso restringido por parte de la compañía Southern Copper Corporation – Perú además de ubicarse a desnivel de la carretera costanera lo que también dificulta el acceso, sin embargo se ha podido observar el área sub-materia desde un punto cercano verificándose que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura rocosa, se ubica en zona de playa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado;

Que, mediante Oficio Nº 1480-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de abril de 2016 (folio 15), se ha solicitado a la Southern Copper Corporation - Perú que sustenten la ocupación de la zona de playa con la siguiente documentación: 1) copia de la Partida Registral donde conste su derecho de propiedad o 2) copia de los documentos que le otorguen el derecho a ocupar el área otorgado por la autoridad competente;

Que, a la fecha, la compañía Southern Copper Corporation - Perú ha enviado la documentación solicitada, verificándose que cuenta con derecho de uso sobre el predio sub-materia otorgada por el Ministerio de Marina de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 1300 de fecha 25 de junio de 1954;

Que, la concesión que se haya otorgado sobre el predio sub-materia, solo otorga al concesionario el derecho de uso, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta al procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 14 354,33 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0579-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de mayo de 2016 (folios 26 y 27);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 354,33 m², ubicado a la altura del kilómetro 220,3 de la

carretera Costanera Norte (Ruta PE-1SD), al Oeste de la Planta de Fundición de Southern Copper Corporation, a 17 kilómetros al Norte de la ciudad de Ilo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0431-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N°408-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 224,01 m², ubicado en el sector Norte de la Bahía Norte San Bartolo y al Oeste del Malecón Ribera Norte, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 3 224,01 m², ubicado en el sector Norte de la Bahía Norte San Bartolo y al Oeste del Malecón Ribera Norte, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX- Sede Lima, remitió el Informe Técnico N°27563-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 08 de enero de 2016 (folio 4), respecto del predio de 3 224,01 m², informando que gráficamente se ubica en zona donde a la fecha no se ha identificado información gráfica de planos con antecedentes registrales, en parte de zona de playa, colindando por el Este con el casco urbano de San Bartolo;

Que, realizada la inspección técnica el día 06 de noviembre de 2015 (folio 09), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 224,01 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0561-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 224,01 m², ubicado en el sector Norte de la Bahía Norte San Bartolo y al Oeste del Malecón Ribera Norte, distrito de San Bartolo, Provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0432-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 418-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 133

189,96 m², ubicado al Sur de Playa Media Luna, al Norte de Punta Yerbitas, distrito de Ocucaje, provincia de Ica y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 133 189,96 m², ubicado al Sur de Playa Media Luna, al Norte de Punta Yerbitas, distrito de Ocucaje, provincia de Ica y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI-Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 0344-2016-Z.R.N°XI/UREG-ICA de fecha 05 de febrero de 2015 (folio 05), respecto del predio 133 189,96 m², señalando que no existe superposición con predio inscrito, advirtiendo además que forma parte de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente se encuentra en la zona de restricción absoluta y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley 26856 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al artículo 1° de la Ley 26856, no es necesario la opinión técnica favorable del SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas al proyecto, obras, habilitación de infraestructura, o el otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley 26834, Ley de Areas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (folio 10), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar y con presencia de pequeñas dunas que se forman por los vientos de la zona, suelo de textura arenosa con presencia de afloramiento rocoso en la orilla de la playa, se encuentra en zona de playa protegida, advirtiéndose además que el predio se encuentra totalmente dentro del área de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de

los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 133 189,96 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustenta y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0549-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de mayo de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 133 189,96 m², ubicado al Sur de Playa Media Luna, al Norte de Punta Yerbitas, distrito de Ocucaje, provincia de Ica y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI –Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-9

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0433-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 403-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 13 275,11 m², ubicado en el extremo Sur del distrito de Punta de Bombón, a 5 Kilómetros Sureste del Centro Poblado de Bombón, altura del Kilómetro 148 y Kilómetro 149 de la carretera Costanera Norte, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar

las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 13 275,11 m² ubicado en el extremo Sur del distrito de Punta de Bombón, a 5 Kilómetros Sureste del Centro Poblado de Bombón, altura del Kilómetro 148 y Kilómetro 149 de la carretera Costanera Norte, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de enero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 8602-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 30 de diciembre de 2015 (folio 04), informando que no es posible determinar la situación del predio en consulta por estar en proceso de actualización, informando que según Carta Nacional 35S, el área en consulta se encuentra sobre los 200 metros de la zona de dominio restringido, según Ley 26856;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 25 de noviembre de 2015 (folio 09), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 13 275,11 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula

la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0544-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 13 275,11 m², ubicado en el extremo Sur del distrito de Punta de Bombón, a 5 Kilómetros Sureste del Centro Poblado de Bombón, altura del Kilómetro 148 y Kilómetro 149 de la carretera Costanera Norte, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII–Oficina Registral de Islay-Mollendo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Mollendo.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0434-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 405-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 85 884,07 m², ubicado a la altura del kilómetro 14 de la carretera Costanera Norte, distrito de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 85 884,07 m², ubicado a la altura del kilómetro 14 de la carretera Costanera Norte, distrito de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de enero de 2016, elaborado en base

al Informe Técnico N° 8552-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 31 de diciembre de 2015 (folios 04 y 05), informando que no es posible determinar la situación de la consulta con respecto a la totalidad de los predios inscritos por estar en proceso de actualización, señalando además que no se encuentra en zona actualizada con predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de noviembre de 2015 (folio 10), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 85 884,07 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0547-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de mayo de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 85 884,07

m², ubicado a la altura del kilómetro 14 de la carretera Costanera Norte, distrito de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Oficina Registral de Camaná de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-11

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0435-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 404-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 135,17 m², ubicado en el extremo Sur del distrito de Punta de Bombón, a 5.5 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado de Bombón, a la altura del Kilómetro 149 y Kilómetro 150 de la carretera Costanera Norte, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 9 135,17 m², ubicado en el extremo Sur del distrito de Punta de Bombón, a 5.5 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado de Bombón, a la altura del Kilómetro 149 y Kilómetro 150 de la carretera Costanera Norte, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de enero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 8595-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 30 de diciembre de 2015 (folio 04), informando que el área materia de consulta no se encuentra ubicado sobre predios actualizados;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 25 de noviembre de 2015 (folio 09), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas

del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 135,17 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0545-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 135,17 m², ubicado en el extremo Sur del distrito de Punta de Bombón, a 5.5 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado de Bombón, a la altura del Kilómetro 149 y Kilómetro 150 de la carretera Costanera Norte, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Oficina Registral de Islay-Mollendo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Islay.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-12

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0436-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N°407-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 683,54 m², ubicado en el sector centro de la Bahía Norte de San Bartolo y al Oeste del Malecón Ribera Norte, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 683,54 m², ubicado en el sector centro de la Bahía Norte de San Bartolo y al Oeste del Malecón Ribera Norte, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX- Sede Lima, remitió el Informe Técnico N°27564-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 08 de enero de 2016 (folio 04) respecto del predio de 1 683,54 m², informando que se ubica en zona donde a la fecha no se ha identificado información gráfica de planos con antecedentes registrales, en parte de zona de playa, colindando por el Este con el Casco urbano de San Bartolo;

Que, realizada la inspección técnica el día 06 de noviembre de 2015 (folio 09), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 683,54 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0560-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 683,54 m², ubicado en el sector centro de la Bahía Norte de San Bartolo y al Oeste del Malecón Ribera Norte, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0437-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 435-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 346 086,40 m², ubicado aproximadamente a 2,2 kilómetros al Noroeste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 346 086,40 m², ubicado aproximadamente

a 2,2 kilómetros al Noroeste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril del 2016, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 00418-2016-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 08 de abril de 2016 (folios 02 y 03), informado que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de mayo de 2016 (folio 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación, libre de edificaciones y de topografía variada desde moderada a empinada, con una pendiente pronunciada, el tipo de suelo es arenoso con presencia de rocas sueltas y con afloramiento de la roca madre en las partes altas de las colinas, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 346 086,40 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0567-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 346 086,40 m², ubicado aproximadamente a 2,2 kilómetros al Noroeste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-14

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0438-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente Nº 436-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 416 889,44 m², ubicado al Este de Pampa de Lechuzas y Oeste del cerro Huanacune, acceso aproximadamente desde el Norte, por el camino de herradura a 14,5 kilómetros del kilómetro 206 de la carretera con nomenclatura PE-34D, que une el puente Otorá con el puente El Choro, al Oeste del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 26 416 889,44 m², ubicado al Este de Pampa de Lechuzas y Oeste del cerro Huanacune, acceso aproximadamente desde el Norte, por el camino de herradura a 14,5 kilómetros del kilómetro 206 de la carretera con nomenclatura PE-34D, que une el puente Otorá con el puente El Choro, al Oeste del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII -Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril de 2016, elaborado sobre la base del Informe Técnico Nº 00411-2016-ZRNºXIII/UREG-ORM-R de fecha 07 de abril de 2016 (folios 02 y 03), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de mayo de 2016 (folio 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación, libre de edificaciones y de topografía variada desde partes planas a empinada, con pendientes que declinan de Norte a Sur, desde los 2 900 hasta los 2 200 metros sobre el nivel del mar, el tipo de suelo es arenoso con presencia de rocas sueltas y con afloramiento de la roca madre en las partes altas o en las cumbres, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 416 889,44 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan

el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0568 - 2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de mayo de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 416 889,44 m², ubicado al Este de Pampa de Lechuzas y Oeste del cerro Huanacune, acceso aproximadamente desde el Norte, por el camino de herradura a 14,5 kilómetros del kilómetro 206 de la carretera con nomenclatura PE-34D, que une el puente Otorá con el puente El Choro, al Oeste del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-15

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0439-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente Nº 109-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 549,44 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 549,44 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX -Sede Lima, remitió el Informe Técnico Nº

9537-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 27 de abril de 2016 (folio 49) informando que el área en consulta se visualiza en ámbito en el que no se ha identificado a la fecha información gráfica de plano con antecedente registrales; por lo que resulta imposible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de marzo de 2016 (folio 54) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, topografía con pendiente moderada, colindante a un reservorio de propiedad de SEDAPAL, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 549,44 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0624-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de mayo de 2016 (folios 55 y 56);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 549,44 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0440-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 222-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 40

517,77 m², ubicado a 1.2 kilómetros aproximadamente al Sureste del sector Chuvilaque y al Noroeste del sector Alegoma, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 40 517,77 m², ubicado a 1.2 kilómetros aproximadamente al Sureste del Sector Chuvilaque y al Noroeste del Sector Alegoma, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril de 2016, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 00425-2016-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 08 de abril de 2016 (folios 36 y 37), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de mayo de 2016 (folio 43) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una pendiente moderadamente escarpado y ubicado en la parte superior de la colina media, el tipo de suelo es arenoso con presencia de rocas superficiales, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 40 517,77 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0569 - 2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de mayo de 2016 (folios 44 y 45);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 40

517,77 m², ubicado a 1.2 kilómetros aproximadamente al Sureste del Sector Chuvilaque y al Noroeste del Sector Alegoma, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-17

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0441-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 1373-2014/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 000,00 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Asociación Agrícola Portada de Mamacona, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 000,00 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Asociación Agrícola Portada de Mamacona, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 27750-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 30 de diciembre de 2015 (folios 53 y 54), señalando que el área en consulta se ubica sobre ámbito donde no es posible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de marzo de 2016 (folio 60) se verificó que el terreno es de forma irregular y de topografía plana, situado en zona de expansión urbana, a la fecha de la inspección, el predio se encontraba ocupado por terceros;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno de 2 000,00

m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nros. 0329-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de marzo de 2016 (folios 61 y 62) y 0574-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de mayo de 2016 (folios 70 y 71);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 000,00 m², ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Asociación Agrícola Portada de Mamacona, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-18

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en el departamento de Ica

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0476-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 550-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 10 490 353,43 m² ubicado al Este de pampa Cabeza de Toro y Oeste del cerro Borrachitos, entre los cerros Jarihuacachi y Guitarra; en la margen izquierda de la ruta PE-28A (Tramo San Clemente-Huaytará), altura del Kilómetro 40,5, entre los distritos de Independencia y Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 10 490 353,43 m² ubicado al Este de pampa Cabeza de Toro y Oeste del cerro Borrachitos, entre los cerros Jarihuacachi y Guitarra; en la margen izquierda de la ruta PE-28A (Tramo San Clemente-Huaytará), altura del Kilómetro 40.5, entre los distritos de Independencia y Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 0049-2016-Z.R.N° XI/UR-C-PISCO de fecha 12 de enero de 2016 (folio 06) donde señala que el predio se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no, en la zona de estudio; por tanto, no es posible definir una superposición sobre predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de mayo de 2016 (folio 12) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, forma irregular, con una composición de su suelo, de textura limo arcilloso y, topografía accidentada; encontrándose desocupado en la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 10 490 353,43 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0607-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de mayo de 2016 (folios 13 y 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 10 490 353,43 m² ubicado al Este de pampa Cabeza de Toro y Oeste del cerro Borrachitos, entre los cerros Jarihuacachi y Guitarra; en la margen izquierda de la ruta PE-28A (Tramo San Clemente-Huaytará), altura del Kilómetro 40.5, entre los distritos de Independencia y Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-19

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazados ubicados en los departamentos de Ancash e Ica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0478-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 438-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 425 638,50 m², ubicado al Este de la playa Dos Amigos, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarney-Casma), altura de los kilómetros 314 y 315, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 425 638,50 m², ubicado al Este de la playa Dos Amigos, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarney-Casma), altura de los kilómetros 314 y 315, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0155-2016-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 10 de febrero de 2016 (folio 05) donde señala que el predio no se encuentra ubicado sobre áreas que correspondan a predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de mayo de 2016 (folio 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado y situado sobre acantilado, forma irregular, composición de suelo arenoso-arcilloso con presencia de rocas, con una topografía con pendientes que oscilan entre 2% y 10% aproximadamente, encontrándose libre de ocupaciones, en la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 425 638,50 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento

de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0592-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de mayo de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 425 638,50 m², ubicado al Este de la playa Dos Amigos, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte (tramo Huarmey-Casma), altura de los Kilómetros 314 y 315, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-20

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0479-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 555-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 446 414,31 m² ubicado al Sur del cerro Cabeza de Toro y al Norte del cerro Jarihuacachi; a 3,5 kilómetros aproximadamente de la trocha carrozable que une el Centro Poblado de El Carmen y el Centro Poblado Humay, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 19 446 414,31 m² ubicado al Sur del cerro Cabeza de Toro y al Norte del cerro Jarihuacachi; a 3,5

kilómetros aproximadamente de la trocha carrozable que une el Centro Poblado de El Carmen y el Centro Poblado Humay, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 0051-2016-Z.R.N° XI/UR-C-PISCO de fecha 12 de enero de 2016 (folio 06) mediante el cual se señala que el predio se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no, en la zona de estudio; por tanto, no es posible definir una superposición sobre predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de mayo de 2016 (folio 12) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada y suelo con una composición de textura limo arcilloso, encontrándose desocupado en la fecha de la inspección;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 446 414,31 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0625-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de mayo de 2016 (folios 13 y 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 446 414,31 m² ubicado al Sur del cerro Cabeza de Toro y al Norte del cerro Jarihuacachi; a 3,5 kilómetros aproximadamente de la trocha carrozable que une el Centro Poblado de El Carmen y el Centro Poblado Humay, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-21

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0480-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 1334-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 64 351,77 m² ubicado al Este de la Urbanización Progreso Nery, en la margen derecha de la carretera PE-1N (tramo Barranca-Casma), altura del kilómetro 295, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 64 351,77 m² ubicado al Este de la Urbanización Progreso Nery, en la margen derecha de la carretera PE-1N (tramo Barranca-Casma), altura del kilómetro 295, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de enero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0040-2016-Z.R.N°VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 14 de enero de 2016 (folio 20) donde señala que el predio no se superpone con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de mayo de 2016 (folio 25) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, composición de suelo arenoso en su mayor extensión y, con afloramiento rocoso en menor área, topografía con pendientes que oscilan entre 5% y 15% aproximadamente, encontrándose libre de ocupaciones, a la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 64 351,77 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0585-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de mayo de 2016 (folios 26 y 27);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 64 351,77 m² ubicado al Este de la Urbanización Progreso Nery, en la margen derecha de la carretera PE-1N (tramo Barranca-Casma), altura del kilómetro 295, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-22

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0481-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 439-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 365 587,93 m², ubicado a 10,8 kilómetros al Norte del Centro Poblado Culebras, al Sur del cerro La Cumbre, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 321 al 325 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 4 365 587,93 m², ubicado a 10,8 kilómetros al Norte del Centro Poblado Culebras, al Sur del cerro La Cumbre, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 321 al 325 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0158-2016-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 10 de febrero de 2016 (folio 05) donde señala que el predio no se encuentra ubicado sobre áreas que correspondan a predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de mayo de 2016 (folio 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, composición de suelo arenoso-arcilloso con presencia de rocas, con una topografía accidentada con pendientes planas y moderadamente inclinadas que oscilan entre 5% y 20% aproximadamente, encontrándose libre de ocupaciones, a la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 365 587,93 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0590-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de mayo de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 365 587,93 m², ubicado a 10,8 kilómetros al Norte del Centro Poblado Culebras, al Sur del cerro La Cumbre, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 321 al 325 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-23

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0482-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 441-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 104 797,52 m², ubicado a 4.1 kilómetros al Norte del Centro Poblado Las Culebras, entre las playas Los Sargosos y Dos Amigos, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 316 al 321 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor,

conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 6 104 797,52 m², ubicado a 4.1 kilómetros al Norte del Centro Poblado Las Culebras, entre las playas Los Sargosos y Dos Amigos, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 316 al 321 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0157-2016-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 10 de febrero de 2016 (folio 05) donde señala que el predio no se encuentra ubicado sobre áreas que correspondan a algún predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de mayo de 2016 (folio 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, composición de suelo arenoso-arcilloso con presencia de rocas, con una topografía con pendientes planas y ligeramente inclinadas que oscilan entre 5% y 15% aproximadamente, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 104 797,52 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0583-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de mayo de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 104 797,52 m², ubicado a 4.1 kilómetros al Norte del Centro Poblado Las Culebras, entre las playas Los Sargosos y Dos Amigos, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 316 al 321 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-24

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0483-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 411-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 338 799,64 m², ubicado a la altura de la playa Colorados y del kilómetro 309 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 338 799,64 m², ubicado a la altura de la playa Colorados y del kilómetro 309 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016 elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1021-2015-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 01 de diciembre de 2015 (folio 02), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de abril de 2016 (folio 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza ribereño al mar, de forma irregular, de topografía variada con pendientes que van desde suave a moderadamente escarpado formando colinas medias, el tipo de suelo es arenoso, con escasa presencia de rocas, la presencia de escarpes limita la existencia de playas, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 338 799,64 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0556-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de mayo de 2016 (folio 09 y 10);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 338 799,64 m², ubicado a la altura de la playa Colorados y del kilómetro 309 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-25

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0484-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 423-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 665 529,16 m², ubicado a la altura del lugar denominado Punta Boca de Ballena y entre los kilómetros 310 y 311 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 665 529,16 m², ubicado a la altura del lugar denominado Punta Boca de Ballena y entre los kilómetros 310 y 311 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1022-2015-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 01 de diciembre de 2015 (folio 02), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de abril de 2016 (folio 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza ribereño al mar, de forma irregular, de topografía variada con pendientes que van desde suave hasta moderadamente escarpado formando colinas medias y bajas, el tipo de suelo es arenoso, con presencia de rocas superficiales en pequeñas cantidades, la presencia de escarpes limita la existencia de playas, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 665 529,16 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0559-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de mayo de 2016 (folio 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 665 529,16 m², ubicado a la altura del lugar denominado Punta Boca de Ballena y entre los kilómetros 310 y 311 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-26

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0485-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 425-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 218 656,62 m², ubicado a la altura del lugar denominado Punta Culebras y al Oeste del Centro Poblado Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el de 218

656,62 m², ubicado a la altura del lugar denominado Punta Culebras y al Oeste del Centro Poblado Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016 sobre la base del Informe Técnico N° 1043-2015-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 03 de diciembre de 2015 (folio 02), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de abril de 2016 (folio 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza ribereño al mar, de forma irregular, de topografía variada con pendientes que van desde moderado a moderadamente escarpado formando colinas medias, el tipo de suelo es arenoso, con presencia de rocas superficiales, la presencia de escarpes limita la existencia de playas, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 218 656,62 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0553-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de mayo de 2016 (folio 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 218 656,62 m², ubicado a la altura del lugar denominado Punta Culebras y al Oeste del Centro Poblado Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-27

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0486-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 424-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 223 528,87 m², ubicado a la altura de playa Gaviotas y al Sur del Centro Poblado Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el de 223 528,87 m², ubicado a la altura de playa Gaviotas y al Sur del Centro Poblado Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1020-2015-Z.R.N° VIII/OC-HZ de fecha 01 de diciembre de 2015 (folio 02), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de abril de 2016 (folio 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza ribereño al mar, de forma irregular, de topografía variada con pendientes que van desde moderado a moderadamente escarpado formando colinas medias, el tipo de suelo es arenoso, con presencia de rocas superficiales en pequeñas cantidades, la presencia de escarpes limita la existencia de playas, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 223 528,87 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0555-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de mayo de 2016 (folio 09 y 10);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 223 528,87 m², ubicado a la altura de playa Gaviotas y al Sur del Centro Poblado Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash; según

el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-28

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0487-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo de 2016

Visto el Expediente N° 422-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 656 628,54 m², ubicado a 4 kilómetros al Suroeste del Balneario Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el de 656 628,54 m², ubicado a 4 kilómetros al Suroeste del Balneario Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0002-2016-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 07 de enero de 2016 (folio 03), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de abril de 2016 (folio 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza conformado por una isla, rodeado por las aguas del océano pacífico, de forma irregular, de topografía accidentada con pendientes que van desde moderadamente a muy escarpado formando colinas altas, el tipo de suelo es arenoso, con presencia de abundantes rocas, la presencia de escarpes limita la existencia de playas, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el predio submateria constituye un bien de dominio público, por tanto tiene, la característica de ser inalienable e imprescriptible, cuya titularidad y administración corresponde al Estado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 656 628,54 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0557-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 656 628,54 m², ubicado a 4 kilómetros al Suroeste del Balneario Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1388827-29

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 087-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 27 de mayo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto realizar conjuntamente con empresas peruanas del sector servicios la “Misión Comercial Multisectorial de Servicios a Bolivia”, a realizarse en las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 14 al 17 de junio de 2016, con el objetivo de introducir la oferta de los sectores de software, centros de contacto, marketing digital, franquicias, gráficos y editoriales, facilitando a las empresas peruanas participantes el posicionamiento de sus servicios en el mercado boliviano;

Que, es importante la realización de esta Misión Comercial, porque permitirá identificar potenciales compradores para los sectores de servicios señalados en el considerando precedente, para tal efecto el evento contará con un seminario introductorio del Perú, su normativa nacional y tributaria, así como una Rueda de Negocios para las empresas peruanas participantes con sus contrapartes bolivianas;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de los señores David Abraham Ederly Muñoz y Javier Francisco Muñoz Cárdenas, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida misión, realizando acciones de promoción de la oferta exportable de servicios;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, de los señores David Abraham Ederly Muñoz y Javier Francisco Muñoz Cárdenas, del 13 al 18 de junio de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
David Abraham Ederly Muñoz	467,00	370,00	4	1 480,00
Javier Francisco Muñoz Cárdenas	467,00	370,00	4	1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1387805-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan la ejecución de la “Encuesta Nacional Agropecuaria 2016” a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 180-2016-INEI

Lima, 30 de mayo de 2016

Visto el Oficio N° 1797-2016-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando se autorice la ejecución de la “Encuesta Nacional Agropecuaria 2016”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, encargado entre otros, de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura y Riego, ejecutará por tercer año, la “Encuesta Nacional Agropecuaria 2016”, que tiene como objetivo estimar los usos de la tierra, superficie sembrada, superficie cosechada, producción, rendimiento de los principales cultivos transitorios y permanentes, la producción de leche y el inventario ganadero. Así como, generar información para la construcción de indicadores del sector agropecuario, en el marco del Presupuesto por Resultados, que permitan evaluar de forma continua la evolución de dichos indicadores y contribuir al diseño y orientación de políticas públicas para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas ha evaluado los documentos metodológicos de la mencionada Encuesta, tales como: Ficha Técnica, Manuales y los Cuestionarios correspondientes, por lo que resulta necesario autorizar su ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, la ejecución de la “Encuesta Nacional Agropecuaria 2016” dirigida a los pequeños, medianos y grandes productores/as agropecuarios/as,

que conducen las unidades agropecuarias seleccionadas a nivel nacional, la misma que se realizará mediante entrevista directa y estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

Artículo 2°.- Aprobar, los Cuestionarios correspondiente de la referida Encuesta, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer, como período de ejecución de la “Encuesta Nacional Agropecuaria 2016”, del 7 de junio al 15 de noviembre del año 2016.

Regístrese y comuníquese,

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1387161-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador a Noruega, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 135-2016/SUNAT

Lima, 2 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 23 de mayo de 2016, la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la Vigésimo Tercera Reunión del Grupo de Revisión de Pares del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, que se llevará a cabo en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, del 20 al 23 de junio de 2016;

Que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria es un órgano de primer nivel para asegurar la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en el área tributaria en un contexto en que la transparencia fiscal es vista como un componente clave de la estabilidad financiera global;

Que el citado Foro Global está conformado por los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE y aquellas jurisdicciones que han acordado implementar los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información;

Que el Perú forma parte del referido Foro Global desde el mes de octubre de 2014, habiéndose iniciado el proceso interno con el fin de atender el compromiso del sometimiento a la revisión de pares, en el cual se encuentra trabajando la SUNAT conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF;

Que como parte de este proceso, el grupo de revisión de pares (PRG, por sus siglas en inglés) realiza reuniones con el equipo evaluador y los delegados de los países y las jurisdicciones que vienen siendo evaluadas, con la finalidad de analizar los comentarios u objeciones que se pueda tener con relación al informe que se formule respecto de su marco jurídico regulatorio, permitiendo a su vez, atender los cuestionamientos que el PRG formule, proporcionar la información objetiva que sea necesaria, y presentar los argumentos que se requieran. Asimismo, las referidas reuniones permiten observar la metodología, formalidades y herramientas que deben utilizar los países que se encuentran en evaluación por el PRG, proceso al cual será sometido el Perú próximamente;

Que por tanto, la participación de la SUNAT en este evento tiene como objetivo recibir directamente los comentarios y consideraciones legales relacionadas a la revisión del Perú, así como conocer la mecánica, usos y protocolo de la revisión;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 089-2016-SUNAT/5D0000 de fecha 25 de mayo de 2016, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente Nacional Jurídico;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Enrique Pintado Espinoza del 18 al 24 de junio de 2016, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.ºs. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente Nacional Jurídico, del 18 al 24 de junio de 2016, para participar en la Vigésimo Tercera Reunión del Grupo de Revisión de Pares del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, que se llevará a cabo en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, del 20 al 23 de junio de 2016.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Enrique Pintado Espinoza

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	2 288,87
Viáticos	US \$	2 700,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1388053-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 000075-2016-SUNAT/3S0000**

Chimbote, 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia N.º 091-3S0000/2014-000134 de fecha 13.JUN.2014, se realizó la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote al trabajador FEDERICO ALBERTO HERMOZA BELTRAN, con Código SUNAT N.º 4414, la cual se ha estimado conveniente dejar sin efecto y designar a un nuevo Auxiliar Coactivo;

Que la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 00196-2014-SUNAT/300000 de fecha 06.JUN.2014 desconcentra en los Intendentes de Aduana entre otros, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que la trabajadora LUZ MARIA MAMANI FLORIAN ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos señalados en el considerando precedente; asimismo, mediante Memorándum Electrónico N.º 00019 - 2016 - 3S0000 la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha verificado que dicha trabajadora cumple con los requisitos establecidos en la Circular N.º 009-2005-SUNAT;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario precitado establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó por Concurso Público;

De conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT - Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 00196-2014-SUNAT/300000 y conforme a la Resolución de Superintendencia N.º 004-2015/SUNAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2015.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote al trabajador FEDERICO ALBERTO HERMOZA BELTRAN con Código SUNAT N.º 4414.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote a la trabajadora LUZ MARIA MAMANI FLORIAN con código SUNAT N.º 4653.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINDA CORTEZ QUISPE
Intendente
Intendencia Aduana de Chimbote

1388051-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 318-2016-P-CSJLE/PJ**

Mediante Oficio N° 1338-2016-SG-CSJLE/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 318-2016-P-CSJLE/PJ, publicada en la edición del día 2 de junio de 2016.

- En el artículo tercero;

DICE:

Designar al señor Abogado Víctor Alfredo Lazo García, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Huaycán, con efectividad al dos de junio del año en curso.

DEBE DECIR:

Designar al señor Abogado Víctor Alfredo Lazo García, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Comisaría de Huaycán, Ate, con efectividad al dos de junio del año en curso.

1388378-1

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de especialista a Inglaterra,
en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 031-2016-BCRP-N**

Lima, 30 de mayo de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de Schrodgers para participar en el "Official Institutions Seminar" que se llevará a cabo del 13 al 17 de junio, en la Ciudad de Londres, Inglaterra;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 26 de mayo del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Señor Marco Salazar Inga, Especialista en Gestión de Portafolios de Inversión de la Gerencia Central de Operaciones, a la Ciudad de Londres, Inglaterra, del 13 al 17 de junio y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1 067,01
TOTAL	US\$	1 067,01

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1387242-1

CONTRALORIA GENERAL**Aprueban Directiva "Calidad y Mejora
Continua en los Servicios de Control y
Servicios Relacionados"****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 158-2016-CG**

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO, la Hoja Informativa N° 00027-2016-CG/ PROCAL, del Departamento de Gestión de Procesos y Calidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, conforme al artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal m) del artículo 32° de la Ley N° 27785, el Contralor General de la República tiene la facultad de establecer políticas y procedimientos de control de calidad, conducentes a brindar confiabilidad sobre los resultados de la Auditoría Gubernamental;

Que, las Normas de Gestión de la Calidad de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, señalan que la Contraloría General de la República establece y mantiene un sistema de gestión de la calidad, con la finalidad de observar los requisitos y especificaciones establecidos como estándares en la normativa específica, así como cumplir los requerimientos de los clientes del control gubernamental;

Que, el numeral 3.3 de las citadas Normas de Gestión de la Calidad, dispone que el control de la calidad en los servicios de control y servicios relacionados, es la aplicación de un conjunto de políticas, disposiciones y recursos técnicos orientados a revisar si los procesos y productos del control gubernamental cumplen con los requisitos y especificaciones establecidos como estándares en la normativa específica;

Que, el numeral 3.4 de las citadas Normas de Gestión de la Calidad, establece que el aseguramiento de la calidad en los servicios de control y servicios relacionados, consiste en la aplicación de un conjunto de políticas, disposiciones y recursos técnicos orientados a verificar que los procesos y productos de control gubernamental han sido sujetos a control de la calidad en cada una de sus etapas y cumplen con los requisitos y especificaciones establecidos como estándares, así como a impulsar la mejora continua del proceso operativo del servicio de control; a fin de proporcionar confianza sobre el adecuado ejercicio del control gubernamental;

Que, resulta necesario emitir un documento normativo que regule las actividades del control de la calidad y

aseguramiento de la calidad en los servicios de control y servicios relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como impulsar la mejora continua del proceso de los servicios de control y servicios relacionados;

Que, conforme al documento de visto, se propone la aprobación del proyecto normativo denominado "Calidad y Mejora Continua en los Servicios de Control y Servicios Relacionados", señalando que dicho proyecto normativo se ajusta a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 014-2013-CG/REG "Organización y Emisión de Documentos Normativos";

Que, el Vicecontralor General de la República, en su calidad de segundo funcionario en rango del Sistema Nacional de Control, ha asumido interinamente las funciones, facultades y atribuciones que corresponden al cargo de Contralor General de la República hasta la designación del Titular de este Organismo Superior de Control;

En ejercicio con carácter interino de las facultades previstas en el artículo 32° y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el numeral 73.3 del artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 014-2016-CG/PROCAL "Calidad y Mejora Continua en los Servicios de Control y Servicios Relacionados", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Los servicios de control y servicios relacionados se sujetarán a las actividades del control de la calidad y aseguramiento de la calidad de manera progresiva, conforme la Contraloría General de la República emita la normativa específica que los regule y los instrumentos necesarios para cada servicio.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Aseguramiento de la Calidad realizará por el periodo de un (01) año a partir de la aprobación de la presente Directiva, la revisión de los productos resultantes de los servicios de control o servicios relacionados realizados por los Órganos de Control Institucional, de manera selectiva y posterior al cierre de los servicios de control o servicios relacionados.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Vicecontralor General de la República
Contralor General de la República (a.i)

1388831-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Jefe de la Dirección Universitaria de Cooperación y Convenios y Coordinador del Programa de Movilidad Estudiantil Internacional CRISCOS de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Bolivia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 318-2016

Arequipa, 31 de mayo del 2016

Visto el Oficio N° 209-2016-OUCyC, emitido por el Director de la Dirección Universitaria de Cooperación y Convenios y Coordinador del Programa de Movilidad Estudiantil Internacional CRISCOS de la Universidad Nacional de San Agustín, y la Comunicación cursada por el Sr. Héctor Flores Gatica, Coordinador General del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - CRISCOS, mediante el cual invita a la Universidad como Institución miembro de CRISCOS, a participar en la 37° Reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil (PME) de CRISCOS, que se llevará a cabo en la Escuela Militar de Ingeniería de La Paz, Bolivia, los días 08, 09 y 10 de junio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica, (CRISCOS), es un organismo subregional, sin fines de lucro; dedicado a la integración y la colaboración interuniversitaria, estando constituido por universidades del noroeste de Argentina (Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca y La Rioja), del Sur del Perú del norte de Chile (de la I a la IV región), del Suroeste de Paraguay y de toda Bolivia, representadas por sus respectivos Rectores. De la cual es parte, la Universidad Nacional de San Agustín, cuya finalidad fundamental de dicho Consejo, es profundizar el camino de la integración de los pueblos de Sudamérica y en particular, de la Subregión Centro Oeste, con el propósito de ampliar las bases de la cooperación académica, científico-tecnológica y cultural entre las universidades, ubicada en la referida zona geográfica.

Que, teniendo en cuenta la trascendencia, importancia e interés institucional de la reunión señalada, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 26 de mayo del 2016, en forma unánime, acordó autorizar, en el marco de la internacionalización de la Universidad, al Mg. José Luis Vargas Gutiérrez, para que en Comisión de Servicios, viaje a la ciudad de La Paz del país de Bolivia, del 07 al 10 de junio del 2016; debiendo asignársele el pago de pasajes aéreos, Arequipa-La Paz (Bolivia) - La Paz (Bolivia)-Arequipa, y viáticos internacionales por 03 días, con destino a Ciudad de La Paz - Bolivia.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley N° 27619 y el D.S. N° 047-2002-PCM, estando al acuerdo de la citada Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Jefe de la Dirección Universitaria de Cooperación y Convenios y Coordinador del Programa de Movilidad Estudiantil Internacional CRISCOS de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Mg. José Luis Vargas Gutiérrez, en Comisión Oficial de Servicios a la ciudad de La Paz (Bolivia), con la finalidad de que participe en la 37° Reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil (PME) de CRISCOS, que se llevará a cabo en la Escuela Militar de Ingeniería de La Paz, Bolivia, los días 08, 09 y 10 de junio del año en curso.

Segundo.- Autorizar a la Dirección Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección Dirección Universitaria de Logística, otorguen a favor del comisionado:

* Pasajes aéreos Arequipa - La Paz(Bolivia) - La Paz (Bolivia) - Arequipa, por el monto de US\$ 304.49 Dólares Americanos, con destino a Ciudad de La Paz (Bolivia).

* Viáticos Internacionales por 03 días, a US\$ 333.00 Dólares Americanos por día, al cambio del día en moneda nacional.

* Seguro de Viaje Travel, a US\$ 28.00 Dólares Americanos.

Tercero.- El egreso que origine la presente Resolución, deberá afectarse a la cadena funcional siguiente: Naturalidad del Gasto: 2.3.21.11. Pasajes y Gastos de Transportes, 2.3.21.12, Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, 2.3.26.34, otros Seguros

Personales, 2.3.27.11.99, Servicios Diversos, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Cuarto.- Dentro de los ocho días del retorno, el Comisionado deberá presentar un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, ante el Consejo Universitario.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHÉL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1388379-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de personas naturales
en el Registro de Intermediarios y Auxiliares
de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 2860-2016

Lima, 23 de mayo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alex Rojas Bozovich para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 4.- Inspector de Cascos de Aviación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 22 de abril de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Alex Rojas Bozovich postulante a Auxiliar de Seguros - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Alex Rojas Bozovich con matrícula N° AN-306 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 4.- Inspector de Cascos de Aviación, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1387671-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2861-2016

Lima, 23 de mayo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor César Augusto Sebastiani Chávarri para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 4.- Inspector de Cascos de Aviación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 22 de abril de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor César Augusto Sebastiani Chávarri postulante a Auxiliar de Seguros - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor César Augusto Sebastiani Chávarri con matrícula N° AN-307 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 4.- Inspector de Cascos de Aviación, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1387672-1

**Autorizan a MiBanco Banco de la
Microempresa S.A. el cierre de agencias y
oficinas especiales en los departamentos de
Arequipa, Moquegua, Piura, Puno y Tacna**

RESOLUCIÓN SBS N° 2884-2016

Lima, 25 de mayo del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) agencia según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la agencia "Arequipa" ubicada en Urbanización Ampliación La Negrita Mz. A Lote 02, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1388038-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 2885-2016

Lima, 25 de mayo del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa SA, para que se le autorice el cierre de una (01) agencia según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la oficina especial "Ilo" ubicada en Calle 28 de Julio Nº 430, distrito, provincia y departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1388038-2

RESOLUCIÓN SBS Nº 2892-2016

Lima, 25 de mayo del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) agencia según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la agencia "Piura" ubicada en Av. Sánchez Cerro Nº 1103, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1388039-3

RESOLUCIÓN SBS Nº 2893-2016

Lima, 25 de mayo del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la oficina especial "San José" ubicada en Jr. Benigno Ballón Nº 1652, Urb. San José, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1388039-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2894-2016

Lima, 25 de mayo del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) agencia según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la agencia "Avelino Cáceres" ubicada en Av. Daniel Alcides Carrión N° 739, Urb. Casapía Mz. B lote 7A, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1388039-2

RESOLUCIÓN SBS N° 2895-2016

Lima, 25 de mayo del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) agencia según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la agencia "Arequipa Matriz" ubicada en Calle Piérola N° 237 con Deán Valdivia N° 177, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1388040-2

RESOLUCIÓN SBS N° 2896-2016

Lima, 25 de mayo del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa SA, para que se le autorice el cierre de una (01) agencia según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la agencia "Tacna Matriz" ubicada en Calle Apurímac N° 245, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1388040-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**RESOLUCIÓN SBS N° 2933-2016**

Lima, 25 de mayo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Aurora Pratto Quintanilla para que se autorice la inscripción de la empresa SEGURAMA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 11-2016-CEI celebrada el 26 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 2862-2016 del 23 de mayo de 2016;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa SEGURAMA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0809.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1387697-1

Designan reemplazo temporal de cualquiera de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 3091-2016

Lima, 1 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14707-2010 del 15 de noviembre de 2010, esta Superintendencia declaró la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – en adelante la CBSSPL – iniciándose el proceso de liquidación integral de dicha institución y de los fondos que administra, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado mediante Resolución SBS N° 8504-2010;

Que, mediante la referida Resolución SBS N° 14707-2010 se designó a los señores César Aurelio Segura Retamozo y Alfredo David Conde Cotos, para que en representación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de la CBSSPL;

Que, mediante Resolución SBS N° 1207-2013 del 08 de febrero de 2013, se dejó sin efecto la designación del señor Alfredo David Conde Cotos, designándose en su reemplazo al señor Luis Esteban Carrillo Ruiz para que, conjuntamente con el señor César Aurelio Segura Retamozo, realice todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso liquidatorio de la CBSSPL, contando para ello con las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS N° 8240-2011;

Que, mediante Resolución SBS N° 5814-2014 del 04 de setiembre de 2014, se dejó sin efecto la designación del señor César Aurelio Segura Retamozo, designándose en su reemplazo al señor Alfonso Wenceslao Pando Borja para que, conjuntamente con el señor Luis Esteban Carrillo Ruiz, realice todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso liquidatorio de la CBSSPL, contando para ello con las facultades y atribuciones conferidas

en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS N° 8240-2011.

Que, asimismo, mediante la referida Resolución SBS N° 5814-2014 del 04 de setiembre de 2014, se designó al señor Roberto Olivares Sulca, para que actúe en reemplazo temporal de cualquiera de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, señores Alfonso Wenceslao Pando Borja o Luis Esteban Carrillo Ruiz, ante la ausencia justificada de uno de ellos, otorgándole las mismas facultades y atribuciones conferidas a dichos representantes por la Resolución SBS N° 14707-2010 y la Resolución SBS N° 8240-2011, de modo que en todos los casos ejerza dichas facultades de manera conjunta con uno de los representantes.

Que, el señor Roberto Olivares Sulca prestó servicios en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones hasta el 31 de mayo de 2016; razón por la cual, corresponde dejar sin efecto su designación para que actúe en reemplazo temporal de los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el proceso de liquidación de la CBSSPL;

Que, a fin de no afectar el normal funcionamiento del proceso liquidatorio de la CBSSPL, resulta necesario designar a un funcionario reemplazante de cualquiera de los representantes designados, para que actúe con las mismas facultades que les fueron otorgadas a ellos, en tanto alguno de ellos se encuentre ausente, por causa justificada;

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir del 01 de junio de 2016, la designación del señor Roberto Olivares Sulca, para que actúe en reemplazo temporal de cualquiera de los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el proceso de liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación.

Artículo Segundo.- Designar al señor Daniel Augusto Reátegui Wong, identificado con DNI N° 40042335, para que actúe en reemplazo temporal de cualquiera de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, señores Alfonso Wenceslao Pando Borja o Luis Esteban Carrillo Ruiz, ante la ausencia justificada de uno de ellos.

Para este efecto, se otorga al señor Daniel Augusto Reátegui Wong las mismas facultades atribuidas a favor de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, según la Resolución SBS N° 14707-2010 y la Resolución SBS N° 8240-2011, de modo que en todos los casos ejerza dichas facultades de manera conjunta con uno cualquiera de los referidos representantes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1388037-1

Modifican la Circular N° AFP-144-2014, sobre constatación de la condición de supérstite de pensión en el SPP

CIRCULAR N° AFP-158-2016
S-659-2016

Ref.: Modifica Circular N° AFP-144-2014
S-654-2014

Lima, 01 de junio de 2016

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9° del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias esta Superintendencia dispone la publicación de lo siguiente:

1. Alcance

La presente circular modifica lo dispuesto en el numeral 2.8 de las Circulares N° AFP-144-2014 y N°S-654-2014, a fin de evitar que en el SPP se efectúen pagos de pensiones de manera indebida cuando se cuenta con información del fallecimiento del pensionista. Ello, teniendo en consideración la posibilidad de las AFP o Empresas de Seguros de implementar procedimientos de validación remotos y/o virtuales, que les permite acreditar el fallecimiento de los afiliados o beneficiarios.

2. Sustitución del numeral 2.8 de las Circulares N° AFP-144-2014 y N°S-654-2014

Sustituir el numeral 2.8 de las Circulares N°AFP-144-2014 y N°S-654-2014, bajo el texto siguiente:

“La AFP o empresa de seguros puede realizar las verificaciones que estime convenientes, a fin de constatar físicamente la supervivencia del pensionista.

De verificarse el fallecimiento de los pensionistas con la correspondiente partida de defunción o en virtud del resultado de los procesos de validación remotos y/o virtuales que hayan implementado las AFP o empresas de seguros, de ser el caso, que acrediten la condición de fallecido de los afiliados o beneficiarios, o bajo algún otro procedimiento dispuesto por esta Superintendencia, las citadas entidades podrán suspender el pago a los pensionistas. En ese sentido, cabe precisar que las citadas entidades deberán almacenar la evidencia que sustente la suspensión del pago a los pensionistas.”

3. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Atentamente,

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1388032-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban la Ordenanza Regional que declara de interés regional la participación del Gobierno Regional Ica, en la creación del “Proyecto Nacional Birregional de gestión de Cuencas Hidrográficas compartidas de Ica y Huancavelica adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)”

ORDENANZA REGIONAL
N° 0002-2016-GORE-ICA

Ica, 2 de mayo de 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día 25 de abril del año dos mil dieciséis. Visto el Memorando N° 131-2016-GR suscrito por el Gobernador Regional, y los informes técnico y legal que sustentan la presente Ordenanza sobre la declaración de interés regional la participación del Gobierno Regional Ica, en la creación del “PROYECTO NACIONAL BIRREGIONAL DE GESTIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS COMPARTIDAS DE ICA Y HUANCAVELICA” ADSCRITO AL MINAGRI».

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. Asimismo determina que “la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región”.

Que, de los antecedentes obrantes en el Memorando N°131-2016-GR de fecha 13 de abril de 2016, suscrito por el Gobernador Regional, mediante el cual presenta ante el Consejo Regional de Ica el proyecto de Ordenanza Regional sobre la declaración de interés regional, de la participación del Gobierno Regional Ica, en la creación del «Proyecto Nacional Birregional de Gestión de Cuencas Hidrográficas compartidas de Ica y Huancavelica» adscrito al MINAGRI», se tiene que se han efectuado diversas reuniones en los días 17 de agosto, 11 de setiembre, 22 de octubre, 01 de diciembre del 2015, así como el 16 de febrero del 2016, tanto en la Sala del Acuerdo Nacional de la PCM, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Huaytara, así como en el Auditorio del COER del Gobierno Regional de Ica; en el Auditorio de la Comunidad Campesina de Pilpichaca; reuniones en las cuales, los gobiernos regionales de Ica y Huancavelica, con sus respectivos equipos técnicos, bajo la conducción de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros (ONDS-PCM), la participación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Cooperación Alemana GIZ, y algunas veces la Dirección General de Articulación Intergubernamental del MINAGRI, acordaron: Constituir la Mesa de Diálogo, así como aprobar el Reglamento de la Mesa de Diálogo entre Ica y Huancavelica sobre la gestión del Agua -participación paritaria de Huancavelica en el PETACC u otra entidad operadora de la infraestructura hidráulica del trasvase para la gestión equitativa e integral del recurso hídrico-; conformación de la Comisión Técnica Birregional, para tratar sobre el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca y Tránsito -la propuesta de modificación del PETACC-; igualmente acerca de la responsabilidad de la Comisión Técnica Birregional para entregar su propuesta sobre el PETACC.

Que, como consecuencia de las diversas reuniones efectuadas en la Mesa de Diálogo, con fecha 16 de febrero del 2016 entre los gobernadores de las regiones de Ica y Huancavelica, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección General de Gestión Pública-PCM, el Ministerio del Ambiente y la facilitación de la ONDS -PCM se acordó: 1.- Crear el proyecto Nacional Birregional adscrito al MINAGRI, con participación paritaria de ambas regiones con carácter de pliego presupuestal con ámbito en las cuencas hidrográficas compartidas entre Ica y Huancavelica y la zona de trasvase de Choclococha. 2.- Encargar a la Comisión Técnica de la Mesa, diseñar la estructura, funciones y competencias del Proyecto Nacional Birregional, con la asistencia técnica del MINAGRI, ANA, MINAM, Dirección General de Gestión Pública -PCM y coordinación de la ONDS-PCM. 3.- Invocar a los Gobiernos Regionales de Ica y Huancavelica, para que los consejos regionales, formulen acuerdos a través de ordenanzas regionales, que faciliten el proceso de creación del Proyecto Nacional Birregional.

Que, con el Informe Técnico N°001-2016-GORE-ICA/

GRRNGMA, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, efectúa un Informe Técnico sustentatorio sobre la conversión del PETACC en un Proyecto Nacional Birregional adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), ello en atención al primer acuerdo de la cuarta sesión de la Mesa de Dialogo Birregional entre el Gobierno Regional de Ica y Gobierno Regional de Huancavelica, sobre la gestión del agua. Se señala en el citado informe que: «El PETACC fue creado como respuesta a la necesidad de resolver los problemas de falta de agua en el valle de Ica, sin embargo no se realiza una gestión integral de la Cuenca, lo que queda evidenciado durante el proceso de descentralización, que sin tener en cuenta que la Laguna Choclococha y la mayoría de afluentes, así como el 90% de la Infraestructura de riego construido, se ubica en el ámbito geográfico del Gobierno Regional de Huancavelica, se transfiere la administración del proyecto al Gobierno Regional de Ica, sin embargo el PETACC ha realizado trabajos en apoyo a las comunidades alto andinas.

Que, es imperativo señalar que tal como lo sustenta la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, existe la necesidad de la creación del proyecto birregional por los siguientes aspectos técnicos: El Estado situacional de la napa freática del Valle de Ica.- El valle de Ica presenta una escasez del recurso hídrico superficial pero cuenta con grandes extensiones fértiles de terrenos arcillo arenoso, ante la deficiencia hídrica se ha impulsado la extracción del recurso hídrico subterráneo y que en la actualidad se ha incrementado la explotación excesiva del agua, haciendo notorio el descenso progresivo de la napa freática del acuífero. Del monitoreo efectuado por la ANA, a través de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, reportan que hasta el 2015 el 95.38% de los pozos, presentan tendencia al descenso y solo un 4.62% de los pozos, presentan un leve ascenso y/o tendencia al equilibrio. Enfoque integral de las Cuencas.- El Gobierno Central tiene como objetivo un manejo integrado de los recursos hídricos a nivel de las cuencas hidrográficas; que existe competencias limitadas al ser el PETACC operador del Sistema Regulado de Choclococha, que solo regula la cuenca Tambo Santiago-Ica y no las otras cuencas de la región; la región tiene 04 cuencas compartidas y todas nacen fuera de nuestro territorio por lo que la creación de un proyecto nacional birregional, contribuirá en la conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, que incluya la cuenca alta, cuenca media y cuenca baja.

Que, uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional establecida en la normativa regional. Ley N°27867, señala: «Integración.- La gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva», pues la misma normativa establece que la gestión regional, busca la integración espacial de ejes de desarrollo, promoviendo la integración interregional con la finalidad de alcanzar el bienestar de sus integrantes, con la igualdad de oportunidades promoviendo planes y programas regionales concertados, aplicando en forma coherente y eficaz, los instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural, y la conservación de los recursos naturales; ello nos permite señalar, que el Gobierno Regional de Ica, no puede ser ajena al proceso de una integración regional en respeto de los intereses comunes, en este caso el interés superior de que ambas regiones Ica y Huancavelica, obtengan un desarrollo social equitativo, armónico y con lazos de fraternidad.

Que, la creación de un proyecto nacional birregional, que involucra a la Región Ica y Región Huancavelica como entidades nacionales, se justifica, pues a través de ello, se lograría ejecutar proyectos hidráulicos de afianzamiento hídrico para todas las cuencas de la Región Ica, además de integrarla el manejo de los recursos hídricos que es el objetivo de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en cuyo artículo 12° señala: «Son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes: a) Coordinar y asegurar la gestión

integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo. b). Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos», concordado con el artículo 6° del D.S N° 001-2010-AG de su Reglamento, que establece: Gestión integrada de recursos hídricos: La gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.

Que, es importante señalar que además del sustento legal y técnico, existe un sustento social, que no es más que resolver el histórico conflicto que afronta el Gobierno Regional de Ica y el Gobierno Regional de Huancavelica, por el recurso hídrico de la Laguna Choclococha, pues la Región Huancavelica, mantiene una cerrada defensa de sus recursos, frente a los cada vez mayores requerimientos de agua del valle de Ica, hecho que ha originado controversias; es importante tener en cuenta que mediante la creación del proyecto nacional birregional, se generará espacios y condiciones para evitar u abordar estos conflictos, propiciando de esta manera un ambiente de paz social y consecuentemente, un desarrollo sostenible de ambas regiones.

Que, absuelta las interrogantes de los consejeros regionales con el Informe N° 002-2016-GORE-ICA/GRRNGMA de fecha 18 de abril de 2016 y el Informe Legal N° 071-2016-GRAJ de fecha 20 de abril de 2016, respecto a que, con la creación del proyecto birregional, se vea afectada la continuidad de los proyectos hidráulicos que se encuentra en la cuenca hidrográfica del Rio Grande, cuyo desarrollo se encuentra a cargo del Gobierno Regional de Ica, y con el aporte de los funcionarios presentes en la Sesión de Consejo, donde se pronuncian por la importancia y necesidad de la creación del Proyecto Nacional Birregional adscrito al MINAGRI, con ámbito en las cuencas hidrográficas compartidas entre Ica y Huancavelica.

Que, de conformidad a lo aprobado en la Sesión Extraordinaria de la fecha, con las atribuciones conferidas por la Ley de Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA REGIONAL que declara de interés regional la participación del Gobierno Regional Ica, en la creación del «PROYECTO NACIONAL BIRREGIONAL DE GESTIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS COMPARTIDAS DE ICA Y HUANCVELICA ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI)».

Artículo Segundo.- La creación del «PROYECTO NACIONAL BIRREGIONAL DE GESTIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS COMPARTIDAS DE ICA Y HUANCVELICA ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI)», no afectará la continuidad de los proyectos hidráulicos en curso de la cuenca hidrográfica del Rio Grande, cuyo desarrollo se encuentra a cargo del Gobierno Regional de Ica.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión Técnica de la Mesa de Dialogo, instalada con la participación de los gobiernos regionales de Ica y Huancavelica, a diseñar la estructura, funciones y competencias del proyecto Nacional Birregional antes aprobado, para que con la asistencia técnica del MINAGRI, ANA, MINAM, Secretaría de Gestión Pública y Coordinación de la ONDS-PCM, se establezca la gestión de las Cuencas Hidrográficas compartidas de Ica y Huancavelica, en igualdad de condiciones entre ambas regiones, articulando sus políticas y sus funciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional

en el Diario "El Peruano", y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

ELEODORO TRINIDAD CEYRICO

Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES

Gobernador del Gobierno Regional de Ica.

1387715-1

Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016

ORDENANZA REGIONAL N° 0003 -2016-GORE-ICA

Ica, 2 de mayo de 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día doce de abril del año dos mil dieciséis. Visto el Oficio N° 001-2016-GORE.ICA/CRI-CDCYSC/P, presentado por la Comisión de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional, que remiten el Dictamen N° 001-2016/CRI-CDCYSC/P sobre la ratificación del «Plan Regional de Seguridad Ciudadana - 2016».

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192° de la Constitución Política del Estado.

Que, con Memorando N° 094-2016-GORE-ICA/GR de fecha 22-MAR-2016, remitido por el Gobernador Regional de Ica, se solicita se tenga a consideración del Pleno del Consejo Regional, para la ratificación de la aprobación del "Plan Regional de Seguridad Ciudadana", contando con la sustentación de las áreas pertinentes.

Que, con fecha 06-ABR-2016, la Comisión de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional se reunió con el Coronel del Ejército Peruano (R) Enrique Aguilar de Alcázar, en su calidad de Secretario Técnico Regional del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, quien en su exposición a la Comisión, brindó información sobre los alcances del presente Plan, teniendo como prioridad el objetivo de articular los esfuerzos y la participación de las instituciones que componen el CORESEC-ICA, contribuyendo el fortalecimiento del Sistema Regional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de reducir factores de riesgo social y promoviendo la participación de la ciudadanía organizada a fin de mejorar la seguridad en la Región Ica.

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala lo siguiente: «El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de

las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas, además es responsable de su correcto funcionamiento».

Asimismo, el inciso a) del artículo 17° de este mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), «Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana», la misma que se aprobó por acuerdo en la Segunda Reunión del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ica con fecha 11-FEB-2016, y el inciso e) del artículo 19° del mismo texto legal, precisa las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana como es «Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional», concordante con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 47° de la norma en mención.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los «Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana».

Que, con Informe Técnico de la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres, resalta que el «Plan Regional de Seguridad Ciudadana-2016», ha sido elaborado en forma articulada con los objetivos y actividades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, que es la política nacional de seguridad ciudadana peruana.

Que, con Informe Legal N° 037-2016-GRAJ, de fecha 07-MAR-2016, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, luego del análisis técnico legal, considera que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana-2016, se encuentra dentro del marco normativo específico, Ley N° 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y recomendando lo establecido en el artículo 47° del D.S.N°011-2014-IN Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que establece: «(...) Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales».

Que, la Comisión Ordinaria de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional de Ica, con fecha seis de abril 2016, se reunió con la finalidad de evaluar la aprobación del «Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016» valorándose que cuenta con los Informes Técnicos, el Informe Legal respectivo, y la aprobación previamente de parte del propio Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ica, siendo aprobado en su sesión de fecha 11-FEB.2016, por cuanto expresa su voluntad de ratificarlo.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2016, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del Acta de la fecha.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016

Artículo Primero.- RATIFICAR el «PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA -2016», que en texto adjunto se acompaña en anillado, elaborado y aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ica con fecha 11-FEB-2016, y elaborado según los lineamientos del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la Resolución Ministerial N°010-2015-IN que aprobó la Directiva N° 001-2015-IN, «Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, supervisión y evaluación

de los comités de seguridad ciudadana», que deberá ser ejecutado conforme a su propia planificación.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres Gobierno Regional de Ica, implementen la presente Ordenanza Regional, como elevar por ante las instancias nacionales pertinentes, y su cumplimiento en la Región Ica.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario "El Peruano", y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

ELEODORO TRINIDAD CEYRICO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador del Gobierno Regional de Ica

1387713-1

Ordenanza Regional que aprueba la modificación del TUPA del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL N° 0004-2016-GORE-ICA

Ica, 25 de mayo de 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Visto, la propuesta de modificación y actualización de dos procedimientos del TUPA correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y el Dictamen N° 001-2016-CRI/CPPYAT, evaluado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo determina que "la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, de los antecedentes obrantes en el Memorando N° 152-2016-GR de fecha 02 de mayo de 2016, suscrito por el Gobernador Regional, presenta ante el Consejo Regional de Ica, la solicitud de modificación y actualización de dos procedimientos del TUPA correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, con Informe N° 055-2016-GORE-ICA-DRTC/OPP de fecha 25 de abril del 2016, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, ha concluido la necesidad de modificar el TUPA del Gobierno Regional de Ica, en la actualización de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, signados con los números 349 y 350, denominados:

«Expedición de Licencia de Conducir Clase A» y «RECATORIZACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A», respectivamente; con el fin de incorporar los mayores costos derivados del Contrato N°024-2016-DRTC-ICA celebrado con TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERÚ, para el alquiler en uso temporal de un nuevo circuito de manejo, con el cual se busca mejorar sustancialmente el servicio brindado a los administrados.

Que, mediante Nota N° 086-2016-GORE-ICA/DRTC de fecha 25 de abril del 2016, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita se dé trámite a la modificación del TUPA del Gobierno Regional de Ica, para la modificación y/o actualización de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, antes citados, de conformidad a lo expresado en el Informe N° 055-2016-GORE-ICA-DRTC/OPP.

Que, con Informe N° 061-2016-GORE-ICA-GRAF/SGFI de fecha 26 de abril del 2016, la Sub Gerencia de Gestión Financiera, señala que en virtud del análisis y evaluación efectuada a la documentación correspondiente, concluye que la determinación de costos para la modificación y/o actualización de los dos procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en el TUPA del Gobierno Regional de Ica, se ha elaborado conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la «Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad Comprendidos en el TUPA de las Entidades Públicas», ajustándose a lo técnicamente establecido en la normatividad aplicable sobre la materia, lo cual resulta concordante con la mejora de la gestión pública regional.

Que, mediante Informe N° 021-2016-GORE-ICA-SGME de fecha 26 de abril del 2016, la Sub Gerencia de Modernización de la Gestión, señala que luego de revisar la sustentación de costeo para la modificación solicitada, advierte la presentación de la Tabla ASME para cada uno de los dos procedimientos administrativos sub examen, así como la presentación del Diagrama de Bloques correspondientes, que describe la secuencia de actividades respectivas; habiéndose cumplido igualmente con la presentación del "Formato de Sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos", especificándose el sustento de los requisitos, plazos, calificación y derecho de tramitación para cada uno de los procedimientos administrativos sub examen; constatándose el cumplimiento de los lineamientos TUPA establecidos en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, referido a la metodología para la determinación de costos y/o derecho de tramitación, y lo normado en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM referido a la metodología para la simplificación administrativa; por lo que opina favorablemente respecto al proyecto de modificación presentado, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 079-2016-GRAJ de fecha 28 de Abril del 2016, señala que la propuesta de modificación y/o actualización de los dos procedimientos administrativos que corresponden a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se encuentran enmarcados en las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el TUPA de las Entidades Públicas, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que establece los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa; señalando asimismo, que la modificación solicitada se encuentra alineada a las políticas de modernización del Estado, así como al de gestión de calidad, cuyo proceso se ha iniciado en el Gobierno Regional de Ica con la aprobación del Decreto Regional N° 006-2015-GORE-ICA/GR y en el ejercicio de las funciones específicas que ejerce el Gobierno Regional de Ica en materia de transportes y comunicaciones,

como es regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente, prevista en el inciso h), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; motivo por el cual opina que corresponde al Pleno del Consejo Regional la aprobación correspondiente mediante Ordenanza Regional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que establece los lineamientos para la elaboración del TUPA.

Que, con Nota N° 054-2016-GORE.ICA/GGR de fecha 02 de mayo del 2016, el Gerente General Regional remite al Gobernador Regional el Informe Legal N° 079-2016-GRAJ, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, concerniente a la modificación y/o actualización de dos procedimientos administrativos del TUPA correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, y sea aprobado por el Consejo Regional.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento técnico normativo de gestión, que uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimiento y costos para acceder a los procedimientos y servicios exclusivos que requieren los administrados de las entidades públicas, disponiendo la Ley la obligatoriedad de su publicación.

Que, la norma del numeral 38.1, del artículo 38° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda modificación que implique un incremento de derecho de tramitación o requisitos será aprobada por norma del máximo nivel de la autoridad regional, correspondiendo en los Gobiernos Regionales a través de una Ordenanza Regional.

Que, de acuerdo a los informes técnicos y legales emitidos, se advierte que con la modificación del TUPA propuesta por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, consistente en la actualización de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos signados con los números 349 y 350, denominados: «EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A» y «RECATEGORIZACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A», respectivamente; se busca incorporar los mayores costos derivados del Contrato N°024-2016-DRTC-ICA celebrado con TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERÚ, para el alquiler en uso temporal de un nuevo circuito de manejo a ser utilizado en los referidos procedimientos administrativos, el cual, ofrece mejores condiciones que el que actualmente se viene utilizando, ya que éste se encuentra pavimentado, tiene señalización, y sus carriles cuentan con las dimensiones requeridas para un adecuado manejo de los administrados, todo lo cual redundará positivamente en el servicio que se viene brindando.

Que, de acuerdo a los informes técnicos y legales emitidos, se advierte que la modificación y/o actualización del TUPA solicitada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, cumple con lo establecido en la normatividad que existe sobre la materia, tales como el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el TUPA de las Entidades Públicas, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que establece los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa; resultando por tanto, legalmente procedente la modificación y/o actualización del TUPA solicitado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, con fecha 06 de mayo de 2016, en sesión de trabajo de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, que preside el consejero regional C.D. Víctor Hugo Tubilla Andía, con el aporte de los funcionarios intervinientes en ese proceso, como es el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, la Sub Gerencia

de Gestión Financiera, la Sub Gerencia de Modernización de la Gestión, y evaluado los argumentos, plasmados en los informes técnico y legal, donde se pronuncian por la procedencia de la modificación y/o actualización del TUPA solicitada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, en atención a las consideraciones precedentes y el Dictamen favorable emitido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Pleno del Consejo Regional en sesión ordinaria de la fecha, con las atribuciones conferidas por la Ley de la Descentralización N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica; con dispensa y aprobación del Acta de la fecha:

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:
ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DEL TUPA DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ICA**

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ica, para la actualización de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, signados con los números 349 y 350, denominados: «Expedición de Licencia de Conducir Clase A» y «Recategorización de Licencia de Conducir Clase A», respectivamente; conforme a lo sustentado en los antecedentes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario "El Peruano", y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

ELEODORO TRINIDAD CEYRICO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador del Gobierno Regional de Ica

1387717-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban la donación dineraria de empresa a favor del Gobierno Regional Moquegua

(Se publican los presentes Acuerdos de Concejo Regional a solicitud del Gobierno Regional Moquegua, mediante Oficio N° 557-2016-G/GR.MOQ, recibido el 3 de junio de 2016)

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 124-2015-CR-GRM**

1 de octubre del 2015

VISTO:

En sesión Ordinaria N° 11, realizada el día jueves 01 de Octubre del 2015; del Consejo Regional de Moquegua, la propuesta de Acuerdo de Consejo para Aprobar la Donación de Dinero por la cantidad de S/. 53,013.24 nuevos soles, que hace la Empresa INKABOR S.A.C., a favor del Gobierno Regional Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191º de la Constitución Política modificada por ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 –Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 9º literal g) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, ha previsto, que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, el Gobierno Regional Moquegua, las Municipalidades Distritales de Ubinas, Puquina y Matalaque y la Empresa INKABOR S.A.C., han celebrado un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con fecha 24 de agosto del 2015, con el objeto de ejecutarse actividades de Administración – Operación y Mantenimiento del “Sistema Eléctrico Salinas Moche – Santa Lucía de Salinas – Quinsachata”, que posibilitará que los pobladores de los distritos de Ubinas, Puquina y Matalaque, continúen gozando del servicio de energía eléctrica, mientras se realiza el proceso de transferencia del proyecto de dicho sistema eléctrico, a ELECTROSUR S.A.

Que, conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional, es compromiso de la Empresa INKABOR S.A.C., realizar un aporte económico de S/. 53,013.24 nuevos soles, que servirá como financiamiento de las actividades de Administración – Operación y Mantenimiento del “Sistema Eléctrico Salinas Moche – Santa Lucía de Salinas – Quinsachata”, a la par que el Gobierno Regional Moquegua, efectiviza el proceso de transferencia del proyecto del sistema eléctrico en mención, a ELECTROSUR S.A.

Que, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 69, ha establecido que, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional.

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 052-2010-EM, prevé que todo concesionario y/o titular minero, tiene la obligación de contribuir al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de influencia de la actividad minera, procurando de manera conjunta con ella, el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local, principalmente y la articulación con los proyectos de desarrollo productivo, que conlleven a la diversificación económica y la sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras. Asimismo tiene la obligación de cumplir con los compromisos sociales asumidos en convenios, actas, contratos y estudios ambientales.

Que, la empresa INKABOR S.A.C., constituye un concesionario minero no metálico, cuya área de influencia de sus actividades mineras, están ubicadas en parte de los distritos de Ubinas, Puquina y Matalaque; en consecuencia queda justificado, el aporte económico al que se ha comprometido dicha Empresa, en la cláusula tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional,

dado que se trata del cumplimiento de una obligación del concesionario minero en mención, para con el desarrollo sostenible de los distritos antes mencionados, que permitirá que sus pobladores, continúen gozando del servicio de energía eléctrica.

Que, el Gobierno Regional Moquegua, tiene pendiente la transferencia del Proyecto “Sistema Eléctrico Salinas Moche – Santa Lucía de Salinas – Quinsachata” a la empresa ELECTROSUR S.A., por lo tanto y mientras no se efectivice dicha transferencia, le corresponde viabilizar la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica a los pobladores de los distritos de Ubinas, Puquina y Matalaque; en consecuencia resulta legítima su intervención en el convenio de cooperación interinstitucional.

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, según lo previsto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia resulta legal la intervención de las Municipalidades Distritales de Ubinas, Puquina y Matalaque en el convenio de cooperación interinstitucional, por ser el órgano estatal, que representa a los pobladores beneficiarios del servicio de energía eléctrica.

Que, con Oficio Nº 826-2015/DREM.M-GR.MOQ, la Dirección Regional de Energía y Minas, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional de aceptación de donación de dinero, que otorgará a la empresa INKABOR S.A.C., a favor del Gobierno Regional Moquegua, para así poder cumplirse con las obligaciones de aporte económico asumidas por dicha empresa.

Que, Informe Nº 006-2015-SYDU-DRAJ/GR.MOQ., la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, concluyendo y opinando, que se eleve el pedido de aceptación de donación dineraria (monto total de S/. 53,013.24 Nuevos Soles) por parte de la Empresa INKABOR S.A.C., a favor del Gobierno Regional Moquegua y los antecedentes que se acompañan, a sesión de consejo Regional en cumplimiento de lo que señala la norma, para su aprobación por Acuerdo de Consejo Regional.

Que, la donación de dinero de parte de la empresa INKABOR S.A.C., resulta trascendente para continuarse con la prestación del servicio de energía eléctrica a los pobladores de los distritos de Ubinas, Puquina y Matalaque, por lo tanto, devendría en justo y legal, que dicha donación sea aprobada, mediante Acuerdo de Aconsejo, más aún, que no existe impedimento legal alguno que lo impida.

Que, el artículo 107 de la Ordenanza Nº 001-2011-CR/GRM - Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que el Consejo Regional, autorizará al Ejecutivo del Gobierno Regional previamente a su suscripción o aprobación, lo siguiente: a) Las donaciones, cesiones en uso, venta de activos, convenios interinstitucionales, contratos y concesiones de interés Regional (...).

Que, con Informe Nº 326-2015-GRPPAT/ G.R.MOQ, el Gerente de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable para la incorporación de fondos por donación del convenio de Cooperación Interinstitucional para la Administración – Operación y Mantenimiento del “Sistema Eléctrico Salinas Moche – Santa Lucía de Salinas – Quinsachata” a la empresa ELECTROSUR S.A.

Que, con Dictamen Nº 06-2015-CPPAT-CR-GRM, se recomienda y concluye: 1. Aprobar la Donación de Dinero de la empresa INKABOR S.A.C., a favor del Gobierno Regional Moquegua, por la suma de S/. S/. 53,013.24 Nuevos Soles, para el financiamiento de las actividades de administración operación y mantenimiento del “Sistema Eléctrico Salinas Moche – Santa Lucía de Salinas – Quinsachata”, según Convenio de Cooperación Interinstitucional, de fecha 24 de agosto del 2015, celebrado entre el Gobierno Regional Moquegua, las Municipalidades Distritales de Ubinas, Puquina y Matalaque y la Empresa INKABOR S.A.C. (...).

Que, por estas consideraciones, en uso de las facultades concedidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales; Ley Nº 28411 - Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM; en mérito al análisis y debate del Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en sesión ordinaria del 01 de Octubre del 2015, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Donación de Dinero de la empresa INKABOR S.A.C., a favor del Gobierno Regional Moquegua, por la suma de S/. S/. 53,013.24 (Cincuenta y Tres Mil Trece con 24/100 Nuevos Soles), para el financiamiento de las actividades de administración operación y mantenimiento del "Sistema Eléctrico Salinas Moche – Santa Lucía de Salinas – Quinsachata", según Convenio de Cooperación Interinstitucional, de fecha 24 de agosto del 2015, celebrado entre el Gobierno Regional Moquegua, las Municipalidades Distritales de Ubinas, Puquina y Matalaque y la Empresa INKABOR S.A.C.

Artículo Segundo.- DERIVAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Órgano Ejecutivo a fin que cumpla con efectuar las publicaciones del presente en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal Web del Gobierno Regional, por corresponder a ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
Consejero Delegado

1387147-1

Aprueban la donación efectuada por la Municipalidad Provincial de Ilo

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 127-2015-CR-GRM

Fecha: 1 de octubre del 2015

VISTO:

En sesión Ordinaria N° 11, realizada el día jueves 01 de Octubre del 2015; del Concejo Regional de Moquegua, la propuesta de Acuerdo de Consejo para Aprobar la Donación de terreno valorizado en S/. 309.512.65 que hace la Municipalidad Provincial de Ilo a favor del Gobierno Regional Moquegua.; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificada por ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 –Ley de bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que con Informe N° 1840-2015-DS-GGR/GR.MOQ, de fecha 02 de Setiembre de 2015, el Director de Supervisión hace suya la opinión favorable del inspector del proyecto y solicita se proceda a emitir la Resolución Ejecutiva Regional aceptando la donación del terreno con un área de 4,269.14 metros cuadrados y un perímetro de 217.58 metros lineales, valorizado en S/. 309.512.65 (Trescientos Nueve mil Quinientos Doce y 65/100 Nuevos Soles, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Cadena Productiva de Pescado y Mariscos en estado fresco" de la Región Moquegua.

Que con Informe N° 155-2015-VACH/GRDE/GR.MOQ de fecha 31 de Agosto de 2015, el residente del proyecto

recomienda se realice los trámites y procedimientos administrativos y legales para que se efectúe la aceptación de la donación del terreno, a fin de que se cumpla con el objetivo de la Construcción del Centro de Abasto de Recursos Hidrobiológicos en la ciudad de Ilo, como parte del proyecto señalado líneas arriba.

Que con Oficio N° 650-2015-A-MPI de fecha 10 de julio de 2015 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo solicita el Acuerdo de Consejo Regional por el cual se acepta la donación del predio ubicado en la manzana RM-9, Reserva Municipal del Programa Municipal de Vivienda VII.

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 084-2014-MPI de fecha 18 de diciembre de 2014 de la Municipalidad Provincial de Ilo, se acordó donar a favor del Gobierno Regional Moquegua, el terreno de propiedad municipal signado como Manzana RM-9, ubicado en el sector Programa Municipal de Vivienda VII Distrito y Provincia de Ilo Departamento Moquegua, con un área de 4,269.14 metros cuadrados y un perímetro de 217.58 metros lineales, valorizado en S/. 309.512.65 (Trescientos Nueve mil Quinientos Doce y 65/100 Nuevos Soles), inscrita en la partida N° 11006353 del Registro de predios de la Oficina Registral de Ilo. Asimismo queda establecido que el terreno en donación será destinado para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva de pescados y mariscos en estado fresco de la Región Moquegua".

Que, el Art. 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con los artículos 32° y 33° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el trámite y aprobación de los actos de adquisición de los bienes en los Gobiernos Regionales son aprobados por la máxima autoridad y de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

Que, los artículos 53° y 54° y en aplicación del Art. 132° del Reglamento de la Ley N° 29151, el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial y la aceptación de la donación se da, previa evaluación y la emisión de un Informe Técnico Legal, efectuándose por Acuerdo de Consejo Regional y formalizándose mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, en el numeral 3 de la Directiva N° 009-2002/SBN, que regula el Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de baja por las entidades públicas y para la aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado, la donación de un bien mueble a favor del Estado importa la Transferencia voluntaria de la propiedad de dicho bien, a título gratuito a favor de la entidad pública, como es el Gobierno Regional Moquegua.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento, en el marco del Proceso de Modernización del Estado y en apoyo y fortalecimiento del proceso de descentralización.

Que, con Dictamen N° 07-2015-CPPYAT-CR-GRM se concluye: Aprobar la Donación efectuado por la Municipalidad Provincial de Ilo, del terreno de propiedad municipal signado como Manzana RM-9, ubicado en el sector Programa Municipal de Vivienda VIII Distrito y Provincia de Ilo, Departamento Moquegua con un área de 4,269.14 metros cuadrados y un perímetro de 217.58 metros lineales, valorizado en S/.309.512.65 (Trescientos Nueve mil Quinientos Doce y 65/100 Nuevos Soles), inscrito en la partida N° 110086353 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo.

Que, por estas consideraciones, en uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales; Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; en mérito al análisis y debate del Dictamen presentado por la Comisión Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en sesión ordinaria N° 11 del 01 de Octubre del 2015, con el voto unánime de sus miembros, se determina:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Donación efectuada por la Municipalidad Provincial de Ilo, del terreno de

propiedad municipal signado como Manzana RM-9, ubicado en el sector Programa Municipal de Vivienda VII Distrito y Provincia de Ilo, Departamento Moquegua con un área de 4,269.14 metros cuadrados y un perímetro de 217.58 metros lineales, valorizado en S/.309.512.65 (Trescientos Nueve mil Quinientos Doce y 65/100 Nuevos Soles), inscrito en la partida N° 11006353 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, a fin de que se cumpla con el objetivo de la Construcción del Centro de Abasto de Recursos Hidrobiológicos en la ciudad de Ilo, como parte del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva de pescados y mariscos en estado fresco de la Región Moquegua"

Artículo Segundo: PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en la Página Web del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1387147-2

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Autorizan transferencia presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Moho con el objeto de cofinanciar elaboración de proyecto de pre inversión del Centro de Salud de la provincia de Moho

ACUERDO REGIONAL N° 062-2016-GRP-CRP

Puno, 15 de abril del 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 14 de abril del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como Objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; artículo 38° de la norma precitada, prescribe; Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, artículo 15° numeral 15.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los

gobiernos locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el Acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web

Que, mediante informe N° 033-2016-GR-PUNO/GGR, remitido a Consejo Regional por parte del Gerente General Regional, por el cual requiere un acuerdo regional autorizando al titular la suscripción del convenio correspondiente contenido en el Oficio N° 198-2016-GR-PUNO/GRPPAT, mediante este último documento indica el requerimiento de la municipalidad de Moho, quien solicita Contrapartida Presupuestal para financiar los Estudios de Pre inversión para la Construcción del Centro de Salud Moho, con Oficio N° 086-2016-MPM/A, según acta de acuerdo de fecha 22 de febrero del 2016, a través de la I Reunión del Comité Regional intergubernamental de inversiones en Salud CRIIS-Puno, con presencia del Presidente Regional de Puno. Del mismo modo se tiene el informe N° 080-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP, mediante ella certifica que existe la previsión presupuestaria de S/.200.000.00 (doscientos mil con 00/100 soles) en la Actividad 5002350 transferencia financiera a gobierno locales, Fuente de Financiamiento Recursos Determinados

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al titular del pliego la transferencia presupuestaria de S/.200.000.00 (doscientos mil con 00/100 soles), de conformidad a la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, artículo 15.2 Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2016, a favor de la Municipalidad Provincial de Moho con el objeto de cofinanciar la elaboración del proyecto de pre inversión del Centro de Salud de la provincia de Moho.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Oficina de imagen institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, así como en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN CALCINA GONZALES
Consejero Delegado

1388283-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban el inicio y el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017-2019

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2016-GRSM/CR

Moyobamba, 12 de mayo del 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley

Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificaciones Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - sobre la Legitimidad y naturaleza jurídica de los Gobiernos Regionales, prescribe que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal; mientras que su artículo 4 se establece como su finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32º de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión Gobierno Regional, se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado Regional de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en concordancia con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en el numeral 17.1 del artículo 17º establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública, asimismo el numeral 20.1 del artículo 20º, precisa que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuesto participativo anuales como instrumentos de gestión y administración, los mismos que se formulan y ejecutan en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17º de la Ley antes indicada señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; mientras que el numeral 20.1 del artículo 20º, indica que los Gobiernos Regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 1º define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ellos los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 4º y 5º de la misma Ley Marco establece que cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias implantadas en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes Leyes Orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura.

Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos;

Que, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo Nº 131-2010-EF, en el cual señala definiciones, alcances, objetivos, instancias, financiamientos y fases del proceso Participativo; teniendo por objeto regular el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a 10 establecido en la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley Nº 29298;

Que, por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/6.1, se aprueba el instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basados en Resultados”, considerando el capítulo II y el ítem 5 donde indica, “Que los Procesos de Presupuesto Participativo se realiza tomando en cuenta la realidad territorial y organizativa de cada Gobierno Regional o Gobierno Local, respetando el procedimiento básico para el desarrollo del proceso que debe ser adaptado por cada Gobierno Regional o Gobierno Local, en función a sus particularidades y experiencias previas en la implementación de los presupuestos participativos. “Los Gobiernos Regionales adecuan sus procesos participativos, de acuerdo a las necesidades y características de la situación financiera regional, pudiendo éstos ser multianuales”;

Que, la propuesta de Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados se encuentra acorde con la DIRECTIVA Nº 001-2015-GRSM/GRPyP-SGPEyER “Directiva Para Priorización y Programación de Inversiones del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín”

Que, con Nota Informativa Nº 048-2016-GRSM/GRPyP-SGPEyER, de fecha 02 de mayo del 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional, emite Informe Técnico en la cual recomienda la aprobación del Inicio y Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basados en resultados 2017-2019;

Que, mediante Memorando Nº 77-2016-GRSM/ORAL, de fecha 06 de mayo del presente año, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, da cuenta al Gerente General Regional (e) el Informe Legal Nº 599-2016-GRSM/ORAL-QIA, de fecha 06 de mayo del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, el cual opina PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba el inicio y reglamento del proceso de presupuesto participativo basado en resultados 2017-2019; por contener orientaciones generales para normar y adecuar la participación de los actores públicos, privados y los representantes acreditados de las Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada, en la programación del Presupuesto Participativo del GRSM 2017 – 2019;

Que, mediante Informe Legal Nº 017-2016-SCR-GRSM/ALE, de fecha 09 de mayo del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín, opina favorablemente por la emisión de la Ordenanza Regional que aprueba el Inicio y Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados 2017-2019, debiéndose encargar su cumplimiento al Gobernador Regional, Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernado Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional

de San Martín, en Sesión Ordinaria, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, el día martes 10 de mayo del presente año, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Inicio y el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017-2019, remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, elaborado en el marco del Plan Estratégico institucional 2015-2017, Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC, San Martín al 2021 y Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021; cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, para su promulgación.

LUIS N. SANTILLÁN CÁRDENAS
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VÍCTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional
Gobierno Regional de San Martín

VITILIO L. A. CALONGE GARCÍA
Director Regional

1387987-1

Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 003-2016-GRSM/CR**

Moyobamba, 12 de mayo del 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1º proclama la defensa de la persona humana y el respeto

de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2 inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; mientras que el artículo 191º de la norma fundamental, prescribe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Asimismo, en su artículo 6º, señala que el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, en el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 61º del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de defensa Civil, prescribe: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar, administrar las políticas regionales en materia de defensa y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general, del Gobierno y los planes sectoriales y locales y literal c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 17º inciso a), establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana". Asimismo en su artículo 19º inciso e) indica que, es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana "Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional". Asimismo, el último párrafo del artículo 47º del mismo cuerpo legal prescribe: Además de su aprobación por los Comités Regionales, provinciales o distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda (...);

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 010-2015-IN, se aprueba la Directiva Nº 001-2015-IN, la cual señala cuales son los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, conforme a dichos Lineamientos, los Planes de Seguridad Ciudadana (Regional, Provincial y Distrital) deben tener como estructura: I. GENERALIDADES (A. Visión B. Misión C. Objetivo D. Base legal E. Alcance) II. DIAGNÓSTICO (A. Geografía y población B. Situación actual de la seguridad ciudadana C. Estadísticas policiales D. Mapeo de puntos críticos en violencia e inseguridad - "Mapa del Delito" E. Zonas de riesgo en seguridad ciudadana - "Mapa de Riesgo" F. Problemática en el ámbito educativo G. Problemática en el ámbito de salubridad H. Otros aspectos a considerar) III. RECURSOS (A. Humanos. B. Logísticos. C. Financieros. IV. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES);

Que, conforme a los Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana, previstos en la Directiva Nº 001-2015-IN, los Planes de Seguridad Ciudadana (Regional, Provincial y Distrital) deben tener como estructura: I. GENERALIDADES (A. Visión B. Misión

C. Objetivo D. Base legal E. Alcance) II. DIAGNÓSTICO (A. Geografía y población B. Situación actual de la seguridad ciudadana C. Estadísticas policiales D. Mapeo de puntos críticos en violencia e inseguridad - "Mapa del Delito" E. Zonas de riesgo en seguridad ciudadana - "Mapa de Riesgo" F. Problemática en el ámbito educativo G. Problemática en el ámbito de salubridad H. Otros aspectos a considerar). III. RECURSOS (A. Humanos. B. Logísticos. C. Financieros. IV. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES;

Que, de la estructura del Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social, se advierte que es la requerida por la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN; pues (i) Se ha cumplido con los criterios para la formulación y aprobación de los planes de seguridad ciudadana (especialmente con los plazos). (ii) Se ha tenido en cuenta para la ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, los parámetros contenidos en el literal D de la Directiva N° 001-2015-IN referido a la ejecución y evaluación del Plan. (iii) Se ha cumplido con las obligaciones contenidas en las Disposiciones Complementarias; por lo que corresponde al Consejo Regional ratificar el Plan Regional formulado;

Que, mediante Informe Legal N° 349-2016-GRSM/ORAL, de fecha 10 de marzo del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina que no se ha formulado observaciones respecto al Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, asimismo se indica que debe realizarse las gestiones necesarias a fin de someter a sesión de Consejo Regional para su ratificación y/o aprobación correspondiente mediante Ordenanza Regional, conforme a lo solicitado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2016-SCR-GRSM/ALE, de fecha 09 de mayo del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín, opina favorablemente por la emisión de la ORDENANZA REGIONAL que ratifique el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, por haberse elaborado cumpliendo los lineamientos que señala el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás Directivas correspondientes;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, el día martes 10 de mayo del presente año, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, por haberse elaborado cumpliendo los lineamientos que señala el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás Directivas correspondientes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, para su promulgación.

LUIS N. SANTILLÁN CÁRDENAS
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VÍCTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

VITILIO L. A. CALONGE GARCÍA
Director Regional

1387987-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1960

Mediante Oficio N° 504-2016-MML-SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1960, publicada en la edición del día 23 de mayo de 2016.

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO.- (...) zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM), (...)

...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO.- (...) zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB), (...)

...

1388045-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1961

Mediante Oficio N° 504-2016-MML-SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1961, publicada en la edición del día 23 de mayo de 2016.

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO.- (...) Calificación de Residencial de Densidad Baja (RDB), (...)

...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO.- (...) Calificación de Residencial de Densidad Media (RDM), (...)

...

1388045-2

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican Ordenanza que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Ate**ORDENANZA Nº 399-MDA**

Ate, 30 de mayo de 2016

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Mayo del 2016, visto; el Dictamen Nº 004-2016-CPEAF de la Comisión de Planificación Estratégica, Administración y Finanzas, sobre el proyecto de Ordenanza que modifica y regula el Proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 197º y 199º de la Carta Magna, en su Título IV, Capítulo XIV de la descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, mediante Ley Nº 29701 - Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-IN, se establece la participación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en el proceso de presupuesto participativo.

Que, mediante Ordenanza Nº 385-MDA se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica vigente de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Informe Nº 090-2016-MDA/GPE-SGP, Informe Nº 041-2016-MDA/GPE, Informe Nº 508-2016-MDA/GAJ de la Subgerencia de Presupuesto, Gerencia de Planificación Estratégica y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, se sustenta que es necesario establecer modificaciones a la Ordenanza Nº 272-MDA, Ordenanza que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del Distrito de Ate;

Que, mediante Dictamen Nº 004-2016-CPEAF, la Comisión de Planificación Estratégica, Administración y Finanzas recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 272-MDA, Ordenanza que regula el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9º Y 40º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 272-MDA, ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1º.- Modificar; el numeral 11.1 y el inciso x. del numeral 11.4 del artículo 11º de la Ordenanza Nº 272-MDA, tal como se detalla a continuación:

Artículo 11º.- EQUIPO TECNICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:

11.1. El Equipo Técnico del Presupuesto Participativo estará integrado por:

- a) Gerente de Planificación Estratégica (Presidente)
- b) Subgerente de Presupuesto (Secretario Técnico)
- c) Subgerente de Programación e Inversiones.
- d) Secretario de Imagen Institucional y comunicaciones.
- e) Gerente de Asesoría Jurídica.
- f) Gerente de Tecnologías de la Información.
- g) Gerente de Administración Tributaria.
- h) Gerente de Desarrollo Urbano.
- i) Gerente de Medio Ambiente.
- j) Gerente de Seguridad Ciudadana.
- k) Subgerente de Prevención en Seguridad Ciudadana.
- l) Gerente de Desarrollo Económico.
- m) Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres.
- n) Gerente de Desarrollo Social y Cultural.
- o) Subgerente de Participación Ciudadana.
- p) Gerente de Infraestructura Pública.
- q) Subgerente de Estudios y Proyectos.
- r) Consejo de Coordinación Local Distrital.
- s) Dos profesionales multidisciplinarios de la Sociedad Civil debidamente acreditados ante la Gerencia de Planificación Estratégica.

11.4. ...

x. Verificar y garantizar que los acuerdos del Proceso de Presupuesto Participativo se encuentren alineados al Plan de Desarrollo Local Concertado suscribiendo el Acta correspondiente.

Artículo 2º.- Modificar; el artículo 13º de la Ordenanza Nº 272-MDA, en los numerales 13.7.2, 13.8., 13.8.1., 13.9.1, y agréguese el numeral 13.10., tal como se detalla a continuación:

13.7.2. La Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana y la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, implementarán el plan de difusión y convocatoria.

13.8. Acciones de identificación y Acreditación de los agentes participantes: Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana, aperturar el libro de agentes participantes y realizar el proceso de inscripción y registro de organizaciones de la sociedad civil u otros agentes que participan en el proceso del Presupuesto Participativo.

13.8.1. El Libro de Registro de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo, está compuesto por todas las organizaciones de sociedad civil, mesas y espacio de concertación, instituciones sociales, ciudadanos y cualquier agrupación social representativa de la localidad, debidamente acreditadas y que se inscriba para el proceso del Presupuesto Participativo.

13.9.1. Los talleres de preparación y capacitación de agentes participantes debidamente inscritos, serán permanentes, ajustándose a las necesidades y características de cada una. Los módulos o programas de desarrollo de capacidades observará los siguientes temas:

- i. Plan de Desarrollo Concertado.
- ii. Plan Estratégico Institucional.
- iii. Presupuesto Participativo.
- iv. Mecanismo de Participación ciudadana.
- v. Sistema Nacional de Inversión Pública.
- vi. Elaboración de Perfil de Proyectos.
- vii. Herramientas de Participación ciudadana, ética, gestión presupuestal y gestión pública.
- viii. Gestión y Políticas Públicas.
- ix. Planeamiento y Desarrollo Local.
- x. Vigilancia del Presupuesto Participativo.
- xi. Otros de Interés del proceso de Presupuesto Participativo.

13.10. Las atribuciones y responsabilidades de los Agentes Participantes son:

a) Proponer proyectos de inversión o ideas de proyecto de impacto local en el marco del Plan de Desarrollo Local Concertado, teniendo en cuenta que alcance al mayor número de beneficiarios posible. El Agente Participante que proponga el proyecto, será responsable de llenar los datos de la Ficha de Proyecto respectiva.

b) El Agente Participante deberá asistir de manera obligatoria y con puntualidad a la capacitación de agentes y talleres de trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo. Participar con voz y voto en los talleres y/o toma de decisiones del Proceso del Presupuesto Participativo.

c) En la votación para la elección del Comité de Vigilancia y Control, podrán votar sólo los Agentes Participantes titulares o, en su caso el alterno, que en representación de su Organización debidamente acreditada, haya participado en los dos (2) talleres, previos, de capacitación programada. La votación se realizará por mayoría simple.

d) Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso.

e) Suscribir las actas y demás Instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

f) Plantear mecanismos de cofinanciamiento para la ejecución de Proyectos de inversión a través de recursos financieros, físicos y/o mano de obra.

g) Participar con respeto, como oyente y como orador, evitando frases hirientes e interrupciones. Las intervenciones tendrán una duración máxima de 3 minutos, pudiendo intervenir máximo en 2 oportunidades por organización.

h) Solicitar el uso de la palabra al moderador.

Si durante los talleres algún Agente Participante incurre en las siguientes faltas:

- Agresión verbal que pudiera producirse entre actores del Presupuesto Participativo.
- Interrumpir de manera constante la Intervención de otros Agentes Participantes.

Se aplicarán sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas:

- Si es primera vez, el responsable de la conducción de los talleres llamará al orden al agente participante que altere el normal desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, invitándolo a guardar orden en el citado proceso.

- Si es segunda vez, el responsable de la conducción de los talleres, hará notar la falta verbalmente al Agente Participante que incurrió en ella, haciéndolo constar en Actas.

- Si ocurre en una tercera oportunidad, se le invitará al Agente Participante para que se retire del taller, dejando la debida constancia en actas, lo cual será comunicado por escrito a la organización que representa, a fin que designe a un nuevo representante,

- La aplicación de las sanciones previstas se aplican progresivamente, conforme al comportamiento de cada agente participante en cada uno de los talleres; debiéndose precisar que las sanciones antes mencionadas son acumulativas de un taller a otro.

En los siguientes casos la sanción a aplicar será la cancelación de la acreditación de la organización en el proceso, sin ser necesaria la reiteración:

- Asistir a los talleres de trabajo en evidente estado etílico o alterado por consumo de drogas.
- Agresión física que pudiera producirse entre los actores del Presupuesto Participativo.

Artículo 3º.- Modificar; el artículo 16º de la Ordenanza N° 272-MDA, en el numeral 16.3., tal como se detalla a continuación:

16.3. Rendición de cuentas: La rendición de cuentas constituye un mecanismo de transparencia en el cual se informa a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior por la Corporación Municipal y la Sociedad Civil.

Para tal efecto las unidades orgánicas responsables del cumplimiento de la ejecución de proyectos, emitirán un informe a la Gerencia de Planificación Estratégica indicando el estado situacional de los proyectos para su consolidación respectiva a través de la Subgerencia de Presupuesto.

El equipo técnico realizará un resumen ejecutivo que contenga la información básica del taller de rendición de cuentas, la misma que debe ser publicada en el portal institucional de la Municipalidad de Ate.

Artículo 4º.- Agréguese, en el artículo 17º de la Ordenanza N° 272-MDA, el siguiente texto:

Los miembros del Comité de Vigilancia y Control elegidos para un periodo, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, a efectos de generar y/o promover mayor participación ciudadana.

Artículo 5º.- Modificar, la primera disposición complementaria de la Ordenanza N° 272-MDA, e incluir la Segunda disposición complementaria, tal como se detalla a continuación:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En el marco del rol de los actores del proceso de Presupuesto Participativo, corresponde al Concejo Municipal, la fiscalización del desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso, para tal fin, se informará periódicamente a la Comisión de Planificación Estratégica, Administración y Finanzas.

Segunda.- Las Unidades Formuladoras y Ejecutoras, en el Marco del SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública), de la Municipalidad Distrital de Ate, son las encargadas de brindar información al Comité de Vigilancia y Control del ejercicio fiscal respectivo, así como a toda parte interesada que lo requiera, conforme al marco normativo que la faculte, sobre el avance de la ejecución de los proyectos de inversión priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 6º.- Agréguese, las siguientes disposiciones finales a la Ordenanza N° 272-MDA, tal como se detalla a continuación:

DISPOSICIONES FINALES

Sexta.- Ratifíquese el resto del contenido de la Ordenanza N° 272-MDA, y dispóngase que la Gerencia de Planificación Estratégica, remita y difunda un Texto Único Ordenado con las modificaciones aprobadas en la presente Ordenanza, la que será aprobada con Decreto de Alcaldía.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Octava.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de La Municipalidad de Ate www.muni.ate.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Planificación Estratégica; a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y demás áreas competentes, su debido cumplimiento.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1388746-1

Recepcionan Obras de Habilitación Urbana Especial Mi Vivienda de la empresa Arteco Inmobiliaria Proyecto 5 S.A.

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA
N° 382-2016-MDA/GDU-SGHUE

ATE, 28 de Abril de 2,016

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 16675, de fecha 16 de Marzo del 2016; y acumulados, seguido por la Empresa ARTECO INMOBILIARIA PROYECTO 5 S.A., debidamente representado por su Apoderado Sr. ANDRES ADOLFO ZUBIATE HENRICI, por el que solicitan la Recepción de Obra con Variación de Habilitación Urbana Especial Mi Vivienda, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del terreno con un área de 12,780.91 m²; constituido por el Sub Lote A-2-A; con frente al camino interior de la Lotización Industrial La Estrella Limitada, ubicado en el distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; cuyos proyectos de Habilitación Urbana fueron aprobados mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1143-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 30 de Septiembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1143-2013-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 30 de septiembre del 2013; se resuelve aprobar de acuerdo con el Plano Signado con el N° 065-2013-SGHUE-GDU/MDA, que forma parte de la Presente Resolución; el Proyecto de Habilitación y Construcción Urbana Especial Mi Vivienda, para el terreno con un área de 12,780.91 m²; constituido por el Sub Lote A-2-A; con frente al camino interior de la Lotización Industrial La Estrella Limitada, ubicado en el distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima. (Fs, 33 al 37).

Que, en el quinto considerando de la Resolución de Subgerencia N° 1143-MDA/GDU-SGHUE, se señala que mediante Liquidación N° 248-2013-MDA/GDU-SGHUE; se calculó el Déficit de Aportes Reglamentarios de Recreación Pública; y por Proyectos de Habilitación Urbana, la cual asciende a la suma de S/. 60,125.36 Nuevos Soles y con el recibo N° 0011927261, cancelado en la tesorería de esta Corporación Municipal, los administrados acreditan el pago de dicha liquidación,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE (Fs, 86), de fecha 03 de Febrero del 2016; la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación aprueba la Valorización del área de 255.62 m² correspondiente al Déficit de Aporte para el MINISTERIO DE EDUCACION; de la Habilitación Urbana en curso, ascendente a la suma de S/. 23,483.81 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 81/ 100 Nuevos Soles) y con Factura 001 N° 0015026 (Fs, 32), de fecha 01 de Marzo de 2016; cancelado en la Tesorería de dicha entidad, se acredita la cancelación del indicado aporte reglamentario,

Que, mediante Carta DPMT.1494192-LUZ DEL SUR, de fecha 05 de Abril del 2016. (Fs,83), sobre Conformidad de Servicios, emitida por LUZ DEL SUR; comunica que los trabajos relacionados a las solicitudes N° 1385859, N° 1385309 y N° 1385349, del cliente ARTECO INMOBILIARIO, ubicado en la Lotización Industrial La Estrella Limitada, Sub Lote A-2A, distrito de Ate, fueron ejecutados cumpliendo las Normas y procedimientos establecidos por dicha representada el 19 de septiembre del 2015.

Que, mediante Carta N° 201-2016-EOMR-AV-SEDAPAL, de fecha 25 de Febrero del 2016 (Fs, 85); SEDAPAL, Otorga la Constancia de Existencia y

Suficiencia de Redes de Agua y Alcantarillado, del terreno de 12,780.91 m², ubicado en la Avenida Rosa Vera Ramírez (Ca. Guadalupe) Sub Lote A-2A, Lotización Industrial La Estrella Limitada, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Acta de Recepción de Obra (Fs,87), suscrita por la Empresa CLASEM SAC, representado por la Residente Obra la Ing. Norma Ramos y la Arquitecta Post Venta – Arq. Fiorella Guerra y por la Empresa ARTECO INMOBILIARIA – PROYECTO DEPAS & CLUB HUACHIPA, la Supervisora de Obra, Ing. Yanina Freire Gatti en la Construcción del Proyecto Frontis del Proyecto (Aceras, Rampa y Sardineles) señalando que todas las partidas se han ejecutados de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y que las observaciones formuladas han sido subsanadas, otorgándose la conformidad respectiva.

Que, mediante Informe N° 084-2016-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 28 de Abril del 2,016; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye que se encuentra ejecutado todas las obras básicas y complementarias de habilitación urbana; así también, la empresa ha cumplido con cancelar el déficit de los aportes reglamentarios correspondiente al predio matriz y con presentar los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, debiendo emitirse la respectiva resolución,

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 79°, INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; ARTICULO 75° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, LEY N° 29090, SU REGLAMENTO Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR de conformidad con el Plano Signado N° 024-2016-SGHUE-GDU/MDA; las Obras de Habilitación Urbana Especial Mi Vivienda, de la Empresa ARTECO INMOBILIARIA PROYECTO 5 S.A., debidamente representado por su Apoderado Sr. ANDRES ADOLFO ZUBIATE HENRICI, para Uso Residencial de Densidad Media para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del terreno con un área de 12,780.91 m²; constituido por el Sub Lote A-2-A; con frente al camino interior de la Lotización Industrial La Estrella Limitada, ubicado en el distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; cuyos proyectos de Habilitación Urbana fueron aprobados mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1143-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 30 de Septiembre del 2013; y,

Del Área Bruta del terreno de 12,780.91 m², le corresponde un Área Útil de 12,164.67 m²; un Área de 399.65 m², para futura ejecución de Vía Metropolitana y un Área de 216.59 m² para Vía Local.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que en el Lote Único que se recepciona existen áreas libres pendientes para futura Edificaciones, que de llevarse a cabo las mismas, la empresa interesada deberá previamente solicitar la factibilidad técnica ante las entidades prestadoras de los servicios básicos respectivos.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el retiro respectivo y la ejecución de la vía auxiliar de la Av. Nicolás de Piérola, la ejecutará la Empresa ARTECO INMOBILIARIA PROYECTO 5 S.A., en su oportunidad cuando la Municipalidad Metropolitana de Lima, determine su continuidad y Articulación con la Trama Urbana y la Carretera Central, o pagando los derechos de mejora de ejecutarlo dicha Entidad Edificia.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, que la Ejecución de la Vía correspondiente a la denominada Obra de Carácter Provincial con un área de 399.65 m², estará a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 341 MML.

Artículo Quinto.- DISPONER, el levantamiento de la carga establecida en el Artículo Tercero de la resolución de Sub Gerencia N° 1143-2013-MDA/GDU-SGHUE, al haber acreditado la cancelación del Déficit del Aporte Reglamentario al Ministerio de Educación.

Artículo Sexto.- INCORPORAR en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Recepciona como Urbano; y en consecuencia se otorga la libre disponibilidad del mismo.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano", en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Octavo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Sub Gerente de Habilitaciones
Urbanas y Edificaciones

1384421-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que incorpora disposiciones complementarias al Plan de Renovación Urbana y Plan de Vivienda Municipal del Distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 495-MDJM

Jesús María, 17 de mayo del 2016

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, reconoce a las Municipalidades autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y en el artículo 195° la atribución de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones;

Que, mediante Ordenanza N° 277-MDJM se aprobó el plan de renovación urbana, destugurización y plan de vivienda municipal del distrito de Jesús María, siendo que dicha norma se encuentra vigente a la fecha y es necesario actualizarla; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Jesús María por unanimidad y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación de acta acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE RENOVACIÓN URBANA Y PLAN DE VIVIENDA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA CONTENIDO EN LA ORDENANZA N° 277-MDJM

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tiene por objeto incorporar ciertas disposiciones complementarias a la Ordenanza N° 277-MDJM con miras a viabilizar su implementación cabal

para lograr una real renovación y destugurización de predios del distrito de Jesús María, con lo cual se lograría homogenizar el perfil urbano de todo el distrito en procura de mejorar las condiciones de vida de sus residentes.

Artículo 2°.- MODIFICACIONES

El Concejo Municipal de Jesús María, ha aprobado las siguientes incorporaciones a la Ordenanza N° 277-MDJM, las que como Anexo 1 forman parte integrante de la presente norma y cuyo texto íntegro será publicado conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- PUBLICACIÓN

Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin los anexos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro, incluido el Anexo 1 en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERNESTO ENRIQUE DELHONTE CAGNA
Teniente Alcalde

1388366-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados correspondientes al ejercicio fiscal 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2016-MDSL

San Luis, 30 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS VISTOS

El Informe N° 057-2016-GPPI-MDSL emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y Informe N° 247 -2016- GAL-MDSL emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 206-2016-MDSL se aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2017, mediante el cual se define los aspectos generales, el presupuesto participativo municipal, rol de los actores del proceso del presupuesto participativo, fases del proceso participativo, comité de vigilancia y control, fuentes de financiamiento, y disposiciones complementarias y finales;

Que, igualmente, la citada ordenanza municipal mediante su artículo tercero autoriza al alcalde del Distrito de San Luis para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe medidas Reglamentarias y Complementarias;

Que, con Informe N° 057-2016-MDSL-GPPI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, en vista que resulta necesario aprobar un cronograma del

proceso presupuesto participativo, presenta una propuesta que permita compatibilizar los plazos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para la formulación del presupuesto de los gobiernos locales para el ejercicio fiscal del año 2017, que recomienda se apruebe el cronograma que en anexo constituye parte del presente decreto de alcaldía;

Que, mediante Informe N° 247 -2016- GAL-MDSL, La Gerencia de Asesoría Legal, opina que debe aprobarse el cronograma del proceso presupuesto participativo basado en resultados 2017, por ser un instrumento de gestión a efectos de garantizar una adecuada participación de la sociedad civil en dicho proceso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados correspondientes al ejercicio fiscal 2017, que se adjunta al presente Decreto de Alcaldía constituye parte del mismo.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones y entidades públicas y privadas, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del año fiscal 2017 en el distrito de San Luis.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del mismo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis (www.munisanoluis.gob.pe) y en portal de Servicios al Ciudadano y Empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1388751-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue, chikungunya y zika en el distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 409-MDSMP

San Martín de Porres, 18 de mayo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE
PORRES

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 003- 2016-CDHyPS/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales, el Memorandum N° 0546-2016-GM-MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 349-2016-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 669-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorandum N° 153-2016-GDH/MDSMP y N° 176-2016-GDH/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Humano, los Informes N° 115-2016-SGSyS/GDH/MDSMP y N° 135-2016-SGSyS/GDH/MDSMP de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad, respecto a la aprobación del proyecto de ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue, chikungunya y zika en el distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios, entre otros, en materia de salud;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Art. 80°, numeral 3, sub numeral 3.2 establece que las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, entre otras, la función específica exclusiva de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece en su Artículo 43°, literal b), que es competencia municipal la salud pública;

Que, mediante Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del Dengue en la provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades Distritales que integran la provincia de Lima, incorporar en sus respectivos reglamentos de aplicación de sanciones, las infracciones que se detallan en la indicada ordenanza, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, mediante Informe N° 135-2016-SGSyS/GDH/MDSMP la Sub Gerencia de Salud y Sanidad alcanza el proyecto de ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue, chikungunya y zika en el distrito de San Martín de Porres, anexando el informe técnico que sustenta el indicado proyecto, considerando imprescindible y oportuno su implementación con el objetivo de promover, prevenir, intervenir y controlar dentro de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, la generación de brotes y/o epidemias con la participación activa de la población de los diferentes sectores del distrito;

Que, mediante Informe N° 0669-2016-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del correspondiente análisis legal señala que la propuesta de ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue, chikungunya y zika en el distrito de San Martín de Porres se encuentra acorde a lo regulado por el ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal su aprobación tal como lo regula el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 349-2016-GPP/MDSMP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, teniendo en cuenta que el señalado proyecto de ordenanza agrupa a varios actores en la lucha y prevención de enfermedades producidas por los mosquitos que transmiten el dengue, chikungunya y zika, los gastos que se ocasionen por tal concepto serán cargados a la Sub Gerencia de Salud y Sanidad una vez identificada su cuantía;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° numeral 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica

de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SALUDABLES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover, prevenir, intervenir y controlar dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del distrito.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2º.- La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud del Rímac – S.M.P – LO y la Micro Red de Salud de San Martín de Porres diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika, mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objetivo de prevenir y eliminar los criaderos del vector *Aedes aegypti*, de conformidad a los avances científicos internacionales y adecuados a la normativa de carácter nacional.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la Municipalidad promoverá y conducirá la convocatoria y participación intersectorial con diversos sectores públicos como: Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Turismo, Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima, sectores sociales y de la sociedad civil como medios de comunicación, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, iglesias, organizaciones sociales, juntas vecinales, líderes locales, entre otros.

LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA:

Artículo 3º.- Todo propietario, arrendatario poseedor, bajo cualquier título de un inmueble o vivienda, de la jurisdicción de la Municipalidad San Martín de Porres, deberá proceder a cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector como: recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse, estanques de agua, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, etc.

2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para almacenamiento de agua para consumo.

3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos, deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (Limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 3 meses.

4) Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero del vector.

5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia de techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.

6) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maseteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del vector.

7) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución de agua, incluidas las peceras ornamentales.

8) Los propietarios de piscinas públicas y privadas están obligados a declararlas y registrarlas ante la Municipalidad, además brindarán las facilidades para que el personal municipal fiscalice a través de visitas inopinadas.

9) Queda prohibido la instalación de piscinas portátiles en la vía pública.

CASAS VACIAS, DESHABITADAS O EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 4º.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los Inspectores Sanitarios e Inspectores Municipales para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitarios" y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la municipalidad, a los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una notificación que se colocará en la puerta de la casa, los mismos que serán visitados nuevamente dentro de las siguiente cuarenta y ocho horas.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO

Artículo 5º.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores bajo cualquier título de establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano o cualquier otro lugar similar de concentración o de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta jurisdicción, deberán operar continuamente en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se convierta de lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector.

PREDIOS BALDÍOS EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 6º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor bajo cualquier título de un Inmueble o predio baldío en construcción deberá proceder a cortar la hierba o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda mantener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, éste deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CHATARRA A LA INTEMPERIE

Artículo 7º.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o

privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector.

TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Artículo 8º.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes trasmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, transporte interprovincial y de carga deberán garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamientos se encuentren libres del vector.

ESPACIO MUNICIPAL

Artículo 9º.- Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, parque zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras, etc.

Artículo 10º.- La municipalidad coordinará con las instituciones públicas para mantener la limpieza de canales de regadío, acequias y otros similares; proponiendo el cierre de los mismos en caso se encuentren en desuso.

Artículo 11º.- En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud, se activará inmediatamente la Mesa de Trabajo y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital acordado previamente por el Ministerio de Salud.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12º.- La Municipalidad a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas preventivas, como de la evaluación de todo el proceso.

INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

Artículo 13º.- Todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier predio de uso comercial o de vivienda, dentro de su jurisdicción, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud (ACS), inspectores sanitarios e inspectores municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector.

En caso exista negativa se solicitará la presencia del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 14º.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad, juntas vecinales y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental del distrito, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del vector.

Durante las actividades de fumigación, la población deberá cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, Agente Comunitario de Salud, inspectores sanitarios e inspectores municipales como: "Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, establecimiento de servicio, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que

el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objetivo de asegurar su efectividad.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CLASES DE SANCIONES:

Artículo 15º.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

- 1) Notificación Preventiva.
- 2) Multa.

DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Artículo 16º.- La Notificación Preventiva es una sanción de reclamo y reconvención a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que se rectifique hasta un máximo de 5 días hábiles y colaboren de inmediato en la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una re inspección.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud, inspectores sanitarios e inspectores municipales, se comprobare la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la notificación preventiva en los siguientes casos:

- a) Las personas naturales o jurídicas a quienes se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.
- b) Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario"

LA SANCIÓN DE MULTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Artículo 17º.- Al no cumplirse el plazo de notificación preventiva, ésta será motivo de sanción con una multa del 15% de U.I.T.

Artículo 18º.- Incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, en los ítems correspondientes de Higiene y Saneamiento, las infracciones y sanciones que se detallan en el Cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPITULO V

DISPOSICIONES PROCESALES

OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 19º.- Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales; así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

- 1) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental.
- 2) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
- 3) Permitir el ingreso del personal de Salud, Agente Comunitario de Salud, Inspectores Sanitarios e Inspectores Municipales acreditados para inspeccionar los predios de uso comercial o viviendas.

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO

Artículo 20º.- La prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de vectores es una responsabilidad social de

todos y cada uno de los habitantes del distrito de San Martín de Porres.

Artículo 21º.- Las infracciones establecidas por la presente ordenanza son de carácter preventivo inicialmente pero si al realizar la re inspección se sigue cometiendo infracción, se procederá a la multa de 15% de U.I.T.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22º.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, la municipalidad a través de sus gerencias: Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia Participación Ciudadana, en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, representado por la Red de Salud Rimac – S.M.P – LO y Microred San Martín de Porres deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y control de vectores en la jurisdicción de este municipio, evitando con ello la prevención de la enfermedad y su propagación.

CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

Artículo 23º.- Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS

Artículo 24º.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad distrital de San Martín de Porres, podrá celebrar convenios de cooperación Interinstitucional con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad y otras acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieren para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Uno.- Concédase el plazo de 30 días calendario a los parques públicos o privados y 20 días calendarios a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, para que sus propietarios o sus administrativos se adecuen a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Uno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo el texto íntegro de la señalada norma, incluido su Anexo, será publicada en la página web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, pùbliquesse y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1387660-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 410/MDSMP

San Martín de Porres, 18 de mayo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen N° 013-2016/CPF/MDSM de la Comisión de Planificación y Finanzas, el Informe N° 178-2016-SGSyS-GDH/MDSMP de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad, el Memorandum N° 381-2016-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0784-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 622-2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, respecto a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, incorporando la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos, en el Transporte y Comercialización;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el Artículo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas.

Que, el artículo 83º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 42º, indica como competencia exclusiva municipal, entre otros, el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucional reconocido a la salud.

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realiza a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, mediante Ordenanza N° 387-2015/MDSMP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, así como la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la misma que entró en vigencia el 01 de enero de 2016;

Que, mediante Memorándum N° 381-2016-GPP/MDSMP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que con la finalidad de cumplir con la actividad N° 01 del instructivo de la Meta N° 20 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, establecida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego, se hace necesario efectuar las modificaciones pertinentes en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, mediante Informe N° 0784-2016-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de su correspondiente análisis señala que la propuesta de ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, propuesto para el cumplimiento de la actividad 1) del Instructivo del Plan de Mejoras META 20, cumple con los requisitos de orden legal para ser elevados a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su deliberación;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° numeral 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES, INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LOS ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo Primero.- INCORPORAR en el artículo 141° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, las siguientes funciones:

“Artículo 141°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad:

(...)

12. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del Plan Operativo Anual.

13. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

14. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

15. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

16. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

17. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

18. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte

y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

19. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

20. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

(...)

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la siguiente función:

“Artículo 82°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Fiscalización:

(...)

27. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

(...)

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA), para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de esta norma municipal en el diario oficial El Peruano, conforme a la legislación vigente, su difusión e inclusión en el portal institucional, poniendo asimismo en conocimiento de las instancias competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1387661-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

Ordenanza municipal que autoriza el sorteo público denominado “La Municipalidad de Barranca vuelve a premiar tu puntualidad”

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2016-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 01 de Junio del 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza el sorteo público denominado "La Municipalidad de Barranca vuelve a premiar tu puntualidad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF – Aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2016. Que, a la Gerencia de Rentas en esta oportunidad corresponde el cumplimiento de la Meta N° 32 – Incremento de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2015 en un porcentaje señalado en el instructivo y registro de información en aplicativo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA EL SORTEO PUBLICO DENOMINADO "LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCA VUELVE A PREMIAR TU PUNTUALIDAD"

Artículo 1º.- AUTORIZAR la realización del sorteo público denominado "LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCA VUELVE A PREMIAR TU PUNTUALIDAD", por el pago oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el periodo 2016 y que son administrados por la Municipalidad Provincial de Barranca, el mismo que se llevará a cabo en los meses de Julio, Octubre y Diciembre del 2016 respectivamente.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la previsión presupuestal para la adquisición de los bienes a ser sorteados y que se detallan en el anexo que como bases del sorteo forma parte de la presente ordenanza municipal; así como implementar la campaña de difusión, gastos notariales y otros, conforme al presupuesto desagregado que en coordinación con la Gerencia de Rentas presentará con la debida anticipación a la Gerencia Municipal.

Artículo 3º.- APROBAR las Bases del sorteo público denominado "LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCA VUELVE A PREMIAR TU PUNTUALIDAD" que como anexo forma parte de la presente ordenanza municipal.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo, a la Gerencia de Rentas todo lo referente a la organización del sorteo, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, a la Gerencia de Administración la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los premios del sorteo, a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a la Secretaría General para la coordinación respectiva con la Notaría y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo para la difusión del mismo.

Artículo 5º.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Publíquese la presente norma legal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza municipal.

Segunda.- Al término de los sorteos programados, la Gerencia de Rentas, bajo responsabilidad elevará un informe detallado de los resultados logrados a la Gerencia Municipal para conocimiento del Pleno de Concejo; teniendo como fecha límite para la presentación del primer informe, el 03 de Agosto del año en curso, la misma que será evaluada por el Pleno del Concejo para plantear estrategias para el desarrollo de los próximos sorteos que aprueba la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 1 días del mes de junio del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1388748-1

Ordenanza de beneficio tributario extraordinario de condonación de intereses, moras y multas, así como descuento en arbitrios municipales

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2016-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 01 de Junio del 2016, referente al proyecto de Ordenanza sobre Beneficio Tributario Extraordinario, presentado por el Coordinador del Plan de Incentivos de la Municipalidad Provincial de Barranca, para el cumplimiento de las metas para el año fiscal 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo el artículo 41º de la citada norma legal indica que excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, a través del Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016.

Que, de acuerdo a los reportes de la Gerencia de Rentas, a la fecha, existe una cartera muy grande de obligaciones tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por recaudar, lo que hace que se planteen medidas y estrategias de recaudación sobre todo respecto al Impuesto Predial, en base a la política de la actual gestión Municipal, y para efectos del programa de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del 2016 como es la Meta 32: Incremento de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2015 en un porcentaje señalado en el instructivo, registro completo de información en el aplicativo informático e información sobre el hipervínculo "tributos municipales".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME de los Señores Regidores asistentes a la Sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES, MORAS Y MULTAS, ASÍ COMO DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- APROBAR el Beneficio Tributario Extraordinario de deudas Tributarias, aplicable a los contribuyentes deudores de la Municipalidad Provincial de Barranca, según el Procedimiento establecido en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el último día hábil del mes de julio del presente año.

Artículo 3º.- PUBLIQUESE la presente norma legal en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo Único en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 4º.- FACÚLTESE al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza municipal así como la ampliación de su vigencia.

Artículo 5º.- DERÓGASE el Artículo 5º numeral 5.1, inciso b) de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-AL/CPB, y amplíese su vigencia hasta el último día hábil del mes de julio del 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 1 días del mes de junio del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1388749-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHEPEN**

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 080-2016-MPCH**

Chepén, 2 de marzo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN:

VISTOS: El Oficio N° 042-2015-CRLL-GGR-GRTPE, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con fecha 18.11.2015 y recepcionado el 20.11.2015; El Informe N° 1812-2015-MPCH-SGPERS, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política, en concordancia, con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado; prescribe que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa RED CIL PROEMPLEO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursarlos, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los clasificados como de confianza, conforme a la normativa vigente;

Que, asimismo la norma antes acotada establece que la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del Titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, acorde a la normativa glosada y a la solicitud formulada por la Subgerencia de Personal, mediante Informe N° 1812-2015-MPCH-SGPERS, dirigida a Gerencia Municipal, se propone designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de Empleo en la Municipalidad Provincial de Chepén;

Estando a los Fundamentos Expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR; al Sr. Hans Francisco Andrade Chávez – Jefe de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR de la Municipalidad Provincial de Chepén a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCARGAR; a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén (www.munichepen.gob.pe), así como también en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Personal el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NELSON E. KCOMT CHE
Alcalde

1388278-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204